

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO



FACULTAD DE DERECHO

DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO

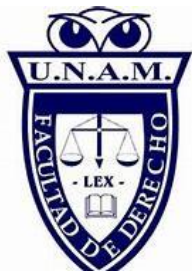
**“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA
CANCELACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES A FAVOR
DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA
VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, CON
FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 146-A DEL
CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN ”**

TESINA

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE
ESPECIALISTA EN DERECHO FISCAL**

PRESENTA

GABRIEL ABRAHAM CHAPA ABREGO



DIRECTORA DE TESINA: Dra. CRISTINA YOLANDA RAMÍREZ SOLTERO

2020



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Siglarlo.	pág. 1
Introducción.	pág. 2

I. CAPÍTULO PRIMERO

El Instituto Nacional del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT).	pág. 7
<i>i. “Cuadro 1”. Elementos de relación laboral, que generan la obligación patronal. En base a una relación laboral simple y directa patrón trabajador.....</i>	Pág. 10
A) Objeto del INFONAVIT.	Pág. 10
B) Su misión.	Pág. 11
C) Objetivos institucionales.	Pág. 11
D) Visión del instituto.	Pág. 12
E) Modelo de operación del INFONAVIT.	Pág. 13
<i>i. Nivel Interno.....</i>	Pág. 13
<i>ii. Nivel Externo.....</i>	Pág. 13
<i>iii. INFONAVIT Ampliado.</i>	Pág. 14
F) Desarrollo histórico y acontecimientos relevantes del instituto en materia administrativa y financiera, en materia de créditos de vivienda y en materia de recaudación fiscal.....	pág. 14
<i>i. Acontecimientos relevantes del instituto en materia administrativa y financiera.</i>	pág. 15
<i>ii. Acontecimientos relevantes del instituto en materia de créditos de vivienda.</i>	pág. 23
<i>iii. Acontecimientos relevantes del instituto en Materia de recaudación fiscal.</i>	pág. 27

II. CAPÍTULO SEGUNDO

La importancia de la recaudación fiscal del instituto, para cumplir con los fines de seguridad social y del estado de bienestar institucionales.....	Pág. 30
---	----------------

i.	Estado de bienestar.	pág.30
ii.	El Estado asistencial.	pág. 31
iii.	El Estado providencia.	pág. 31
iv.	El estado de bienestar.	pág. 32
v.	Cuadro 2. Gasto Público en Seguridad Social como % de los gastos del Estado.....	pág. 33
vi.	Revueltas políticas y sociales la cuna del Estado de bienestar.	pág. 33
vii.	Coberturas sociales que el estado debe proteger.	pág. 35
viii.	Derecho de la vivienda digna.	pág. 36

A) INFONAVIT, como organismo fiscal autónomo..... **pág. 37**

a).	Marco jurídico.	Pag. 38
-----	----------------------	----------------

i.	externo.	pág. 38
----	---------------	----------------

ii.	interno.	pág. 38
-----	---------------	----------------

III.CAPÍTULO TERCERO

Actos que anteceden a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución(PAE)..... **Pág. 40**

A)	Crédito Fiscal.	Pág. 40
----	----------------------	----------------

B)	Actos de Autoridad.	Pág. 41
----	--------------------------	----------------

C)	Requisitos formales del acto fiscal administrativo.	Pág. 41
----	--	----------------

i. Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE). **Pág. 42**

A)	Etapas del Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE).	Pág. 43
----	--	----------------

B)	Embargo de negociaciones con intervención con cargo de la caja.	Pág. 43
----	--	----------------

C)	“Cuadro 3” . Macro proceso de la intervención en el embargo de negociación.....	Pág. 44
----	--	----------------

D)	“Cuadro 4” . Diligencia de embargo.	Pág. 45
----	---	----------------

E)	Concepto y procedencia de la intervención con cargo A la caja.	Pág. 46
----	---	----------------

F)	Facultades del interventor.....	Pág.49
----	---------------------------------	---------------

G)	Créditos preferentes a los que se refieren los artículos 148 y 149 del Código Fiscal de la Federación.	Pág. 53
----	---	----------------

i.	Constancia de acreditación de Interventor	Pág. 57
----	---	----------------

H)	Interventor administrador.	Pág. 58
----	---------------------------------	----------------

I)	Intervención por otras autoridades a la empresa	
----	---	--

Intervenida.	Pág. 61
J) El embargo de negociaciones. Fundamento legal y procedencia.	Pág. 62
K) Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE), en la Intervención con cargo a la caja.	Pág. 62

IV. CAPÍTULO CUARTO

Procedimiento administrativo para la cancelación de Créditos fiscales a favor del Instituto del Fondo Nacional De la Vivienda para los trabajadores, con fundamento en el artículo 146-A del Código Fiscal de la Federación.....	pág. 69
A) Marco jurídico aplicable.	Pág. 70
B) Objetivo.	Pág. 70
C) Estrategias de operación.	pág. 71
D) Incosteabilidad.	pág. 72
E) Criterios para la cancelación.	Pág. 75
F) Integración de Expediente.	Pág. 77
G) Otras consideraciones.	Pág. 78
Conclusiones.	pág. 81
Bibliografía.	Pág. 86
Propuesta de oficios Institucionales (ANEXOS 1 a 8).	pág. 89
Notas Periodísticas del tema (ANEXOS 9 y 10).	pag.107

SIGLARIO

BM	Banco de México.
CONAVI	Comisión Nacional de Vivienda.
CEDEVIS	Certificados de Vivienda en el mercado de valores.
CFF	Código Fiscal de la Federación.
CNBV	Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
DOF	Diario Oficial de la federación.
FMI	Fondo Monetario Internacional.
GSF y CF	Gerente Senior de Fiscalización y Cobranza Fiscal.
GCFC	Gerencia de Cobranza Fiscal Coactiva.
GRF	Gerencia de Recaudación Fiscal.
ICV	Índice de Cartera Vencida.
ICAP	Índice de Capitalización.
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social.
IVA	Impuesto al Valor Agregado.
INDAUTOR	Instituto Nacional del Derecho de Autor.
IMPI	Instituto Mexicano de la Propiedad Intelectual.
INFONAVIT	Instituto Nacional del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores.
IBM	Instituciones de Banca Múltiple.
Mdp	Millones de pesos.
ONU	Organización de las Naciones Unidas.
POA	Programa Operativo Anual.
PAE	Procedimiento Administrativo de Ejecución.
RIMFOFA	Reglamento Interior del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en Materia de Facultades como Organismo Fiscal Autónomo.
PAE	Procedimiento Administrativo de Ejecución.
RCFF	Reglamento del Código Fiscal de la Federación.
REA	Régimen Especial de Amortización.
SOFOL	Sociedades Financieras de Objeto Limitado.
SAR	Sistema de Ahorro para el Retiro.
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
SAT	Servicio de Administración Tributaria.
SPEI	Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios.
SAE	Servicio de Administración y Enajenación de inmuebles.
OCI	Origen del Crédito INFONAVIT.
USDIS	Unidades de Inversión.
USS	Unidad de Solución Social.
VSM	Veces el Salario Mínimo.

Introducción

Para entender la ubicación del instituto como autoridad fiscal y de la autonomía fiscal de la que goza, hay que entender por principio de cuentas a que se refiere esto; o que conlleva ello, para lo cual se debe entender como autonomía fiscal a la capacidad de determinadas autoridades para exigir el pago de impuestos a los contribuyentes, como lo es el Instituto Nacional del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT)¹.

El instituto es uno de los principales órganos gubernamentales de seguridad social en el país, que puede determinar y exigir el pago de impuestos, y si bien es cierto por parte del gobierno no se le ha dado el mismo peso estructural, ni los mismos recursos de recaudación en muchos aspectos a éste, como se los ha brindado al Servicio de Administración Tributaria (SAT) o al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) en gran medida por la relativamente reciente inclusión del instituto como Organismo Fiscal Autónomo².

Resulta que actualmente el Código Fiscal de la Federación vigente, ordena puntualmente la preferencia que el instituto posee en el cobro de sus aportaciones determinadas y exigibles³ (*preferencia en el orden de prelación de cobro*), por encima de éste y del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), sea cual sea la circunstancia, inclusive estando el aportador en concurso mercantil o en quiebra declarada.

Si bien es cierto la fiscalización y cobranza fiscal sólo es una de las áreas administrativas del instituto, es indispensable que sus mecanismos sean eficientes y si se toma en cuenta que el instituto depende de un fondo, el cual requiere tener ingresos de forma evolutiva, dada la necesidad de más inversión en préstamo y al hecho de que el dinero que se destina de este fondo no debe permitir

¹ * Reglamento Interior del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en Materia de Facultades como Organismo Fiscal Autónomo (RIMFOFA), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 20 de junio de 2008, el texto continúa vigente y su última reforma fue publicada en el DOF 09-10-2012. Las facultades mencionadas se encuentran previstas en sus artículos 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 19.

² Ídem.

³ * Artículo 40 y 40 A del Código Fiscal de la Federación.(CFF) Vigente para los Estados Unidos Mexicanos en el año 2020.

se pierda en créditos incobrables que el Instituto no puede justificar, deducir o amortizar de forma alguna.

Desde que el INFONAVIT ha fungido como un órgano fiscal autónomo (2008)⁴ y durante los últimos años en la materia fiscal en lo específico en la fiscalización y cobranza, de acuerdo a las cifras de recaudación del propio instituto, no ha ejecutado como tal⁵, ya que el INFONAVIT notoriamente ha adolecido de efectividad para llevar a cabo su cobro coactivo⁶, por lo que la amenaza del instituto de ejercer su coercitividad siempre resulta no alarmante, por su poca trascendencia⁷.

Además de que es conocido que los despachos externos que llevan a cabo funciones de notificación de los Procedimientos Administrativos de Ejecución (PAE) y demás actuaciones fiscalizadoras del instituto, generalmente están mal elaboradas, incompletas o hasta ilegibles⁸, y da pie, al que al ser impugnadas generalmente se ordene su reposición o simplemente sean nulificadas por los órganos jurisdiccionales, lo que además de significar la incobrabilidad del crédito fiscal (*adeudo*) el gasto de la inversión para la gestión de su cobro. Lo peor es que ese recurso al no regresar al fondo del Instituto no puede ser prestado a otro trabajador para adquirir su vivienda.

En el entorno económico mundial actual, resulta de vital importancia el establecimiento de directrices y acciones más sólidas y agresivas de fiscalización, como el reducir tiempos entre las etapas de fiscalización orientadas al cobro coactivo, a manera que no le dé tiempo al aportante (*deudor*) de interponer medio de defensa o de evadir el cobro al cambiar de domicilio fiscal o simplemente cerrando sus cortinas definitivamente porque le será más sencillo dejar de trabajar que asumir el adeudo, lo importante es generar un mensaje de eficacia en el cobro en el mundo del gremio de los fiscalistas, a efecto de que se cree con el tiempo un respeto hacia el (INFONAVIT)

⁴ *Reglamento Interior del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en Materia de Facultades como Organismo Fiscal Autónomo (RIMFOFA), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 20 de junio de 2008, el texto continúa vigente y su última reforma fue publicada en el DOF 09-10-2012. Las facultades mencionadas se encuentran previstas en los artículos 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 19 del RIMFOFA.

⁵ “Esta acción solo representa alrededor de 2,000 millones de pesos reingresados al instituto. Además, el INFONAVIT rebasó la suma de 192,000 millones de pesos de recaudación fiscal”. Nota visible en <https://ayuda-infonavit.com/2016-infonavit-logro-superar-meta-recaudacion-fiscal/>

⁶ <https://ayuda-infonavit.com/intenta-infonavit-reducir-cartera-vencida/>

⁷ Ídem.

⁸ <https://www.elfinanciero.com.mx/empresas/infonavit-solicita-auditar-despachos-de-cobranza>.

como verdadera autoridad fiscal fiscalizadora y ejecutora que es y tal cual está facultada en ley.

Es imprescindible el establecer medios de presión real para el ejercicio del cobro coactivo que la misma ley prevé, ya que es decepcionante el hecho de que el área de fiscalización y cobranza fiscal no pueda o no tenga la fuerza necesaria para impedir a quien quiere evadir sus créditos fiscales, por lo débiles y mal ejecutadas de sus herramientas de cobro coactivo, pese a que reitero el instituto es una autoridad fiscal autónoma que la ley Fiscal Federal ha facultado con todos los elementos de cobro coactivo⁹, por lo que no tiene impedimento alguno para que su efectividad sea cada vez mayor y sus herramientas legales se perfeccionen y afinen continuamente, en busca del cobro del mayor número de adeudos y accesorios generados por la mora de los patrones y de los trabajadores en el pago de las aportaciones y amortizaciones, derivadas de la asignación de un crédito hipotecario del INFONAVIT¹⁰.

Es una realidad que la materia fiscal en temas de recaudación y fiscalización en específico en los últimos años, se han implementado cambios que en decenas de años no habían sucedido, en efecto ésto ha sido debido a cuestiones que habían sido muy descuidadas y urgía se atendieran por parte del gobierno Federal.

La nobleza del proyecto de Instituto de vivienda (INFONAVIT) promulgada en el año de 1972¹¹, como un ideal de vivienda digna para el trabajador, está por demás entendida en su misión, visión y objetivo principal desde entonces¹².

Sin embargo, no menos es cierto que como cualquier empresa o proyecto, requiere una estructura y organización correcta con objetivos y crecimiento claro, y desde luego contar con unas finanzas sanas, es el caso y en específico del Instituto que como lo veremos

⁹ Reglamento Interior del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en Materia de Facultades como Organismo Fiscal Autónomo (RIMFOFA), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 20 de junio de 2008, el texto continua vigente y su última reforma fue publicada en el DOF 09-10-2012. Las facultades mencionadas se encuentran previstas en los artículos 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 19 del RIMFOFA.

¹⁰file:///C:/Users/Mar%C3%ADa%20Teresa%20M/AppData/Local/Microsoft/Windows/Temporary%20Internet%20Files/Content.IE5/MSK55HJP/Modificaciones+del+Reglamento+Interior+del+Infonavit+en+Materia+de+Facultades+como+Organismo+Fiscal+Aut%C3%B3nomo.pdf

¹¹ * http://portal.infonavit.org.mx/wps/wcm/connect/infonavit/el+instituto/el_infonavit/historia. Año, 2020, México, Págs. 1, 2.

¹²http://portal.infonavit.org.mx/wps/wcm/connect/Infonavit/El+Instituto/Perfil_institucional/Vision_mision_objetivos_institucionales_y_valores. Año, 2020, México, Pág. 1, 2.

dentro del presente trabajo; el INFONAVIT, es realmente un fondo económico etiquetado y destinado para la vivienda digna del trabajador que lo requiera, se reitera que se constituye como parte de la seguridad social que el Estado Mexicano otorga a los gobernados que demanden vivienda dada su posición o capacidad económica que generalmente es precaria¹³.

En esa tesitura y sabiendo que el objetivo y razón de ser del Instituto es la asignación a el trabajador Mexicano de crédito a muy largo plazo, con pagos muy bajos y a la tasa más baja de interés posible, para la compra de vivienda destinada exclusivamente para casa habitación.

Mediante el mencionado fondo económico creado, resulta indiscutible que el mismo Instituto debe o debería tener como prioridad el recuperar el dinero del fondo que ha sido prestado y destinado a algún préstamo hipotecario como tal, a efecto de que este recurso económico regrese al Instituto y pueda volver a ser prestado a otro trabajador que lo requiera. Máxime como lo es la realidad del país, donde como veremos la demanda de vivienda ha tenido un crecimiento exponencial en los últimos años y realmente ya es insuficiente la cantidad de créditos que se otorgan y también la cuantía que se está otorgando en relación a el costo y precio de mercado de una vivienda digna hoy en día. Cuestión que trasciende el aspecto de que inclusive parte importante de la falta de capacidad y posibilidad para dar mayor número de viviendas a todo trabajador que lo requiera, se desprende de lo ineficaz de la cobranza fiscal de los adeudos de los préstamos otorgados a los trabajadores, mismos que a la fecha se consideran para el Instituto recurso de fondos perdidos, debido a una sistemática falta de atención y procuración de su cobro, por diferentes gerencias del área de Cobranza Fiscal y de cobro coactivo del Instituto.

El primer capítulo es un análisis a grandes rasgos, del cómo es que el Instituto vino a concretar lo previsto muchos años atrás en el *Artículo 123 Apartado "A" fracción XII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* donde se especifica el acceso a una vivienda cómoda e higiénica ((digna) cuestión que se consolida a través de la creación del Instituto es a efecto de administrar el Fondo de

¹³http://portal.infonavit.org.mx/wps/wcm/connect/infonavit/cuentas+claras+transparencia/Informacion_obligatoria_art70/I+Marco+normativo *. Año, 2020, México, Pág. 2, 3.

vivienda, que el mismo Gobierno Federal destinó en un inicio a la vivienda de los trabajadores mexicanos.

El segundo capítulo se estructura a manera de dar a entender la serie de pasos que el Instituto siguió, a efecto de convertirse hoy en día una de las mayores instituciones de recaudación fiscal del país.

Además de que se aborda de manera específica, como es que el Instituto es una institución creada en base a ideales de igualdad social con el fin de redistribuir la riqueza por medio de seguros y programas sociales.

Es en el tercer capítulo, donde se señala la necesidad de exigir de vuelta el recurso otorgado al trabajador en crédito hipotecario, el origen del Instituto como órgano fiscal autónomo, tal cual se explica y nos permite adentrarnos a algunas de las facultades e instituciones jurídicas de las que goza el Instituto para concretar y lograr su recuperación de créditos fiscales no cubiertos.

El capítulo cuarto, es donde con fundamento en el artículo 146-A del Código Fiscal de la Federación vigente para el año 2020, se propone la implementación de acciones administrativas dentro del área de cobranza fiscal del Instituto, para generar un procedimiento administrativo para la cancelación de créditos fiscales a favor del Instituto, con el fin de que los derechos de cobro de los créditos fiscales ya determinados y exigibles que legalmente posee el instituto, no prescriban y se pierdan por la infactibilidad práctica del cobro¹⁴.

Finalmente, se plasman las conclusiones de la presente obra y de la propuesta administrativa que se realiza.

¹⁴ “La cancelación de créditos NO es una cancelación de deuda, no libera de la obligación de pago. Los créditos se reactivan una vez que se detecten bienes con los que se pueda cobrar: <https://t.co/vlZBApHYKQ> — SATMX (@SATMX) October 22, 2019” **nota visible en:** <https://www.msn.com/es-mx/dinero/finanzas-personales/%c2%bfqu%c3%a9-es-la-cancelaci%c3%b3n-de-cr%c3%a9ditos-fiscales-y-en-qu%c3%a9-se-diferencia-de-las-condonaciones/ar-AAJTAV>

I. CAPÍTULO PRIMERO

EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)

“El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, es una institución Mexicana tripartita¹⁵; es decir que se compone de tres partes, en este caso: gobierno, empresas y trabajadores”¹⁶.

Su función principal, es la de otorgar créditos a los trabajadores para la obtención de viviendas, además de conceder rendimientos en el ahorro, que se mantiene en el Fondo Nacional de Viviendas para las Pensiones del Retiro.

El Fondo de Vivienda, que administra el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, se compone de las aportaciones hechas por los patrones, que corresponden al 5% del salario de los trabajadores¹⁷.

El INFONAVIT además de ahorrar las aportaciones que pueden ser usadas también para el momento del retiro, ofrece créditos, que pueden ser utilizados para adquirir una vivienda nueva o usada, remodelar la vivienda actual del trabajador, construir una vivienda en un terreno propio o liquidar un crédito bancario, o de Sociedad Financiera de Objeto Limitado. (SOFOL) que se haya tramitado con anterioridad.

El (INFONAVIT), es una institución que trabaja en beneficio del trabajador y ofrece las posibilidades de mejorar su calidad de vida, a la vez que se generan elementos de obligación para el patrón. **Tal cual se desprende del Artículo 123 Apartado “A” fracción XII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

.....“ XII.- Toda empresa, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que la empresa haga a un **Fondo Nacional de la Vivienda** a fin de **construir** depósitos a favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permitirá otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones.”.....

¹⁵ Artículo 138.- Los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda serán administrados por un organismo integrado en forma tripartita por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patrones.

¹⁶ Informe institucional anual del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, México. año 2016, México, Pág. 29, 30, 31.

¹⁷ http://portal.infonavit.org.mx/wps/wcm/connect/infonavit/el+instituto/el_infonavit/historia. Año, 2020, México, Pág. 1, 2.

Así mismo, el Artículo. 136 de la Ley Federal de Trabajo (LFT) reitera el mismo postulado al referir la obligación del patrón de dar habitación a el trabajador.

...”Artículo 136.- Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, está obligada a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Para dar cumplimiento a esta obligación, las empresas deberán aportar al Fondo Nacional de la Vivienda el cinco por ciento sobre los salarios de los trabajadores a su servicio.”.....

De acuerdo a la citada obligación que el patrón adquiere, respecto del trabajador solicitar un crédito de vivienda al instituto, así el patrón adquiere una obligación tributaria, la cual de acuerdo a nuestra legislación fiscal vigente¹⁸ se desglosa en los siguientes elementos:

- 1.-Sujetos pasivos: los patrones.
- 2.- Hecho imponible: tener trabajadores a su servicio.
- 3.- Base: el salario base de cotización.
- 4.- TASA: 5% se abona a la subcuenta de vivienda de la cuenta individual que el trabajador tenga en su Ahorro Para el Retiro (AFORE) que haya designado.
- 5.- Época de pago: los pagos se realizan cada mes, a más tardar los días diecisiete del mes inmediato siguiente, a través de los formularios electrónicos o impresos que determine el Instituto.

Las obligaciones fiscales del patrón (*sujeto pasivo*) con el instituto son diversas, y dichas obligaciones a su vez se traducen en derechos de vivienda del trabajador.

I.- Proceder a **inscribirse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto y dar los avisos de baja y modificación del salario.**

II.- **Determinar el monto de las aportaciones del cinco por ciento sobre el salario** de los trabajadores a su servicio y efectuar el pago en las entidades receptoras que actúen por cuenta y orden del Instituto, para su

¹⁸ Artículo 5o.- del Código Fiscal de la Federación. Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa.

abono en la subcuenta de vivienda de las cuentas individuales de los trabajadores previstas en los sistemas de ahorro para el retiro.

III.- **Hacer los descuentos a sus trabajadores en sus salarios**, conforme a lo previsto en los artículos 97 y 110 de la Ley Federal del Trabajo, que se **destinen al pago de abonos para cubrir préstamos** otorgados por el Instituto,

IV.- Proporcionar al Instituto los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo.

V.- **Permitir las inspecciones y visitas domiciliarias que practique el Instituto**, A efecto de evitar duplicidad de acciones, el Instituto podrá convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social la coordinación de estas acciones fiscales;

VI.- **Atender los requerimientos de pago e información** que les formule el Instituto a través de cualquier medio.

VII.- Expedir y entregar, semanal o quincenalmente, a cada trabajador **constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido**, conforme a los periodos de pago establecidos, tratándose de patrones que se dediquen en forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción.

VIII.- Presentar al Instituto copia con firma autógrafa del **informe sobre la situación fiscal del contribuyente con los anexos referentes a las contribuciones por concepto de aportaciones patronales**; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Código Fiscal de la Federación, cuando en los términos de dicho Código, estén obligados a dictaminar por contador público autorizado sus estados financieros.

Cualquier otro patrón, podrá optar por dictaminar por contador público autorizado el cumplimiento de sus obligaciones ante el Instituto en los términos de las disposiciones reglamentarias correspondientes.

“Cuadro 1”. Elementos de relación laboral, que generan la obligación patronal. En base a una relación laboral simple y directa patrón-trabajador.

Elementos de relación laboral, que generan la obligación.



A) Objeto del INFONAVIT

De conformidad con el artículo 4 de la Ley del INFONAVIT¹⁹ el Instituto tiene por objeto²⁰:

- I. Administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda;
- II. Establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para:
 - a) La adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas;
 - b) La construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones,

¹⁹ Artículo 4o.- El Instituto cuidará que sus actividades se realicen dentro de una política integrada de vivienda y desarrollo urbano. Para ello podrá coordinarse con otros organismos públicos.

²⁰ Informe institucional anual del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, año 2016, México, Pág. 30, 31.

c) El pago de pasivos contraídos por los conceptos anteriores.

III. Coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores.

B) Su misión

El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores (INFONAVIT) tiene como Misión²¹:

- “Contribuir a que los trabajadores vivan mejor al cumplir con la doble responsabilidad social que nos ha sido encomendada:
- Poner a su alcance productos de crédito para que puedan adquirir, con plena libertad y transparencia, la vivienda que más convenga a sus intereses en cuanto a precio, calidad y ubicación; y así constituir un patrimonio familiar.
- Otorgar rendimientos competitivos para que cuenten con una pensión suficiente para su retiro mediante la administración eficiente de los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda”.

C) Objetivos institucionales

Para cumplir con esta misión, el Instituto estableció los siguientes objetivos institucionales:

- “Construir alianzas estratégicas con actores clave de la sociedad, con el fin de contribuir al desarrollo económico y humano de los trabajadores y sus familias.

²¹ Informe institucional anual del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, año 2016, México, Pág. 30, 31. Y de igual forma es visible dentro de la siguiente liga del portal institucional del propio instituto en: [http://portal.infonavit.org.mx/wps/wcm/connect/Infonavit/El+Instituto/Perfil institucional/Vision mision objetivos_institucionales_y_valores](http://portal.infonavit.org.mx/wps/wcm/connect/Infonavit/El+Instituto/Perfil+institucional/Vision+mision_objetivos_institucionales_y_valores).

- Asegurar la viabilidad financiera del Instituto a largo plazo, para beneficiar a todos los trabajadores con más créditos y mejores pensiones. Un trabajador mejor asesorado generará menos causas de cancelaciones y al formalizar su crédito conocerá las ventajas de cumplir con sus obligaciones y ejercer sus derechos de acreditado.
- Rendir cuentas a los trabajadores y a la sociedad mexicana con total transparencia. Una asesoría con información clara, directa y oportuna es una manera de ser transparente.
- Fomentar el bienestar familiar y el desarrollo personal y profesional de los empleados de INFONAVIT.
- Proveer un servicio de clase mundial a nuestros usuarios, mediante la mejora permanente de los productos y procesos de operación del Instituto. La certificación de competencias laborales es una de las mejores prácticas que a nivel mundial se están llevando a cabo.
- Empoderar a cada derechohabiente para que tome las mejores decisiones sobre la conformación de su patrimonio y cuente con mayor calidad de vida.
- Otorgar rendimientos eficientes a la Subcuenta de Vivienda para facilitar el acceso a una vivienda y complementar el ahorro para el retiro.
- Brindar los mejores productos financieros para que cada derechohabiente acceda a una solución de vivienda de calidad.
- Contar con una administración eficiente del Fondo basada en los principios de excelencia en el servicio, transparencia y rendición.”²²

D) Visión del Instituto.

“Ser de las mejores Instituciones del Estado mexicano, reconocida por su autonomía de gestión, solidaridad social y modelo de gobierno tripartita, que ofrezca productos financieros a la medida de las necesidades de vivienda y para el retiro de cada derechohabiente, buscando en todo momento consolidar un sistema que aspire en el tiempo a lograr los rendimientos más competitivos a su ahorro, con servicios de calidad,

²² Ídem

transparencia y rendición de cuentas”²³.

El Modelo de Operación del INFONAVIT se sustenta en dos pilares: uno de ellos tiene como objetivo el desarrollo interno enfocado a facilitar los servicios y la información a los trabajadores y patrones y el otro, tiene el fin de fortalecer la colaboración de las entidades externas que coadyuvan al logro de metas del INFONAVIT”.

E) MODELO DE OPERACIÓN DEL INFONAVIT

i. Nivel Interno

Busca para el derechohabiente, acreditado y patrón:

-Alinear sistemas de trabajo, información y cómputo para brindar un servicio de calidad.

-Utilizar más medios de atención que les den accesibilidad rapidez y transparencia y sus trámites y contactos con el INFONAVIT.

-Centralizar procesos administrativos. para que un mayor número de personas puedan atender a más derechohabientes.

-Orientar el mayor número de empleados del INFONAVIT a las tareas de atención y asesoría, convirtiendo a las tareas de contacto con el público en verdaderas unidades de servicio²⁴.

ii. Nivel Externo

-Conocer a los actores externos que participan en los procesos del INFONAVIT para involucrarlos, supervisarlos y ajustar sus formas de trabajo para garantizar que den un servicio de calidad a los derechos habientes. Acreditados y patrones.

²³idem.

²⁴http://portal.infonavit.org.mx/wps/wcm/connect/infonavit/cuentas+claras+transparencia/Informacion_obligatoria_art70/ii+estructura+organica. Año, 2020, México, Pág. 1.

-Participantes, organizaciones sindicales, cámaras empresariales, desarrolladores de vivienda, promotores de vivienda, valuadores supervisores de obra patrones proveedores de diversas índoles, instituciones financieras (*bancos y sofoles*) notificadores. Despachos de cobranza notarios.

iii. INFONAVIT Ampliado

Es el conjunto de personas, empresas e instituciones que participan diariamente a través de actividades que hacen posible el cumplimiento de las metas Institucionales, un asesor certificado es parte del INFONAVIT Ampliado. Así como hay un modelo de operación del INFONAVIT, cada una de las áreas que lo conforman cuenta con su propio modelo de operación alineado al modelo maestro. Al Modelo de Operación del Área de Crédito le ha llamado "Origen del Crédito INFONAVIT" (OCI). Las características de este modelo son:

- Atención al derechohabiente y sus necesidades, reconocer e incluir a los originadores asesores de crédito o personal del INFONAVIT y externos con la finalidad de brindar una mejora sustantiva en el servicio que brinda.
- Responsabiliza a cada uno de los actores involucrados durante el proceso dictamen jurídico, notarios, avance de obra, verificador, administración del sembrado, desarrollador.
- Incluye proveedores externos para un mejor servicio, verificadores, valuadores y notarios.
- Utiliza herramientas tecnológicas vigentes para evitar procesos naturales que propician altos volúmenes de recaptura de formato a formato.

F) Desarrollo histórico y acontecimientos relevantes del Instituto en materia administrativa y financiera, en materia de créditos de vivienda y en materia recaudación fiscal.

A efecto de entender la importancia de la hipótesis que se plantea por medio de la presente se atenderá que adentrarnos en cuestiones institucionales relevantes en el área de cobranza fiscal del instituto, por lo que a continuación se enuncian los acontecimientos más importantes y trascendentales del INFONAVIT en cuanto a su organización interna-creación y mejora de sus unidades y procesos administrativos,

otorgamiento de crédito, urbanización y cifras financieras, así como las relacionadas con sus funciones sustantivas que dan soporte y marco de legalidad a el área de la coordinación de cobranza fiscal, que a grandes rasgos son las siguientes²⁵.

i. Acontecimientos relevantes del Instituto en materia administrativa y financiera.

El 21 de abril de 1972 se promulga la Ley del INFONAVIT, con la que se da cumplimiento al derecho a la vivienda de los trabajadores establecido en el Artículo 123, Fracción XII, Apartado A, título Sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el 5 de febrero de 1917, fecha de su promulgación. La forma consistió en reunir en un fondo nacional las aportaciones patronales del 5% del salario de cada uno de los trabajadores que tuvieran contratados para darles la oportunidad de obtener un crédito de vivienda o el derecho a que sus ahorros les sean devueltos²⁶.

....”Artículo 123, Fracción XII, Apartado A, título Sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: del Trabajo y de la Previsión Social.

ARTÍCULO 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley. El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán: A. Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y, de una manera general, todo contrato de trabajo: XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones. Se considera de utilidad social la expedición de una Ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patrones, que administre los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda. Dicha Ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad las habitaciones antes mencionadas. Las negociaciones a que se refiere el párrafo primero de esta fracción, situadas fuera de las poblaciones, están obligadas a establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad. Además, en estos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno, que no será menor de cinco mil metros

²⁵ * http://portal.infonavit.org.mx/wps/wcm/connect/infonavit/el+instituto/el_infonavit/historia. México, Pág. 1.

²⁶ * fuente: Informe anual institucional del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, año 1972, México, Págs. 6,7.

cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos. Queda prohibido en todo centro de trabajo el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar.”.....

El 1o. de mayo de 1972, Jesús Silva-Herzog asume el cargo de Director General del INFONAVIT. Se diseña una estructura organizacional, se recluta y selecciona al personal idóneo; se elaboran reglamentos, manuales, normas, políticas, proyectos, programas y todo lo necesario para otorgar el crédito para vivienda objetivo principal del Instituto²⁷.

Para el año 1973 el INFONAVIT aseguró buscar mejorar en todas sus actividades, por lo que se llevan a cabo 350 conferencias ante organizaciones patronales y de trabajadores y varios estudios técnicos indispensables para ofrecer servicios de calidad. También se concluyen la elaboración de Normas y Reglamentos, para su cabal funcionamiento administrativo²⁸.

En el año de 1974 Se publica la Ley General de Población en el *Diario Oficial de la Federación*, con el fin de regular los fenómenos que afectan a la población en cuanto a su volumen, estructura, dinámica y distribución en el territorio nacional, mediante políticas que contribuyan y aseguren su participación de los beneficios del desarrollo económico y social del país²⁹.

Se inician los trabajos para construir el edificio sede del INFONAVIT en la colonia Guadalupe Inn, al sur de la Ciudad de México, y se inaugura el Centro de Cómputo del INFONAVIT en Barranca del Muerto.

Asimismo, se extienden a 89 ciudades los programas de crédito y de financiamiento para la construcción de viviendas.

El 1° de mayo de 1975 se inauguran las Oficinas Centrales del INFONAVIT, en Barranca del Muerto 280, en la Ciudad de México.

²⁷ * fuente: Informe anual institucional del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, año 1972, México, Págs. 6,7.

²⁸ *Informe institucional anual 1973.* Y Puede ser consultada en: http://portal.infonavit.org.mx/wps/wcm/connect/Infonavit/El+Instituto/El_Infonavit/Historia/?sa_fac=/Infonavit/El+Instituto/El_Infonavit/Historia/1970&ip=5&WCM_Page.ResetAll=TRUE año 2019, México, Pág. 1.

²⁹ *Fuente: Informe institucional anual 1974.* Y Puede ser consultada en: http://portal.infonavit.org.mx/wps/wcm/connect/Infonavit/El+Instituto/El_Infonavit/Historia/?sa_fac=/Infonavit/El+Instituto/El_Infonavit/Historia/1970&ip=5&WCM_Page.ResetAll=TRUE, año 2020, México. Pág. 1.
²⁹ Fuente: *Eidem*.

Se crean unidades administrativas básicas, como la Coordinación del Valle de México y la Auditoría Interna, con el objetivo de mejorar el control y las actividades del INFONAVIT.

Se modifica el sistema de pago de los créditos para que los trabajadores de bajos ingresos puedan adquirir una vivienda digna; el financiamiento para la construcción de viviendas muestra una expansión muy significativa.

De 1976 a 1988, la Dirección General del INFONAVIT está a cargo de José Campillo Sáenz. Durante los doce años de su administración, se busca vencer los retos de una economía en crisis, con una inflación anual que en ese periodo supera en casi tres veces los incrementos de los salarios mínimos³⁰.

Se elabora el documento "Criterios de Autoadministración" con el objetivo de crear conciencia entre los acreditados de su derecho a la vivienda, así como la obligación de mantenerla en buen estado para que signifique el mejoramiento de su calidad de vida.

1977, Este año, el presidente José López Portillo establece un acuerdo con el Fondo Monetario Internacional (FMI) para limitar el endeudamiento público de México, restringir el gasto público, fijar topes a los aumentos de salario, liberalizar el comercio exterior y limitar el crecimiento del sector paraestatal de la economía.

En el INFONAVIT, se crea la Coordinación de Información y Sistemas para concentrar en una sola área todos los mecanismos de información.

En 1978 la política se enfoca en apoyar a la inversión, por lo que se le conoce en la historia económica nacional como el del primer giro expansionista de la política económica.

En todo el país se implanta el Sistema Integral de Crédito y se instaura el Sistema General de Información; además se publicó el Plan Nacional de Desarrollo Urbano.

El INFONAVIT consolida la operación de centros de cómputos regionales, ubicados en Guadalajara, Monterrey y Hermosillo, y a mediados de año, se publica el Plan Nacional de Desarrollo Urbano³¹.

³⁰ Fuente: *Informe institucional anual 1980*. Y Puede ser consultada en: http://portal.infonavit.org.mx/wps/wcm/connect/infonavit/el+instituto/el_infonavit/historia. Año 2020, México. Pág. 1.

³¹ Fuente: *idem*.

Para el año 1979 Con el fin de fomentar un desarrollo geográficamente más equilibrado, la inversión del INFONAVIT se dirige a las entidades que disponen de menores recursos. También se hace un inventario y una evaluación cuantitativa y cualitativa de la reserva territorial con la que se cuenta hasta ese momento.

Se continúa con el proceso de reforma administrativa, que incluye la actualización de los manuales de organización; se desconcentran mayores funciones a las delegaciones regionales; se mejora la planeación; se impulsa la labor de evaluación y se definen métodos para que las diversas áreas puedan auto evaluarse.

En el INFONAVIT se reforma el Reglamento para la continuación voluntaria, gracias a lo cual, al término de su relación laboral, los trabajadores pueden retirar su fondo de ahorro o continuar las aportaciones por su cuenta.

Inicia la operación del Régimen Especial de Amortización (REA) para que los acreditados que no cuenten con relación laboral puedan hacer sus pagos sin la mediación de un patrón.

Se llevan a cabo reformas en la Ley del INFONAVIT, entre las que destaca la cancelación de la devolución periódica del Fondo de Ahorro; el inicio del descuento del uno por ciento del salario a los trabajadores acreditados para el mantenimiento de las unidades habitacionales; la determinación de aportaciones patronales bimestrales del 5% sobre el salario integrado de los trabajadores y no sobre el salario mínimo y el aumento a la superficie mínima de la vivienda a 55 m².

Un hecho relevante de gran impacto en las industrias relacionadas con el Instituto y del propio Instituto, lo fue el hecho de que en este año 1992 se firma el Tratado de Libre Comercio de América del Norte entre Estados Unidos, Canadá y México.

La Ley del INFONAVIT se reforma en varias de sus partes, entre ellas destaca la desaparición de la continuación voluntaria, la devolución del Fondo de Ahorro al trabajador cuando cumple 65 años, la ampliación del plazo para el pago del crédito a 30 años, la posibilidad de otorgar al trabajador una prórroga para el pago de su crédito por doce meses, en caso de pérdida de empleo sin causar intereses³².

³² Fuente: *Informe Institucional anual 1990*. Y que puede ser consultado en: http://portal.infonavit.org.mx/wps/wcm/connect/Infonavit/El+Instituto/El_Infonavit/Historia/?sa_fac=/Infonavit/El+Instituto/El_Infonavit/Historia/1990&ip=3&WCM_Page.ResetAll=TRUE. Año 2020, México. Pág. 1.

En 1993, este año, se publican las Reglas para el Otorgamiento de Crédito con las tablas de puntuación que relacionan edad y salario, y la definición de montos máximos de crédito, así como las tasas de interés.

Por primera vez en la historia, el INFONAVIT otorga rendimientos a sus derechohabientes por su ahorro en la Subcuenta de Vivienda³³.

Para el año 1994 surge la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), para regular el funcionamiento del Sistema de Ahorro para el Retiro, lo que constituyó un cambio dimensional en la estructura de la seguridad social del país³⁴.

Se establece por primera vez en la historia del INFONAVIT un programa estratégico que incluye Misión, Visión y Objetivos³⁵.

Se multiplica la capacidad operativa sin aumentar gastos de operación, gracias a la red de proveedores externos llamada INFONAVIT ampliado, que se integra por notarios, despachos de cobranza y fiscalización, y peritos valuadores³⁶.

Con la finalidad de abrir fuentes alternas de financiamiento en el año 2004 se colocan exitosamente los Certificados de Vivienda (CEDEVIS) en el mercado de valores, por medio de los cuales el INFONAVIT ha demostrado que es posible usar los mercados financieros para fines sociales, pues al obtener recursos alternos puede financiar más créditos para los trabajadores de México.

Se crea la fundación Hogares dentro del año 2011 con el objetivo de desarrollar, apoyar y promover soluciones de vivienda que generen un mayor bienestar económico y social para los mexicanos y una mejor calidad de la vivienda y su entorno³⁷.

³³ Fuente: *Ídem*.

³⁴ Fuente: *Ídem*.

³⁵ Fuente: *Informe Institucional anual 2001*. Y que puede ser consultado en: http://portal.infonavit.org.mx/wps/wcm/connect/Infonavit/El+Instituto/El_Infonavit/Historia/?sa_fac=/Infonavit/El+Instituto/El_Infonavit/Historia/1990&ip=3&WCM_Page.ResetAll=TRUE. Año 2020, México. Pág. 1.

³⁶ Fuente: *Ídem*.

³⁷ *Informe Institucional anual 2011*. Y que puede ser consultada en : http://portal.infonavit.org.mx/wps/wcm/connect/Infonavit/El+Instituto/El_Infonavit/Historia/?sa_fac=/Infonavit/El+Instituto/El_Infonavit/Historia/2000&ip=2&WCM_Page.ResetAll=TRUE. Año 2020, México. Pág. 1.

Como parte de los principales ajustes del año 2013, se llevó a cabo la revisión de procesos más exhaustiva de los últimos años para identificar los riesgos y las oportunidades de optimización en cuanto al origen de crédito, cobranza, recaudación, administración, tecnologías y canales de servicio. En particular, y como se ha señalado, se trazó la carta de navegación que le permitirá al INFONAVIT, durante el periodo 2014-2018, contribuir al bienestar integral y a la creación de valor patrimonial de los trabajadores al:

- Proveer soluciones financieras adecuadas a lo largo del ciclo de vida del derechohabiente para resolver sus necesidades habitacionales.
- Fomentar soluciones habitacionales que mejoren la calidad de vida y promuevan el desarrollo sustentable.
- Pagar a la Subcuenta de Vivienda rendimientos eficientes, que fortalezcan de manera significativa la calidad de vida en el retiro.

En línea con la nueva Política Nacional de Vivienda, definida por el Presidente Enrique Peña Nieto, la estrategia del INFONAVIT considera, además, un elemento para apoyar la atención de necesidades habitacionales de los trabajadores formales que no cuentan con crédito hipotecario, sin hacer uso de los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda, sólo a través de compartir su experiencia y plataforma operativa.

- La formalización de créditos tuvo una derrama económica equivalente a \$150,119 millones de pesos. Correspondieron a recursos propios del Instituto \$98,642 millones de pesos y a entidades financieras privadas \$51,477 millones de pesos. El incremento de 3.8% de los recursos invertidos por estas entidades con respecto a 2012, muestra de la confianza del sistema financiero y sus instituciones en el INFONAVIT.
- Este año fue el mejor para los derechohabientes del INFONAVIT en el programa “Ésta es tu casa” de la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI): se ejercieron \$5,736 millones de pesos de subsidios del Gobierno Federal, en beneficio a 101,593 familias. Se ejercieron cerca de 10 mil créditos más con subsidio federal, lo que equivale a un incremento de 11% en comparación con 2012.

Al cierre de 2014, los recursos acumulados en la Subcuentas de Vivienda y administrados por el Instituto representaron 21% del total de los registrados en las Administradoras de Fondos para el Retiro (Afores), recursos que, aun considerando su gran magnitud, durante el año recibieron un rendimiento nominal de 6.5% (2.5% por encima del aumento al salario mínimo) gracias a la sólida situación financiera del INFONAVIT y a una gestión responsable y cuidadosa de ambos mandatos.

- El reflejo de la buena administración de la cartera hipotecaria se observa en el Índice de Cartera Vencida, el cual, basado en el número de créditos, se ubicó al cierre del año en 5.29%; calculado con base en saldos de cartera, el índice ascendió a 6.90%. Estas cifras se comparan de manera favorable con los niveles observados al inicio de la actual administración, considerando la evolución y maduración del portafolio.
- Los indicadores de Patrimonio sobre activos totales y el índice de cobertura sobre cartera vencida, observados al cierre de 2014, fueron 13.82% y 264.98%, respectivamente. Estos niveles reflejan la buena solvencia financiera del Instituto, en cumplimiento de las mejores prácticas regulatorias³⁸.

La Unidad de Solución Social (USS) colocó 14,409 viviendas recuperadas, con un precio promedio de 128,105 pesos; de éstas 8,481 se recolocaron a través de un nuevo crédito INFONAVIT (59%). El promedio de ventas diarias de vivienda recuperada pasó de 12 viviendas en 2012, a 40 viviendas en 2015, debido a la mejora en el proceso de venta que ha permitido mayor eficiencia en la administración de los activos recuperados.

Estas acciones permiten al INFONAVIT preservar las máximas calificaciones institucionales en escala nacional que otorgan a entidades mexicanas las agencias calificadoras Standard & Poor's (mxAAA) y Fitch Ratings (AAAmex).

Además, en calidad de administrador de créditos hipotecarios, el INFONAVIT se ubicó en 2015 en el rango más elevado en la escala de evaluación de Moody's con la calificación SQ1, la más alta en América Latina. En su evaluación 2015, Moody's modificó a la alza la calificación de uno de los cinco componentes del ejercicio, el referente a la administración de créditos; el cual pasó de "Arriba del promedio" a "Fuerte".

Para este año a 44 años de la fundación del Instituto, el portafolio hipotecario se ha vuelto más maduro y presenta mayores retos de gestión

³⁸ Informe Institucional anual 2015. Y que puede ser consultada en : http://portal.infonavit.org.mx/wps/wcm/connect/Infonavit/El+Instituto/El_Infonavit/Historia/?sa_fac=/Infonavit/ElInstituto/El_Infonavit/Historia/2000&ip=2&WCM_Page.ResetAll=TRUE. Año 2020, México. Pág. 1.

y cobranza. En particular, el principal reto se genera cuando los trabajadores se enfrentan a dificultades financieras para hacer frente a sus pagos hipotecarios o al perder su relación laboral. Pese a las complejidades inherentes al manejo de un portafolio hipotecario concentrado en acreditados de ingresos inferiores a 4 VSM, durante 2016 el Instituto realizó la adecuada gestión del portafolio a través de su modelo de cobranza social, se logró contener el Índice de Cartera Vencida (ICV) medido en número de cuentas al cierre de dicho año, al ubicarse en 5.55%, 31 puntos base por arriba del observado en el mismo mes del año anterior (5.24%). Por su parte, también se contuvo el Índice de Cartera Vencida en saldos, al alcanzar un valor de 7.50%, 65 puntos base mayor al observado en diciembre de 2015 (6.85%). Hacia adelante, se continuará trabajando para contener el Índice de Cartera Vencida, como se tiene contemplado en el Plan Financiero³⁹.

Asimismo, durante 2016 la Unidad de Solución Social (USS) logró la colocación a través de diferentes canales de 19,002 viviendas recuperadas, lo que representa 4,593 viviendas más que en el 2015, es decir un incremento del 32%. El precio promedio fue de 115,780 pesos. De este total, 16,906 viviendas se desincorporaron a través de Subastas (11,634) y Macro subastas (5,272).

El promedio de ventas diarias de vivienda recuperada pasó de 40 viviendas en 2015 a 52 viviendas en 2016, debido a la mejora en el proceso de venta que ha permitido mayor eficiencia en la administración de los activos recuperados.

En 2016 el Instituto ha mantenido y fortalecido su situación financiera a través de la adopción de las mejores prácticas de regulación establecidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, una guía para mantener la solvencia financiera y contar con una robusta administración de riesgos.

La viabilidad financiera del Instituto en el largo plazo se sustenta en la fortaleza de los indicadores financieros, así como con el buen desempeño de sus calificaciones crediticias.

Al cierre de 2016, la razón Patrimonio/Activos totales se ubicó en 14.86%, 52 puntos base por arriba del cierre de 2015. De manera similar, el Índice de Capitalización (ICAP), que es una medida de seguridad contra el riesgo de mercado, de crédito y operativo, se situó en 12.40%, 121 puntos base

³⁹ Informe Institucional anual 2011. Y que puede ser consultada en : http://portal.infonavit.org.mx/wps/wcm/connect/Infonavit/El+Instituto/El_Infonavit/Historia/?sa_fac=/Infonavit/ElInstituto/El_Infonavit/Historia/2000&ip=2&WCM_Page.ResetAll=TRUE. Año 2020, México. Pág. 1.

por arriba del 11.00% registrado al inicio de la Administración. Estas métricas reflejan la fortaleza del balance financiero del INFONAVIT.

Durante el 2016, el Instituto obtuvo resultados financieros positivos; entre ellos destaca, un resultado neto de 22,618 millones de pesos, que representan un incremento del 12.74% sobre los resultados obtenidos en el 2015.

De igual manera destaca el patrimonio, que alcanzó la cantidad de 175,615 millones de pesos, lo que es superior en 14.78% al patrimonio de un año antes.

Como un reflejo de los favorables resultados financieros, el (INFONAVIT) ha preservado la máxima calificación institucional en escala nacional que se otorga a entidades mexicanas, por las agencias calificadoras Standard & Poor's (mx AAA) y Fitch Ratings (AAAmex). En 2016 la agencia Fitch Ratings incrementó las calificaciones de 13 constancias preferentes, de 'AA' a 'AA+'. En calidad de administrador de créditos hipotecarios, el (INFONAVIT) ha alcanzado el rango más alto en la escala de evaluación de Moody's con la calificación SQ-1, siendo también la más alta en América Latina. Esto refleja el compromiso de la Administración con el manejo responsable de los ahorros de los trabajadores, evidentemente en gran parte al aumento de la cobranza fiscal⁴⁰.

ii. ACONTECIMIENTOS RELEVANTES DEL INSTITUTO EN MATERIA DE CRÉDITOS DE VIVIENDA.

Durante la administración de Jesús Silva-Herzog, el INFONAVIT otorga 88 mil créditos y construye igual número de viviendas, lo que requirió la selección y adquisición de los terrenos, los estudios preliminares y los diseños de las viviendas, hasta la búsqueda y selección de constructoras, y el presupuesto, ejecución y supervisión de las obras⁴¹.

Al término del año se cuenta con una reserva territorial de 19 millones de metros cuadrados en toda la República Mexicana.

⁴⁰ Fuente: Informe institucional anual de actividades del Instituto del Fondo de la Vivienda de la Vivienda de los Trabajadores. 2016 Información que puede ser consultada en http://portal.infonavit.org.mx/wps/wcm/connect/infonavit/el%20instituto/el_infonavit/historia.?WCM_PI=1&WCM_Page.db4a6076-5361-45e3-b31b-276f5ad0e085=5. Año 2020, México. Pág. 1.

⁴¹ fuente: Informe anual institucional del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, año 1972, México, Págs. 6,7.

Se otorgan 20 mil créditos, se financia la construcción de más de 50 mil viviendas y se comienzan los trabajos para la construcción de las más de 5 mil unidades que conforman el conjunto Iztacalco, al oriente de la Ciudad de México⁴².

En el año de 1974 se otorgan más de 56 mil créditos, casi tres veces más que el año anterior⁴³.

La presencia del INFONAVIT era ya una realidad en todo el país: durante los últimos 6 meses de 1975, se entrega, en promedio, un conjunto habitacional cada cuatro días y, en total, el número de viviendas terminadas asciende a 40,683 unidades, tres veces más en comparación con el año anterior⁴⁴.

De 1976 a 1988 se elabora y proporciona a los acreditados el documento "Tu casa, uso y mantenimiento", en donde se incluye material gráfico sobre el cuidado de pisos, paredes, techos, instalaciones de agua, luz y drenaje, plantas y jardines, tratamiento de basura, puertas y ventanas, azoteas, patios y estacionamientos.

Una vivienda financiada por el Instituto tenía un costo promedio de 200 mil viejos pesos⁴⁵.

Para atender a los derecho habientes de menores recursos, en 1977 se desarrollan por primera vez en varias localidades programas de viviendas de crecimiento progresivo, dirigidos a reducir su costo inicial y diseñadas de modo que los trabajadores pudieran ampliarlas o mejorarlas con sus propios recursos. *Fuente: Informe anual institucional 1977*

Se obtienen las cifras más elevadas en la historia de México: se terminan más de cuarenta mil viviendas, lo que significa un incremento de 2,076 viviendas sobre la meta fijada; un aumento de 35% respecto a lo logrado en 1978.⁴⁶

Finalmente, conscientes de lo que significa para un trabajador y su familia tener la seguridad de una vivienda propia, se continúa con las acciones que agilizan la asignación y la entrega de viviendas. Entre estas acciones destaca la puesta en marcha del sistema de pre asignación, cuyo propósito es acelerar los trámites de entrega de vivienda terminada.

⁴² *Fuente: Informe institucional anual 1974.* Y Puede ser consultada en:

http://portal.infonavit.org.mx/wps/wcm/connect/Infonavit/El+Instituto/El_Infonavit/Historia/?sa_fac=/Infonavit/El+Instituto/El_Infonavit/Historia/1970&ip=5&WCM_Page.ResetAll=TRUE, año 2020, México. Pág. 1.

⁴³ *Ídem*

⁴⁴ *Ídem*

⁴⁵ *idem*

⁴⁶ *Fuente: Idem.*

Se otorgan en este año 85,344 créditos⁴⁷.

Inicia la operación del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) en México. El INFONAVIT deja de constituir el Fondo de Ahorro con las aportaciones de sus derechohabientes y comienza a integrar con éstas la Subcuenta de Vivienda.

Se imparte el primer curso de Atención al Público, con el propósito de que las diferentes áreas encargadas de informar y orientar al público mejoren los servicios.

En 2002, por primera vez los derechohabientes del Instituto con menores ingresos reciben subsidios al frente por parte del gobierno federal y de los gobiernos estatales y municipales⁴⁸.

Se firman más de 28 mil convenios de reestructura gracias al Programa de Regularización de Acreditados, con lo que se logra una reducción de 5.3% de acreditados morosos.

En el año 2003, se reduce a un dígito el índice de cartera vencida, al ubicarse este indicador en 9.48% respecto de la cartera total; el rendimiento real de la Subcuenta de Vivienda es de 2.75%; los ingresos totales cierran el año en 59,821 millones de pesos, lo que representa un incremento de 14.5% en relación al año anterior.

El rendimiento real de la subcuenta de vivienda es de 3%.⁴⁹

El 22% de los mexicanos habita en una casa que ha sido financiada por el INFONAVIT. Se llega por primera vez en la historia del Instituto a los 500 mil créditos en un año⁵⁰.

Al cierre de 2013, el Instituto formalizó 667 mil 626 acciones de crédito, con lo que se obtiene un acumulado de 7 millones 659 mil 965 créditos desde su fundación en el año 1972. Este resultado conlleva varios logros, entre los que destacan:

⁴⁷ Fuente: *Informe Institucional anual 1990*. Y que puede ser consultado en: http://portal.infonavit.org.mx/wps/wcm/connect/Infonavit/El+Instituto/El_Infonavit/Historia/?sa_fac=/Infonavit/El+Instituto/El_Infonavit/Historia/1990&ip=3&WCM_Page.ResetAll=TRUE. Año 2020, México. Pág. 1.

⁴⁹ Fuente: *Ídem*.

⁵⁰ *Informe Institucional anual 2011*. Y que puede ser consultada en : http://portal.infonavit.org.mx/wps/wcm/connect/Infonavit/El+Instituto/El_Infonavit/Historia/?sa_fac=/Infonavit/El+Instituto/El_Infonavit/Historia/2000&ip=2&WCM_Page.ResetAll=TRUE. Año 2020, México. Pág. 1.

- Se otorgaron 22.5% acciones de crédito por arriba de lo proyectado en el Programa Operativo Anual (POA) y 15.4%. Por arriba de lo alcanzado en 2012.
- Se incrementó 86% con respecto a 2012 la colocación del programa Mejora tu casa –que le permite a los derechohabientes contar con productos de financiamiento acordes a sus necesidades de vivienda– y también hacer ajustes en el proceso de otorgamiento para hacerlo más eficiente y transparente.
- Se formalizaron 457,542 créditos enfocados en derechohabientes con ingresos menores a 4 VSM (\$7,876 pesos), lo que representa 68.5% del total, cinco puntos porcentuales sobre lo observado en 2012, reafirmando la vocación social del Instituto de proveer soluciones de financiamiento a los trabajadores de menores ingresos.

Durante 2015, el INFONAVIT cumplió de manera efectiva sus objetivos institucionales, en línea con su mandato de ley, alineado con la Política Nacional de Vivienda y en coordinación estrecha con el Gobierno de la República⁵¹.

- El INFONAVIT sigue siendo la institución líder en la colocación de créditos hipotecarios en México, con una participación del 73% del mercado *fuelle: Conavi*⁵².
- En 2015, el Instituto otorgó 690,050 financiamientos hipotecarios y de mejoramiento.
- 396,226 créditos hipotecarios se destinaron a la adquisición de vivienda nueva o usada, lo que representó una inversión total de 119,839 millones de pesos.
- De éstos, 376,433 (96%) se otorgaron bajo el esquema de Hipoteca Verde, superando los 2 millones de créditos originados desde su inicio en 2007.⁵³
- 62% de los créditos hipotecarios originados fue para trabajadores con niveles de ingresos de hasta 4 VSM.
- 38% de los créditos hipotecarios originados fueron para trabajadores con ingresos superiores a 4 VSM.
- 293,824 créditos de mejoramiento se destinaron a la remodelación y ampliación de vivienda.

⁵¹ Fuente: http://portal.infonavit.org.mx/wps/wcm/connect/Infonavit/El+Instituto/Infonavit_en_cifras/Informacion+financiera/?sa_fac=/Infonavit/ElInstituto/Infonavit_en_cifras/Informacion+financiera/Planes+y+presupuestos/Presupuesto+de+ingresos+y+egresos&ip=21&WCM_Page.ResetAll=TRUE. Año 2020, México. Pág. 1.

⁵²IBIDEM

⁵³IBIDEM

iii. Acontecimientos relevantes del instituto en materia de recaudación fiscal.

En 1980 se crea una nueva forma de recaudación fiscal denominada Impuesto al Valor Agregado (IVA), que añade 10% al costo de los productos y debía ser pagado por los consumidores⁵⁴.

Se publican las adiciones a la Ley del INFONAVIT en *el Diario Oficial de la Federación*, en las que se establece la reducción en el costo de las viviendas y la exención de impuestos en el interior de la República y en el Distrito Federal, debido a las altas tasas de inflación⁵⁵.

Se genera un hecho económico trascendental en el país, para el año 1982 ya que, en este año, el presidente José López Portillo nacionaliza la banca.

En el año de 1990 Para este año inicio de los años noventa el INFONAVIT inicia su etapa de consolidación como organismo fiscal autónomo e hipotecaria social⁵⁶.

En 1991 se lleva a cabo la integración de las aportaciones patronales a la cuenta individual del Sistema de Ahorro para el Retiro.

En 1997 Se reforma la Ley del INFONAVIT para establecer la suspensión de los descuentos del uno por ciento para el mantenimiento de unidades habitacionales; se reforma el artículo 43 Bis para permitir que el saldo de la Subcuenta de Vivienda pueda ser la garantía para obtener un crédito con una entidad financiera o en cofinanciamiento, y para permitir aportaciones voluntarias a la cuenta individual que puedan ser transferidas a la Subcuenta de Vivienda⁵⁷.

Año 2001 al amparo del artículo 43 Bis, comienza a operar el programa Apoyo INFONAVIT que le permite a los derecho habientes con más de cuatro salarios mínimos de ingreso, obtener un crédito hipotecario con bancos y Sofoles y utilizar como garantía el saldo de la Subcuenta de Vivienda. Gracias a esto, se pueden comprar viviendas con un valor de hasta 390 VSM. Hipotecaria “Su Casita” es la primera Sofol en participar, después se sumarían quince Sofoles más⁵⁸.

⁵⁴ Fuente: Informe institucional anual 1980. Y Puede ser consultada en:

http://portal.infonavit.org.mx/wps/wcm/connect/infonavit/el+instituto/el_infonavit/historia. Año 2020, México. Pág. 1.

⁵⁵ *Ídem*

⁵⁶ *ídem*

⁵⁷ *Ídem*.

⁵⁸ Fuente: Informe Institucional anual 2001. Y que puede ser consultado en: http://portal.infonavit.org.mx/wps/wcm/connect/Infonavit/El+Instituto/El_Infonavit/Historia/?sa_fac=/Infonavit/El+Instituto/El_Infonavit/Historia/1990&ip=3&WCM_Page.ResetAll=TRUE. Año 2020, México. Pág. 1.

En 2006, Se hacen mejoras en materia de cobranza preventiva, como la instrumentación del seguro de protección de pagos, el establecimiento del programa Club Recompensas para estimular el cumplimiento en el pago de los créditos y reconocer el esfuerzo de los acreditados cumplidos. Además, se registra un incremento en recaudación oportuna y cumplimiento de la meta de 92% comprometido a 92.86%⁵⁹.

Para el año 2008 hecho relevante en materia de recaudación de recursos del Instituto, Se inicia el proceso de certificación de asesores de crédito y se consolida el Modelo de Cobranza Social mediante el que se ofrecen múltiples alternativas de solución para los acreditados que presentan problemas de pago⁶⁰.

Al cierre del año 2014 Algunos de los resultados que confirmaron la fortaleza financiera del INFONAVIT durante el año son:

- La recaudación fiscal alcanzó un monto histórico superior a los 166 mil mdp al cierre de 2014, y superó en 9.5% y 19.5% a los montos recaudados en 2013 y 2012, respectivamente. Asimismo, durante el mismo periodo, la cobranza fiscal de adeudos vencidos al Instituto fue mayor a los 7.5 mil mdp, monto superior en 26.2% y 19.9% a lo cobrado en 2013 y 2012.

En materia de recaudación fiscal, las estrategias de 2015 giraron en torno al fortalecimiento de la presencia del INFONAVIT como autoridad fiscal y la mejora del servicio a las cerca de 933 mil empresas aportantes. En materia de cobranza crediticia se continuó con el ejercicio de optimización e incentivar el pago continuo y oportuno de los acreditados⁶¹. Así, se logró:

- Una captación de flujos total de 183,443 millones de pesos (mdp), esto es 10.23% superior a lo registrado en 2014.
- 62,686 mdp por aportaciones patronales.
- 112,952 mdp de recuperación de cartera.
- 7,805 mdp de cobranza fiscal.

El INFONAVIT gestionó su portafolio hipotecario a través de su modelo de cobranza social con los siguientes resultados:

⁵⁹ Fuente: *Ídem*.

⁶⁰ Fuente: *Ídem*.

⁶¹ Fuente: [http://portal.infonavit.org.mx/wps/wcm/connect/Infonavit/El+Instituto/Infonavit_en_cifras/Informacion+financiera/?sa_fac=/Infonavit/ElInstituto/Infonavit_en_cifras/Informacion/Planes+y+presupuestos/Presupuesto de ingresos y egresos&ip=21&WCM_Page.ResetAll=TRUE](http://portal.infonavit.org.mx/wps/wcm/connect/Infonavit/El+Instituto/Infonavit_en_cifras/Informacion+financiera/?sa_fac=/Infonavit/ElInstituto/Infonavit_en_cifras/Informacion/Planes+y+presupuestos/Presupuesto+de+ingresos+y+egresos&ip=21&WCM_Page.ResetAll=TRUE). Año 2020, México. Pág. 1.

- Durante 2015 el Instituto realizó la adecuada gestión del portafolio a través de su modelo de cobranza social, logrando que el Índice de Cartera Vencida (ICV) medido en número de cuentas al cierre de dicho año se ubique en 5.24%; superando en 25 puntos base la meta anual de 5.49%. El ICV medido en saldos se ubicó en 6.85%, superando en 13 puntos base la meta anual de 6.98%.
- 784 mil soluciones de reestructuras y 592 mil prórrogas en apoyo a los acreditados que enfrentaron problemas con el pago de su crédito.
- 243 mil beneficios aplicados por Seguro y Fondo de Protección de Pagos para atender la pérdida de relación laboral de los derechohabientes.
- 12 mil beneficios aplicados por seguro de incapacidad y fallecimiento.
- 5 mil convenios de mediación firmados, evitando tribunales judiciales.
- 21 mil recompensas a acreditados cumplidos, equivalentes a casi 39 mdp.
- 19 mil beneficios por seguro de daños, equivalentes a 461 mdp, 19 mil apoyos adicionales por 78 millones de pesos.

En materia de recaudación de aportaciones, durante el año 2016 se avanzó en la implementación de un modelo más eficiente. Las estrategias instrumentadas giraron en torno a dos principios fundamentales: el fortalecimiento de la presencia del INFONAVIT como autoridad fiscal y la mejora del servicio a las cerca de 932 mil empresas aportantes.

En 2016, se materializó una sólida captación de las aportaciones de los trabajadores y de las amortizaciones de sus créditos. Así, la captación alcanzó 181,356 millones de pesos, lo cual fue respaldado por la expansión del mercado laboral generada por la reforma promovida por el Gobierno de la República.

En 2016 el nivel de entradas de flujo fue histórico: alcanzó la cantidad de 193,586 millones de pesos, al superar la meta estimada de 192,563 millones de pesos, en más de 1,023 millones de pesos y al ser 9.9% mayor que la de 2015. Al cierre del año, las aportaciones patronales totalizaron 70,529 millones de pesos, con un incremento anual de 7.7%, lo que representó la segunda fuente de ingresos para el Instituto, sólo después de la recuperación de cartera, misma que ascendió a 110,827 millones de pesos, un aumento de 7.9% con respecto al año anterior. Por su parte, los productos financieros fueron de 6,184 millones de pesos y superaron en 125.9% a los de 2015^[1]. También destacan otras entradas por 6,046 millones de pesos, superior en 62.2% respecto de 2015, principalmente

por la comercialización de viviendas a través de las macro subastas y por acciones de fiscalización a través de la plataforma de medios de pago⁶².

En Cobranza Fiscal, en 2016 se recuperaron 8,090 millones de pesos, cifra 3.6% mayor a la de 2015 (7,806 mdp). Durante esta administración el incremento de la cobranza ha sido notable, al compararse con los 6,000 millones de pesos de 2012.

En cuanto a la atención al sector empresarial, se continuó trabajando para mejorar el servicio y facilitar el pago de las aportaciones a través del Centro de Atención Empresarial y del Portal Empresarial.

I. CAPÍTULO SEGUNDO

La importancia de la recaudación fiscal del Instituto, para cumplir con los fines de Seguridad Social y de Estado de Bienestar Institucionales.

A fin de entender a fondo el objetivo institucional y motivos de la creación del instituto y de las modificaciones estructurales que ha sufrido desde su creación, debemos entender la tendencia global en Seguridad Social a la que obedeció su creación. Y como es que el Estado Mexicano se adecua o se ha adherido a ésta. Además de que como se explica la necesidad que se tuvo de que al Instituto se le haya revestido de facultades como autoridad fiscal autónoma.

Por lo que evocaremos elementos básicos de la Seguridad Social como lo son:

i. Estado de Bienestar.

Es el conjunto de actividades políticas y presupuestos del Estado aplicadas en la búsqueda de la redistribución de la riqueza, concretar fines sociales y conseguir el bien común. Se refiere, por tanto, a la actividad desarrollada por la Seguridad Social en cuatro frentes: transferencias en dinero

⁶². Ídem.

(*subsidios de desempleo o vejez*), cuidados sanitarios (*salud universal*), servicios de educación (*educación universal*) y claro la que nos ocupa en la especie, **provisión de vivienda**, así como alimentación y otros servicios.

La expresión Estado de Bienestar apareció por primera vez en 1942 en un documento denominado Informe Beveridge (el título original era *Social Insurance and Allied Services*⁶³). Es así como se establecieron los pilares de la seguridad social británica y para que por primera vez se hablara de un Estado de Bienestar. Y aunque ahora sus objetivos son muchos, Sus primeros ejes fundamentales eran la salud pública, el empleo y **la vivienda familiar**.

El Estado de Bienestar es el ánimo de los gobiernos por cubrir las necesidades básicas de sus poblaciones siempre crecientes y demandantes, es así como posterior a un proceso de muchos años gestado inicialmente desde el siglo xix, del cual se distinguen en concreto y muy marcadamente tres etapas:

ii. El Estado asistencial.

Constituye el antecedente histórico del Estado de Bienestar. La Seguridad Social asistencial se otorga con la beneficencia. En el Estado Asistencial sólo se podía acceder a las prestaciones cuando se demostraba debidamente la indigencia del receptor. Es decir, sólo atendía a aquellos que vivían en condiciones reales de pobreza. Generalmente no era el propio Estado quien proveía de estos servicios a la población vulnerable, y éstos eran prestados si, por los municipios del estado, pero también y conjuntamente por entidades privadas como la Iglesia.

iii. El Estado providencia.

Aparece en la Alemania a finales del XIX, en la época de Bismarck durante el último cuarto del siglo, y constituye para su estudio la segunda etapa, en esta no es necesario el acreditar la pobreza extrema y la necesidad de los servicios. Sin embargo, sí se debían cumplir algunos requisitos: apareciendo la figura de la contribución anterior como requerimiento para

⁶³ "Seguro social y servicios aliados".

acceder a el servicio o prestación de seguro y además el que exista contingencia real que afecte al gobernado⁶⁴ (*por haber sufrido un accidente o pérdida de empleo*).

Este estado, se desarrolló a finales del siglo XIX en Europa, y además de suministros básicos y de bienes públicos, esta redistribución de la riqueza se concentró y expandió en necesidades más amplias a la simple salud o alimentación, como las de (*educación y sanidad*) y ya en menor medida (*a la vivienda*) constituyendo así bienes preferentes, resguardados por el presupuesto destinado a estos seguros sociales obligatorios. Y de esa forma El Régimen o Estado y sus organismos paraestatales se hicieron responsables del auxilio social y de los seguros profesionales. Así como la generación de legislaciones laborales que protegen al trabajador del abuso del empleador.

iv. El Estado de bienestar.

Sin tener en cuenta ni sus ingresos ni su condición laboral. El estado provee de seguridad social a todos los ciudadanos, con la promesa de ser universal, sin considerar sus aportaciones previas, su nivel ingresos ni su condición laboral en el momento de requerir el servicio o prestación.

El Estado de Bienestar como tal, si bien no es considerado como tal hasta el fin de la II Guerra Mundial. Ya que las condiciones propicias económica y políticamente hablando, no se dieron hasta los años 40. Y los ideales o u objetivos de ésta son a grandes rasgos, situación de pleno empleo, seguridad social universal que cubra a todos los ciudadanos, y educación gratuita en todos los niveles. Con el objetivo de la redistribución de la riqueza generada por el régimen del capitalismo⁶⁵.

⁶⁴ Goodin, R. Mitchel, D. Eua. (edts) (2000): The foundations of welfare state, Edward Elgar. Pags. 86, 87, 88, 89.

⁶⁵ Fuente: Comín Francisco: Historia de la Hacienda Pública, vol. I, Europa; España (1808–1995), Barcelona, Editorial Crítica, 1996. Pág. 120, 121.

U. “Cuadro 2. Gasto Público en Seguridad Social como % de los gastos del Estado (1900-1990)”⁶⁶

	<u>1900</u>	<u>1920</u>	<u>1940</u>	<u>1960</u>	<u>1980</u>	<u>1990</u>
Alemania	3,9	21,6	18,7	24,4	42,2	40,9
Italia	0,6	4,7	7,8	13,5	31,3	31,4
Reino Unido	-	13,4	17,5	17,3	30,7	32,1
Francia	0,8	3,6	11,9	13,5	40,9	39,1
España	7,8	3,9	4,5	5,2	18,0	33,1

Como se puede observar en el cuadro “2”, la importancia del gasto social en los presupuestos de las economías occidentales comenzó a aumentar tras la I Guerra Mundial. La consolidación tuvo lugar en la segunda mitad del siglo XX, cuando el gasto público social llegó a alcanzar casi un tercio del total presupuestado. Por ejemplo, En España, sin embargo, dicho desarrollo se retrasó hasta el restablecimiento de la democracia en la década de los 70. Sólo entonces el Estado se encargó de cubrir los riesgos con carácter universal de todos los ciudadanos españoles, así como de suministrar bienes preferentes y redistributivos tales como la educación o la sanidad. Fuente: F. Comín Comín, F. (1996): *Historia de la Hacienda Pública vol. I, Ed. Crítica, España (1808–1995)*, Barcelona, Editorial Crítica, 1996.

vi. Revueltas políticas y sociales. La cuna del Estado de Bienestar.

Decenas de años, un cambio de siglo, guerras mundiales, creación y desaparición de países entre otros acontecimientos políticos tuvieron que emerger y sucumbir, para que los líderes políticos retomaran la Filosofía política acorde con los ideales de los grandes pensadores del Estado de Bienestar y/o Seguridad Social, no fue fácil pero si muy tardada la recopilación de la teoría política como tal, para sustentar la Política Pública.⁶⁷

Surgió de auténticas revoluciones intelectuales y morales (*en Francia Rousseau y los ideales en E.U.A*) y del hecho de que todos los seres humanos

⁶⁶ *Idem.*

⁶⁷ Stiglitz, J. (2002): *La economía del sector público*, Ed. Antoni Bosch Publicación 1986 (2002) Editorial Antoni Bosch * <http://www.expansion.com/diccionario-economico/estado-de-bienestar.html>

habían sido creados iguales y, por ende, debían ser iguales ante la ley como se enmarcó en las primeras Declaraciones de Derechos Humanos, que El estado tenía el deber de reconocer y asegurar, con lo que la simiente de los mínimos vitales y el Estado de Bienestar se había constituido⁶⁸.

Con la publicación del Manifiesto Comunista por Marx y Engels cobró fuerza una nueva ideología, el socialismo. Esta doctrina que pretendía la creación de un movimiento obrero europeo, con extremos como el de la abolición de la propiedad privada y una creciente igualdad entre las clases sociales.

Fueron muchos los ámbitos donde se aplicó: en la agricultura y la recolección, en el sector textil, en la siderurgia, etc. Las consecuencias no se hicieron esperar y este cambio en la producción dio lugar a un gran abandono suburbano y rural (*por la escasez de trabajo en el campo y la demanda en los centros urbanos*), el crecimiento de ciudades, nuevas perspectivas de mercado, pero también unas condiciones pésimas de vivienda y de trabajo para una mano de obra creciente.

También dio lugar al Estado de Bienestar la aparición de una nueva clase social que vivía en condiciones muy precarias “el proletariado”, en las nuevas ciudades industrializadas, donde fue la Revolución industrial un detonante determinante, debido a la sustitución de la mano de obra por maquinaria industrializada, el trabajador fue sustituible y solo un elemento más en la cadena de producción, por lo que los abusos no se hicieron esperar. Las condiciones de trabajo, los sueldos y las viviendas ofrecidas eran insuficientes para llevar una vida digna y el hacinamiento y la falta de higiene aumentaron alarmantemente la mortalidad. El descontento generalizado provocó la generación de las primeras restricciones para los patrones y con ello los primeros derechos laborales.

Las dos Guerras Mundiales del siglo XX, fueron el último empuje para la aprobación de las medidas sociales de bienestar.

Aunque el propósito del *Estado Benefactor* era hacer posible que la gente viviese mejor y tuviera vidas más plenas y satisfaciendo sus necesidades materiales, se tenía también la convicción de que esto permitiría que la gente lograra la felicidad.

⁶⁸ Goodin, R. Mitchel, D. Eua. (edts) (2000): *The foundations of welfare state*, Edward Elgar. Pags. 86, 87, 88, 89.

Las experiencias del *New Deal* (*nuevo acuerdo*) y la planificación económica, iniciadas en la década de 1930, mostraron que el Estado debía jugar un importante papel para asegurar empleos a todos los habitantes, garantizar el bienestar de la población, impulsar el desarrollo económico y evitar crisis como la que se había producido en 1929. El Estado que cumplía estas funciones fue denominado “Estado de Bienestar”. Fue muy importante para esta corriente, la política social. Gracias a ella, la población en general, pudo gozar de atención médica, educación gratuita, pensiones a la vejez, subsidios de desempleo y muchos otros beneficios y servicios. Estas medidas junto con la disminución de las horas de trabajo y la desaparición del desempleo, permitieron un importante aumento del nivel de vida de la población.

vii. Coberturas sociales que el Estado debe proteger.

- 1.- Llevar una política económica que garantice el empleo a todos los/as ciudadanos/as.
- 2.- Servicios sociales de carácter universal que garantice necesidades básicas en educación, sanidad, **vivienda** y servicios sociales. Todos los ciudadanos tienen acceso a los servicios sociales universales.
- 3.- Responsabilidad estatal en el mantenimiento de un mínimo nivel de vida a todos los ciudadanos: salario mínimo, pensiones, ayudas sociales⁶⁹...

La base del *Estado de Bienestar* es que un **derecho social** es una **obligación del Estado**. La institucionalización de este sistema se hace a través de la creación de **Ministerios**. El Estado invierte un gran gasto: 32% en pensiones, 22% en educación, 22% en sanidad, 17% en ayudas asistenciales y 5% en coberturas de desempleo⁷⁰ (*paro*).

Entre el 1973 y el 1985 hubo una crisis del *Estado de Bienestar* debido a las dificultades del Estado en mantener y financiar las coberturas sociales debido al incremento de personas de edad avanzada con vida y la disminución de población en edad de trabajo y producción, lo que ocasionó una desconfianza en la capacidad del sistema en el futuro y la subsistencia⁷¹.

A partir de ahí lentamente se transformó el concepto. Se plantea que el Estado no debe dar el bienestar social, sino que éste debe darlo la propia

⁶⁹ Esping Andersen, G. (1990) U.K: The three worlds of welfare capitalism, Cambridge Polity Press U.K.

⁷⁰ *Ibidem*.

⁷¹ *Ibidem*.

sociedad: **Sociedad de Bienestar**. Son las empresas privadas las que gestionan ese bienestar. Las empresas privadas se encargarían de la supervivencia de las clases medias y bajas de las sociedades europeas a través de la financiación de las garantías sociales.

Al día de hoy, a juicio de muchos autores y doctos y especialistas en la materia, el Estado de Bienestar muestra un fracaso en pleno siglo XXI. La incapacidad de acceder a puestos laborales y las dificultades para encontrar una vivienda accesible constituye la realidad de las sociedades de la actualidad.

El *Estado de Bienestar* en cierta forma ha fracasado en su ideal y estructura primaria. Una población envejecida o en vías de estarlo que consume muchos servicios, el alto costo de ellos y el largo tiempo que se les tienen que proporcionar a la creciente población en edad avanzada, aunado al *parasitismo* de la mano de obra bajo protección sindical, *trabajadores perezosos* protegidos por el Estado, han ocasionado en los últimas décadas que el **Estado Público** sea incapaz de sostener por sí mismo la pesada carga de decenas de millones de personas en nuestro país que requieren estos servicios, por poner un ejemplo.

Actualmente aseguran los expertos y estudiosos en la materia, el **Estado Privado** es el único capaz de garantizar la **Sociedad de Bienestar**: hospitales privados, colegios privados, viviendas entre otros servicio indispensables, cuestión que en la especie y para nuestro estudio resulta cierta ya que como sabemos la estructura tripartita de los recursos que sostienen al instituto, ha hecho posible el hecho de que sea una realidad el poder seguir dando crédito y generalmente éste sea mayor año con año, dado que las llamadas aportaciones patronales y amortizaciones, además de las multas y accesorios que fiscalmente el instituto tiene derecho a reclamar por la impuntualidad en los pagos, resultan o se traducen en dinero disponible para ser prestado en nuevos créditos o invertido a efecto de obtener más recursos, de ahí la importancia de la eficaz fiscalización y cobranza fiscal⁷².

viii. Derecho de la vivienda digna.

Es importante tener en cuenta que el **Derecho a la Vivienda** forma parte de la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**. La **Organización de las Naciones Unidas (ONU)** destaca en diversos documentos que dicha

⁷² Abadía, L., La crisis ninja y otros misterios de la economía actual, Booket Espasa, Madrid, 2010

vivienda debe ser “*digna y adecuada*”: es decir, tiene que permitirle al individuo alcanzar un nivel de vida aceptable⁷³.

A efectos de una definición amplia tenemos que la vivienda digna, es un **espacio techado y cerrado** donde las personas habitan. El término puede usarse como sinónimo de **casa, hogar, residencia** o **domicilio**. **Digno**, por su parte, es algo que dispone de **dignidad** y que, por lo tanto, se puede tolerar o utilizar sin deshonra.

La idea de **vivienda digna** alude a una edificación que permite a sus habitantes **vivir de manera segura, confortable y en paz**. La noción, por lo tanto, se vincula a ciertas características estructurales y ambientales de la morada en cuestión.

Es un **espacio techado y cerrado** donde las personas habitan. El término puede usarse como sinónimo de **casa, hogar, residencia** o **domicilio**. **Digno**, por su parte, es algo que dispone de **dignidad** y que, por lo tanto, se puede tolerar o utilizar sin deshonra

Una vivienda digna, debe proporcionar **aislamiento** frente a las condiciones climáticas (*es decir, tiene que proteger al morador del calor, el frío, las precipitaciones, etc.*), tener una **estructura segura** (sin correr riesgo de derrumbe), contar con **servicios básicos** (acceso a agua potable, desagües, **energía**) y estar ubicada en un entorno que facilite la **comunicación** y los **traslados**. La vivienda digna, además, tiene que brindar **seguridad jurídica** al habitante.

A) El INFONAVIT, como organismo fiscal autónomo.

El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), adquiere potestad como Organismo Fiscal Autónomo, conforme a la fracción III del artículo 30 de su Ley vigente para el año 2019, ya que ésta lo faculta para realizar el cobro y la ejecución correspondiente a las aportaciones patronales y a los descuentos omitidos, ejerciendo en contra de los patrones que adeudan créditos fiscales legalmente exigibles, el Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE),

⁷³ **La Declaración Universal de Derechos Humanos.** Artículo 25. 1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, **la vivienda**, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

para hacer efectivo su cobro, con sujeción a las disposiciones que para tal efecto establece el Código Fiscal de la Federación (CFF) y su reglamento vigentes para el año 2019.

En ese contexto el Instituto expidió el Reglamento Interior del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en Materia de Facultades como Organismo Fiscal Autónomo por sus siglas (RIMFOFA), el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 20 de junio de 2008, el texto continúa vigente y su última reforma fue publicada en el DOF de 09-10-2012. Y con el mismo se facultan a las diversas autoridades fiscales que el Instituto posee en su organigrama para las acciones líneas arriba señaladas.

a) Marco Jurídico

i. EXTERNO

Este marco jurídico es aquel que constitucionalmente le da vida al Instituto, es decir, senta las bases además de que lo proyecta y constituye como una garantía, hoy derecho humano para los gobernados de nuestro país, a la vez que el estado reconoce y adquiere la obligación de generarlo tutelarlos y regularlos.

-Artículos 14, 16 y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente para el año 2020.

- Artículo 123 Apartado “A” fracción XII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente para el año 2020.

*...”XII.- Toda empresa, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que la empresa haga a un Fondo Nacional de la Vivienda a fin de **construir** depósitos a favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permitirá otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones.*

El énfasis es añadido a efecto de resaltar el estudio de lo que nos ocupa.

ii. INTERNO

Este marco jurídico es aquel que derivado del mandato constitucional se regula en Ley reglamentaria, le da vida al Instituto en su estructura y organigrama administrativo operacional. Además de que lo faculta

detalladamente en facultades y atribuciones frente a los gobernados, otros organismos del estado y privados entre otros, Además de que en el caso lo que es de importancia en el presente estudio, lo faculta como autoridad fiscal autónoma

-Artículos **1º**, 23 fracción I, tercer párrafo, 29, 30 y 52 de la **Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**. Vigente para el año 2020.

-Artículos 1º, 3 fracciones XIV, XX, XXII, XXIII, XLII, 4 fracción III, IV, VI y XII, 5, 8, 9,10 y 16 del **Reglamento Interior del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en Materia de Facultades como Organismo Fiscal Autónomo**. Vigente para el año 2020.

-Reglamento Interior del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en Materia de Facultades como Organismo Fiscal Autónomo (RIMFOFA), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 20 de junio de 2008, el texto continua vigente y su última reforma fue publicada en el DOF 09-10-2012

-Artículo 54 fracción I **del Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**. Vigente para el año 2020.

-**Reglamento para la Imposición de Multas por Incumplimiento a la Ley de INFONAVIT y sus Reglamentos que se establecen a cargo de los patrones**. Vigente para el año 2019.

-Políticas aplicables a las adquisiciones y arrendamiento de bienes y contratación de servicios del **INFONAVIT**. Vigente para el año 2019.

-**Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al INFONAVIT**. Vigente para el año 2019.

-**Reglamento de la Comisión de Inconformidades**. Vigente para el año 2019.

-**Acuerdo por el que se determina la Circunscripción territorial en la cual ejercieron sus facultades las autoridades fiscales del - INFONAVIT**. Vigente para el año 2019.

-**Código de Ética del instituto**. Vigente para el año 2020.

-**Guía de Responsabilidad Social**. Vigente para el año 2020.

-Lineamientos de Transparencia y Acceso a la Información. Vigente para el año 2020.

III. CAPÍTULO TERCERO.

Actos que anteceden a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE)

A) Crédito Fiscal

De acuerdo con el "Artículo 4° del Código Fiscal de la Federación (CFF)
⁷⁴Son Créditos Fiscales los que tenga derecho a percibir el Estado o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Estado tenga derecho a exigir de sus servidores públicos o de los particulares, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado tenga derecho a percibir por cuenta ajena."

Los Créditos Fiscales como cita la ley, son los derechos de cobro a favor del Estado o de sus organismos descentralizados (IMSS, INFONAVIT, etcétera), los cuales se integran por: Contribuciones, Recargos, Sanciones (multas), Gastos de ejecución e Indemnizaciones por cheques devueltos.

Al haber determinado la obligación contributiva o tributaria, o cuantificada en cantidad líquida, es decir, que se haya precisado su monto, surge entonces lo que se denomina Crédito Fiscal.

Crédito Fiscal, se compone de la suma de:

- **Aportaciones y amortizaciones**
- **Actualizaciones y recargos**
- **Multas**
- **Honorarios por notificación**
- **Gastos de ejecución ordinarios**
- **Gastos de ejecución extraordinarios**

⁷⁴ Artículo 4° del Código Fiscal de la Federación. México. vigente para el año 2019.

B) **Actos de Autoridad**

Las autoridades fiscales en ejercicio de sus facultades de comprobación tienen la obligación de:

- Emitir resolución fundada y motivada en la que se determine un crédito fiscal.
- Notificar la resolución en la que se determine el crédito fiscal.
- una vez que ha transcurrido el término que establece el art. 144 Código Fiscal de la Federación, sin que el contribuyente haya liquidado el crédito ***se inician las facultades de cobro coactivo a través de la aplicación del (PAE)***⁷⁵.

C) **Requisitos formales del acto fiscal administrativo.**

-Emitido por autoridad competente

- Por escrito,
- Fundado y Motivado,
- Firmado en forma autógrafa por el Gerente de Recaudación Fiscal en la Delegación.

-Dirigido a un contribuyente

- Nombre o Razón social,
- Domicilio fiscal.

-Periodo conceptos y monto

- Bimestre/año
- Aportaciones
- Amortizaciones
- Accesorio

⁷⁵ Artículo 144° del Código Fiscal de la Federación. México. vigente para el año 2020.

-Formalmente notificado

- Al patrón
- Representante legal
- Un tercero

i. Procedimiento administrativo de ejecución (PAE).

El procedimiento de ejecución se desarrolla, a través de una serie de actos procedimentales, que tienen el carácter de actos administrativos, mismos que son realizados por quien ostente la competencia para ello⁷⁶.

Se erige como un instrumento jurídico a través del cual, el Estado exige el cumplimiento forzoso de las obligaciones de pago a cargo de los contribuyentes, mismos que no fueron satisfechos oportunamente o garantizado el interés fiscal en los plazos y condiciones previstos en la norma fiscal aplicable.

De esta manera, el procedimiento administrativo de ejecución se erige como un instrumento jurídico a través del cual, el Estado exige el cumplimiento forzoso de las obligaciones de pago a cargo de los contribuyentes, mismos que no fueron satisfechos oportunamente o garantizado el interés fiscal en los plazos y condiciones previstos en la norma fiscal aplicable.

“Para que el multicitado procedimiento se lleve a cabo dentro del marco legal correspondiente, deberán observarse, entre otros, los siguientes supuestos:

- Que el crédito fiscal a cargo del contribuyente deudor sea determinado en cantidad líquida.
- Que se realice la debida notificación de la liquidación del crédito fiscal.
- Que el crédito fiscal sea exigible, por haber transcurrido el plazo que la ley señala para su pago o en su caso, que hubiese sido garantizado el interés fiscal.”

⁷⁶ Fuente: Reglamento Interior del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en Materia de Facultades como Organismo Fiscal Autónomo (RIMFOFA), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 20 de junio de 2008, el texto continua vigente y su última reforma fue publicada en el DOF 09-10-2012).

A) Etapas del Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE).

Las autoridades fiscales exigirán el pago de los créditos fiscales que no hubieren sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos señalados por la Ley, mediante procedimiento administrativo de ejecución. El cual se dividirá para su estudio y comprensión a grandes rasgos en los siguientes tres actos.

1. Requerimiento del pago.
2. Embargo.
3. Remate.

B) Embargo de negociaciones con intervención con cargo de la caja.

Dada la función de las autoridades hacendarias de cobro y recuperación de los créditos fiscales que se tienen en cartera vencida, y buscando el logro de sus objetivos, se han logrado implementar los mecanismos legales conducentes que aseguren que dichos créditos ingresen a las arcas públicas, inclusive aún en contra de la voluntad del contribuyente deudor.

Dentro de las modalidades que la ley establece para el embargo de negociaciones, encontramos la intervención con cargo a caja que se hace a una empresa por el adeudo contraído con el fisco federal⁷⁷.

⁷⁷ Artículo 164.- del Código Fiscal de la Federación. México. vigente para el año 2020. “Cuando las autoridades fiscales embarguen negociaciones, el depositario designado tendrá el carácter de interventor con cargo a la caja o de administrador”.

En la intervención de negociaciones será aplicable, en lo conducente, las secciones de este Capítulo.

Artículo 165. del Código Fiscal de la Federación. México. vigente para el año 2020. “El interventor con cargo a la caja después de separar las cantidades que correspondan por concepto de salarios y demás créditos preferentes a que se refiere este Código, así como los costos y gastos indispensables para la operación de la negociación en los términos del Reglamento de este Código, deberá retirar de la negociación intervenida hasta el 10% de los ingresos percibidos en efectivo, mediante transferencia electrónica o depósitos a través de instituciones del sistema financiero, y enterarlos en la caja de la oficina ejecutora diariamente o a medida que se efectúe la recaudación.

Los movimientos de las cuentas bancarias y de inversiones de la negociación intervenida, por conceptos distintos a los señalados en el párrafo anterior, que impliquen retiros, traspasos, transferencias, pagos o reembolsos, deberán ser aprobados previamente por el interventor, quien además llevará un control de dichos movimientos.

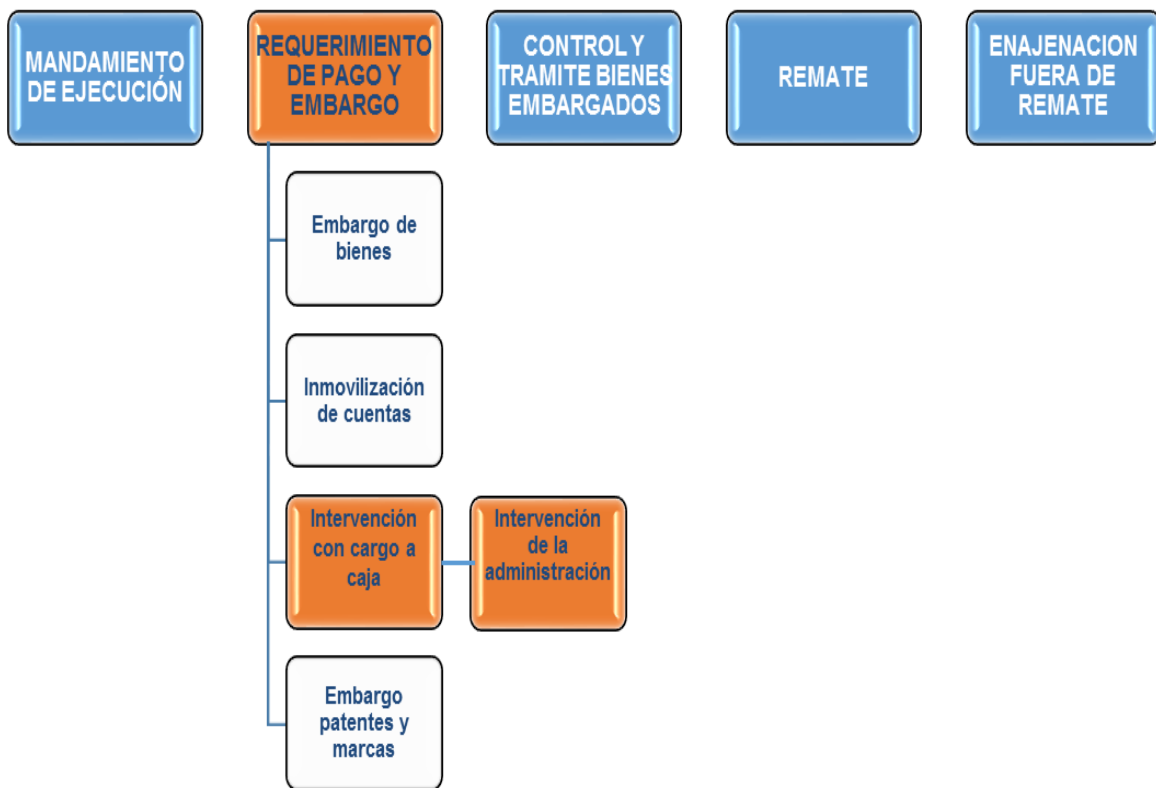
Cuando el interventor tenga conocimiento de irregularidades en el manejo de la negociación o de operaciones que pongan en peligro los intereses del fisco federal, dictará las medidas provisionales urgentes que estime necesarias para proteger dichos intereses y dará cuenta a la oficina ejecutora, la que podrá ratificarlas o modificarlas.

Si las medidas a que se refiere el párrafo anterior no fueren acatadas, la oficina ejecutora ordenará que cese la intervención con cargo a la caja y se convierta en administración, o bien se procederá a enajenar la negociación, conforme a este Código y las demás disposiciones legales aplicables o, en su caso, procederá a solicitar ante la autoridad competente el inicio del concurso mercantil”.

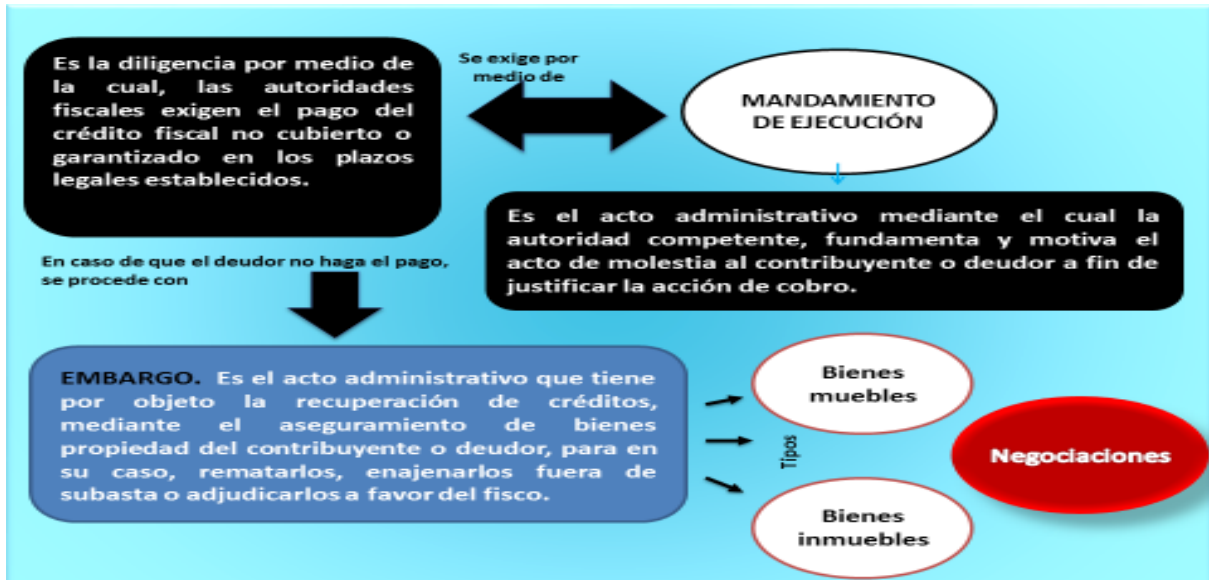
La persona designada por la autoridad fiscal (*Gerente Senior de Fiscalización y Cobranza Fiscal*) para realizar la encomienda de la interventoría y que está encargada de llevar a cabo dicho embargo se le denominará **Interventor con cargo a caja**.

La designación y nombramiento que se haga a favor de dicha persona, deberá reunir igualmente requisitos y formalidades previstos en las disposiciones fiscales relativas al embargo de negociación, mismas que analizaremos en el capítulo que procede.

C) “Cuadro 3”. Macro proceso de la intervención en el embargo de negociación:



D) “Cuadro 4”. DILIGENCIA DE EMBARGO:



A la luz de que el embargo de negociaciones busca asegurar el pago oportuno del contribuyente deudor respecto de las cargas fiscales a las cuales está obligado, se considera que dicho procedimiento resulta viable para ambas partes en la persecución y logro del objetivo que con él se pretende, es decir, el pago total del adeudo.

Por disposición expresa en Código Fiscal de la Federación, el embargo de negociaciones dentro del PAE, se hará por medio de la Interventoría que se realice a dicha empresa, cumpliendo con los requisitos formales que la ley dispone para dicha diligencia y que más adelante analizaremos más detenidamente.

Dicha interventoría encuentra su fundamento en el numeral 164 de Código Fiscal de la Federación el cual señala a la letra:

“Art. 164.- Cuando las autoridades fiscales embarguen negociaciones, el depositario designado tendrá el carácter de **interventor con cargo a la caja o de administrador.**”⁷⁸

Luego entonces, las modalidades para la interventoría del negocio por embargo en materia tributaria se clasifican en dos tipos:

⁷⁸ Artículo 164° del Código Fiscal de la Federación. México. vigente para el año 2020

El embargo a negociaciones podrá hacerse con intervención:

- Con cargo a la caja.
- En la administración de la empresa.

E) Concepto y procedencia de la intervención con cargo a la caja.

La intervención que se haga en la caja de una empresa por embargo de negociaciones en materia fiscal federal, se entiende lo siguiente:

..... *“La interventoría a cargo de la caja de una negociación, es la diligencia diaria que lleva a cabo la persona designada por la autoridad fiscal competente, cuya misión es la de inspeccionar lo relativo a los ingresos y egresos de la empresa, entre otras facultades señaladas por la ley, para garantizar el pago de un crédito fiscal no cubierto que se tenga frente al fisco”*.....

De la definición descrita en líneas precedentes se destacan algunas características respecto de esta modalidad de embargo de negociaciones en materia fiscal, que comentamos enseguida:

- La intervención es una diligencia diaria, es decir, la inspección que se realice a la caja registradora del negocio será diaria y durante el horario que tenga dicha empresa en funcionamiento.
- La intervención es realizada por persona designada por la autoridad fiscal competente para embargo de negociaciones, cumpliendo con los requisitos necesarios para su nombramiento.
- La interventoría tiene por objeto la inspección de ingresos y egresos de la empresa; así como, el retiro de un porcentaje señalado por la ley para garantizar el pago del adeudo fiscal⁷⁹, entre otras facultades previstas igualmente en la norma.

⁷⁹ Artículo 165. del Código Fiscal de la Federación. México. vigente para el año 2020. “El interventor con cargo a la caja después de separar las cantidades que correspondan por concepto de salarios y demás créditos preferentes a que se refiere este Código, así como los costos y gastos indispensables para la operación de la negociación en los términos del Reglamento de este Código, deberá retirar de la negociación intervenida hasta el 10% de los ingresos percibidos en efectivo, mediante transferencia electrónica o depósitos a través de instituciones del sistema financiero, y enterarlos en la caja de la oficina ejecutora diariamente o a medida que se efectúe la recaudación”.

- El depositario de la negociación embargada tendrá el carácter de interventor con todas aquéllas obligaciones y facultades que la norma disponga para tal efecto.

- Se lleva a cabo para garantizar el pago de un crédito fiscal no cubierto en el tiempo y en la forma dispuesta por la ley.

Sólo serán susceptibles de intervenir la negociación⁸⁰:

- 1) Créditos en los que hayan transcurridos 30 días hábiles a partir de que haya surtido efectos la notificación.

- 2) Créditos sin medios de defensa.

- 3) Que no se haya formalizado el convenio de pago en parcialidades o se hayan suscrito al programa de facilidades vigente. (con excepción de los convenios incumplidos)

- 4) PAE cuyo monto sea mayor o igual a \$250, 000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) incluyendo importe del crédito, monto de actualización, monto de recargos y multa. Los PAE que tengan un monto menor deberá asignarse el proceso de embargo que corresponda. Este Importe que podrá ser modificado a criterio de la Gerencia Fiscal Coactiva, de acuerdo con la situación de la cartera.

- 5) El embargo de la negociación siempre deberá inscribirse ante el Registro Público de la Propiedad que corresponda.

- 6) Los gastos que se eroguen con motivo del proceso de la intervención de la negociación se sumarán al adeudo fiscal

⁸⁰ Artículo 167.- del Código Fiscal de la Federación. México. vigente para el año 2020.

como concepto de los gastos de ejecución a cargo del patrón deudor. Estos gastos podrán correr a cargo del proveedor quien deberá incluirlos con sus comprobantes en la factura correspondientes y el INFONAVIT se los reembolsar.

- 7) La Gerencia Senior de Fiscalización y Cobranza Fiscal (GSFyCF) tendrá la facultad de atracción en cualquier parte del proceso.
- 8) En todos los casos se iniciará con el proceso de intervención con cargo a caja y en caso de que a juicio del Interventor y la Gerencia de Recaudación Fiscal (GRF) se requiera la intervención en grado de administración⁸¹, se deberá siempre someter a la autorización expresa de la (GSFyCF).
- 9) Estos criterios podrán ser modificados en cualquier momento por la (GCFCyCF), de acuerdo con las necesidades del Instituto, previo aviso a la Delegación Regional.
- 10) El Interventor con cargo a la caja actúa como vigilante de la contabilidad e Interventor de la caja, sin que ello implique la toma de la dirección del negocio, por lo que la administración de la negociación podrá ser bajo la dirección del ejecutado.

⁸¹ Artículo 167.- del Código Fiscal de la Federación. México. vigente para el año 2019. “El interventor administrador tendrá las siguientes obligaciones:

I. Rendir cuentas mensuales comprobadas a la oficina ejecutora.

II. Recaudar el 10% de las ventas o ingresos diarios en la negociación intervenida, después de separar las cantidades que correspondan por concepto de salarios y demás créditos preferentes a que se refiere este Código, y enterar su importe al fisco federal en la medida que se efectúe la recaudación.

El interventor administrador no podrá enajenar los bienes del activo fijo. Cuando se den los supuestos de enajenación de la negociación intervenida a que se refiere el Artículo 172 de este Código, se procederá al remate de conformidad con las disposiciones contenidas en la siguiente sección de este Capítulo.

Artículo 168.- del Código Fiscal de la Federación. México. vigente para el año 2020 “El nombramiento de interventor administrador deberá anotarse en el registro público que corresponda al domicilio de la negociación intervenida”.

- 10) Es decir, la intervención con cargo a la caja es una figura jurídica que se caracteriza por limitar parcialmente los derechos de propiedad y posesión sobre los bienes embargados.

F) Facultades del interventor.

Con fundamento en los artículos 153, 164 y 165 del CFF, 99 del RCFF y 460 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el Interventor a la caja tiene las siguientes facultades:

- **Tener presencia física dentro del local** donde se encuentre la administración principal del negocio o en el lugar que se considere el domicilio del contribuyente intervenido.
- **Tener acceso a toda la información contable, fiscal y financiera de la negociación** intervenida a fin de tener conocimiento del manejo de la negociación y de las operaciones que ella realice, pudiendo requerir todo tipo de información que esté relacionada, señalando para ello un plazo de cinco días hábiles a partir de la misma.
- **Tener acceso a toda la información relativa a los estados de las cuentas bancarias y de las inversiones** que la negociación tenga contratadas, vigentes e inclusive las cuentas que se encuentren canceladas, a fin de verificar cualquier tipo de transacción, las cuales deberán ser aprobados previamente por el Interventor, debiendo además llevar un control de dichos movimientos.

Obligaciones

Con fundamento en los artículos 153, 164 y 165 del CFF vigente para el año 2020. y artículo 100 del RCFF vigente para el año 2020, las obligaciones del Interventor a la caja son las siguientes:

Primeramente, y de acuerdo a lo que establece el nombramiento de interventor, recabar la siguiente documentación:

- Copia fotostática del Acta Constitutiva de la negociación intervenida.
- Inventario global de la negociación.
- Los dos últimos Estados Financieros de la negociación.

- Copia de los estados de cuenta bancarios de los doce meses anteriores de inicio de la intervención de la negociación, en los que se visualice el detalle de los movimientos, así como copia de los talones o pólizas respecto de los cheques expedidos, a fin de verificar los ingresos y egresos de la negociación.
 - Copia fotostática del Contrato de Arrendamiento y/o comprobante de inscripción al Registro Público.
 - Relación actualizada de clientes y proveedores, así como los importes y documentos que lo acrediten **(para considerar la aplicación el artículo 160 del CFF)** vigente para el año 2019.
 - Copia fotostática de las dos últimas declaraciones anuales presentadas ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
 - Copia fotostática de una identificación oficial vigente, del C. Representante Legal.
 - Nómina actualizada a la fecha de la negociación de la empresa
 - Los ingresos y egresos de la negociación.
- Posteriormente y de acuerdo a la documentación recabada, con el propósito de acreditar la liquidez de una empresa intervenida se debiera obtener la siguiente información y/o elaborar:
 - **Un estado de resultados, posición financiera o balance general** de la negociación de los dos últimos periodos fiscales y del más reciente.
 - **Un informe** que incluya el número, nombre y salarios que perciban los trabajadores, con base en la nómina de la propia negociación. (Anexo 31)
 - Realizar **una relación** que contenga concepto, importe, plazo y nombre, denominación o razón social de los acreedores.
 - Obtener una **copia de los estados de cuenta bancarios**, en los que se aprecie el detalle de los movimientos, así como

copia de las pólizas respecto de los cheques expedidos, a efecto de verificar los ingresos y egresos de la negociación.

- Obtener **copia certificada del acta constitutiva** y de sus modificaciones en su caso.
- Integrar una **relación de los acreedores** cuyos créditos tengan preferencia sobre los del fisco federal, misma que deberá contener concepto, importe y plazo del crédito, así como nombre, razón o denominación social del acreedor.

Deberá rendir un Informe detallado, dentro de los siguientes *quince días hábiles* a aquel en que comience a ejercer sus funciones.

Dicho informe deberá incluir:

- Situación financiera de la negociación, en el que considere, de manera enunciativa mas no limitativa, declaraciones y pagos, promedio mensual facturado (de los últimos 12 meses), giro de la empresa y presencia en el mercado, costo de venta de los productos y/o servicios que ofrece, gastos de operación, flujo de efectivo mensual (promedio últimos 12 meses), relación de acreedores, relación de deudores.
- Dictamen de Factibilidad, en el que emita su opinión objetiva sobre *la viabilidad de recuperación adeudo y sus accesorios legales en un plazo no mayor de 4 meses o más, siempre que justifique las razones y la conveniencia de continuar el cobro por esta vía.*
- Recomendación y compromiso, en el que señale su opinión respecto de cuantos días a la semana y cuantas horas por día es necesario que acuda a la negociación, con un mínimo de dos veces por semana, a fin de cumplir satisfactoriamente sus funciones.

Rendir informes mensuales sobre la situación de la negociación, los cuales entregará dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que

concluya el mes de la aceptación del nombramiento y así sucesivamente para los siguientes meses

- **Registrar diariamente los ingresos y egresos** de la negociación; las cantidades erogadas por concepto de salarios y créditos preferentes; así como la recaudación que vaya obteniendo para cubrir el (los) crédito fiscal(es).
- **Separar de los ingresos totales**, las cantidades que correspondan por concepto de salarios y demás créditos preferentes, deberá vigilar el pago oportuno de las aportaciones y amortizaciones patronales al INFONAVIT y retirar de la negociación intervenida hasta el **10% del ingreso diario en dinero**, o de cualquier otro medio de pago. En casos en que el Interventor no acuda de manera diaria, deberá retirar el importe acumulado por el periodo que corresponda.
- **Realizar pago al INFONAVIT, de las cantidades retenidas** mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), a las cuentas bancarias y con las referencias que la Delegación Regional le determine para tal efecto.
- **Informar a la GSFYCF la cantidad recaudada**, mediante la aplicación móvil y correo electrónico en los que deberá incluir el comprobante de pago expedido por la institución bancaria ante la cual se efectuó el pago, el mismo día en que éste sea realizado.
- **Deberá presentar la información necesaria que para tal efecto dispongan las Reglas para la Individualización de Pagos Parciales de Adeudos Fiscales** efectuados al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
- Cuando la cantidad mensual recaudada, sea de hasta **un 10% menor a la cantidad mensual** proyectada en el Dictamen de factibilidad, **se generará una alerta y el Interventor deberá Informar a la GRF mediante un informe** en el que explique las razones de dicha desviación.
- Para realizar el informe, deberá considerar, de manera enunciativa, mas no limitativa, los siguientes aspectos:
 - Costo de venta y/ servicios
 - Gastos de operación

- Flujo de efectivo actual
- Ventas y su principal periodo de ingresos
- Monto de recuperación obtenida
- Si el monto recuperado a esa fecha, cumple con las proyecciones iniciales.
- Créditos preferentes a los que se refieren los **artículos 148 y 149 del CFF** vigente para el año 2019.
- Monto actualizado de los créditos determinados que originaron la intervención de la negociación.

G) Créditos preferentes a los que se refieren los artículos 148 y 149 del CFF vigente para el año 2019.

- El producto obtenido en los términos del **Artículo 148** vigente para el año 2019, se aplicará a cubrir los créditos fiscales en el orden siguiente:
 - I. Los gastos de ejecución.
 - II. Los accesorios de las aportaciones de seguridad social.
 - III. Las aportaciones de seguridad social.
 - IV. Los accesorios de las demás contribuciones y otros créditos fiscales.
 - V. Las demás contribuciones y otros créditos fiscales.
- **El Artículo 149** vigente para el año 2019, determina la prelación de créditos:
 - Adeudos garantizados con prenda e hipoteca, inscritos en el Registro Público
 - Deudas por alimentos, de salarios o sueldos devengados o de indemnizaciones a los trabajadores de acuerdo a la ley federal del trabajo.

- **Conservar en la caja de la negociación el dinero sobrante** que resulte después de los retiros efectuados para el pago del adeudo con el INFONAVIT, así como los gastos necesarios y ordinarios.
- En caso de que el Interventor tenga conocimiento de irregularidades en el manejo de la negociación o de operaciones que pongan en peligro los intereses del INFONAVIT, podrá **establecer las medidas provisionales** que considere convenientes y deberá comunicarlas al GRF, quien a su vez podrá modificarlas o revocarlas.
- **Comunicar al GRF, cuando el patrón no acate las medidas provisionales** a que se refiere el inciso anterior, a efecto de que éste tome las acciones que considere convenientes.
- No acumular adeudos durante la intervención.
- Guardar absoluta **confidencialidad** respecto de la información que obtenga de la negociación y de las decisiones que tome el INFONAVIT.
- Armar un expediente de la empresa intervenida, que contenga los siguientes documentos:
 - Copia de Mandamiento de Ejecución.
 - Copia del Acta de Requerimiento de Pago y/o Ejecución de Embargo.
 - Citatorio para la Notificación del Mandamiento de Ejecución, en su caso.
 - Copia del Acuerdo de Ampliación de Embargo, en su caso.
 - Copia del Acta de Ampliación de Embargo, en su caso.
 - Otros antecedentes recabados en la práctica de la diligencia, tales como el Acta Constitutiva de la Empresa, etc.

- Constancia de Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y Comercio correspondiente, del embargo de la empresa y en su caso el oficio de inscripción del acuerdo de nombramiento como del Interventor.
 - Todos los informes, diligencias y cualquier actuación que el Interventor vaya realizando en el desempeño de sus funciones.
- las reglas de asignación por parte del proveedor a sus empleados que ejerzan las funciones de Interventores deben ser las siguientes:
- **Hasta cuatro empresas intervenidas a la vez**, siempre que éstas tengan hasta **100 empleados** y cuyo monto de deuda sea menor o igual a **\$500,000.00 (Quinientos mil pesos)**.
 - **Hasta dos empresas intervenidas a la vez**, siempre que éstas tengan más de **100 empleados** y cuyo monto de deuda sea mayor a **\$500,000.00 (Quinientos mil pesos)**.
 - En caso de que en una remesa posterior se identifiquen créditos de patrones que ya estén intervenidos, estos créditos serán incluidos en la intervención y se dará aviso al Interventor.
 - En todos los casos se iniciará con el proceso de intervención con cargo a caja y en caso de que a juicio del Interventor y la GRF se requiera la intervención en grado de administración, se deberá siempre someter a la autorización expresa de la GSFyCF.

El anterior estudio de la figura del interventor, se explica detalladamente a la luz de la siguiente tesis de jurisprudencia.

163642. I.3o.C.864 C. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXII, octubre de 2010, Pág. 2992

EMBARGO EN GRADO DE INTERVENCIÓN CON CARGO A LA CAJA, SU NATURALEZA Y MODALIDADES. Los artículos 1392 a 1395 del Código de Comercio, reformado por el decreto publicado el trece de junio de dos mil tres en el Diario Oficial de la Federación, regulan la institución del embargo e indican qué bienes pueden ser materia de embargo y el orden que debe seguirse, pero es omiso en precisar los derechos

y deberes del deudor y de los depositarios de los bienes embargados, cuando se hace en grado de intervención con cargo a la caja, por lo cual en lo no regulado o regulado insuficientemente debe atenderse al Código Federal de Procedimientos Civiles, de cuyos artículos 444 y 460 a 466, se desprende que la naturaleza del secuestro, derivado de la práctica del embargo, como medida precautoria, depende de la naturaleza de los bienes que sean objeto del mismo. Si el secuestro se verifica en una finca rústica o en una negociación mercantil o industrial, el depositario será mero interventor con cargo de la caja, que implica la vigilancia de la contabilidad; la inspección de la negociación o finca rústica y que las operaciones que se verifiquen en ella produzcan el mejor rendimiento posible; la vigilancia de las compras y ventas de la negociación, y deberá recoger el producto de ésta, bajo su responsabilidad; vigilancia de la recolección de los frutos y su venta, debiendo recoger el producto de ésta; vigilancia de la compra de materia prima, elaboración y venta de los productos, así como de recoger el numerario y efectos de comercio, para hacerlos efectivos a su vencimiento; ministrar los fondos para gastos de la negociación y atender que la inversión de ellos se haga convenientemente; depósito del dinero sobrante después de cubiertos los gastos ordinarios y necesarios; adopción de medidas provisionales para evitar abusos y malos manejos de los administradores, dando cuenta al tribunal para su ratificación y efectos procedentes; y, el nombramiento de personal auxiliar para el desempeño del encargo. La modalidad del embargo en grado de intervención con cargo a la caja, es un acto judicial que consiste en asegurar una finca rústica o una negociación mercantil o industrial para que sus productos o bienes económicos que representan, en su conjunto, estén a las resultas del juicio. El deber primordial del depositario de la unidad económica, negociación mercantil o industrial es, como consecuencia de la rendición de cuentas inherente al cargo, depositar el dinero que la venta de los productos o mercancías genere y ponerlos a disposición del juzgado, con la finalidad de que en el caso de que el deudor resulte condenado por sentencia ejecutoria, se entregue al actor en pago de las prestaciones reclamadas. Por ello, las funciones del interventor con cargo a la caja participan de la naturaleza provisional del embargo, y también tienen como límite, que se traba para garantizar la deuda, por lo que permanece durante el trámite del juicio hasta lograr el pago de la deuda y las costas, y su finalidad es asegurar con los bienes del deudor el cumplimiento de una obligación preexistente, ya que el deudor demandado conserva la responsabilidad de la administración y dirección de la empresa intervenida. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 354/2008. Marley Mexicana, S.A. de C.V. 5 de marzo de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: José Luis Evaristo Villegas.

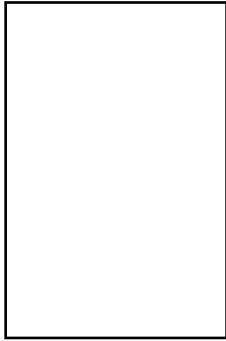
El siguiente es un modelo institucional de la carta de acreditación por medio de la cual el gerente senior de fiscalización y cobranza fiscal del Instituto acredita como interventor a cargo a la caja⁸² a determinado servidor público. Donde podemos ver a grandes rasgos como le confiere

⁸² Artículo 164.- Del código fiscal de la federación. México. vigente para el año 2020. “Cuando las autoridades fiscales embarguen negociaciones, el depositario designado tendrá el carácter de interventor con cargo a la caja o de administrador”.

sus facultades y atribuciones originarias a este a efecto de que despliegue sus actos de fiscalización y recuperación del interés fiscal del Instituto y por ende de una parte importante de la seguridad social del país.

Propuesta

CONSTANCIA DE ACREDITACIÓN



GERENCIA SENIOR DE FISCALIZACIÓN Y COBRANZA FISCAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

FOLIO: SGRF/GSFyCF/000/2020

La presente acredita a la Lic., en su carácter de **INTERVENTOR CON CARGO A LA CAJA**, autorizado por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores para el efecto de separar las cantidades que correspondan por concepto de salarios y demás créditos preferentes, así como los costos y gastos indispensables para la operación de la negociación con motivo del desarrollo del procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad a las facultades conferidas por los artículos 145, 151 fracción II, 153, 154, 164 y 165 del Código Fiscal de la Federación y los artículos 99 y 100 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, en todas la entidades de los Estados Unidos Mexicanos comprendidos en el Acuerdo por el que se determina la circunscripción territorial en la cual ejercerán sus facultades las autoridades fiscales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2012, artículo Único.

FIRMA

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 fracción I último párrafo, 30 fracción III de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; 1º, 3º fracciones X, y XXII, 4º fracción IV, 5º y 9 del Reglamento Interior del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en Materia de Facultades como Organismo Fiscal Autónomo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de junio de 2008 y de su Reforma publicada en dicho Órgano de publicación el 9 de octubre de 2012; así como los artículos 137, 151 fracción II, 152, 154, 164 y 165 del Código Fiscal de la Federación vigente; 99 y 100 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Para efectos de identificación del profesionista al margen superior izquierdo de este documento, aparece su fotografía y firma autógrafa con el sello del INFONAVIT.

La presente carta se expide el día 00 del mes de Julio del año 201_ y tiene vigencia al día 00 del mes de diciembre del año 201_.

Se solicita a las autoridades civiles y militares su apoyo oportuno y eficaz para que el titular del presente documento, pueda efectuar los actos inherentes a su cargo.

GERENTE SENIOR DE FISCALIZACIÓN Y COBRANZA FISCAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

H) Interventor administrador.

- El interventor administrador **tendrá todas las facultades que normalmente correspondan a la administración de la sociedad y plenos poderes con las facultades** que requieran cláusula especial conforme a la ley, para ejercer actos de dominio y de administración, para pleitos y cobranzas, otorgar o suscribir títulos de crédito, presentar denuncias y querellas y desistir de estas últimas, previo acuerdo de la oficina ejecutora, así como para otorgar los poderes generales o especiales que juzgue conveniente, revocar los otorgados por la sociedad intervenida y los que él mismo hubiere conferido.
- El interventor administrador **no quedará supeditada su actuación al consejo de administración**, asamblea de accionistas, socios o partícipes.
- Tratándose de **negociaciones que no constituyan una sociedad, el interventor administrador tendrá todas las facultades de dueño** para la conservación y buena marcha del negocio. (Artículo 166 CFF) vigente para el año 2019.
- El nombramiento de interventor administrador **deberá anotarse en el Registro Público** que corresponda al domicilio de la negociación intervenida. (Artículo 168 CFF) vigente para el año 2019.

Con fundamento en los artículos **166 y 169 del CFF** vigente para el año 2019, **101 de RCFE** vigente para el año 2020, el Interventor Administrador de negocio, tendrá además de las facultades del Interventor con cargo a la caja, las que se señalan a continuación:

- **Actos de dominio y de administración**, dentro de los que quedan comprendidos los relativos a inspeccionar el manejo y operaciones que se realicen respecto de la negociación, administrar los ingresos y egresos de la negociación a efecto de realizar adecuadamente los gastos y compras que garanticen el funcionamiento normal del negocio.
- **Para pleitos y cobranzas, presentación de denuncias y querellas** y desistirse de estas últimas previo acuerdo de la GRFDR comparecer en cualquier procedimiento administrativo o judicial, en

defensa de los intereses de la negociación, incluso contratar los servicios de abogados o profesionales de la materia sobre la que verse la controversia.

- **Otorgar los poderes generales o especiales que juzgue convenientes** para el buen funcionamiento de la negociación, revocar los otorgados por la negociación intervenida y los que él mismo hubiere conferido, en esto último para lo cual deberá convocar a una junta extraordinaria de accionistas para comunicarles los poderes conferidos o revocados.
- **Requerir garantía a los administradores y gerentes para asegurar posibles responsabilidades** en que pudieran incurrir, si así lo estima necesario, tomando en consideración que su actuación no queda supeditada al Consejo de Administración, Asamblea de accionistas, socios o partícipes de la negociación.
- **Convocar en los términos de la negociación intervenida** o conforme a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles a Asamblea de Accionistas, socios o partícipes y citar a la Administración de la sociedad, con los propósitos que considere necesarios o convenientes, incluso asistir a las Asambleas que se celebren de socios o accionistas.
- **Al otorgársele todas las facultades o poderes que normalmente corresponden a la sociedad**, se entienden conferidas las establecidas en los artículos 142 al 163 de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente para el año 2019, entre las que se encuentran el continuar en el desempeño de sus funciones, aun cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras no se haga el nuevo nombramiento y tomen posesión de su cargo.
- Tratándose de negociaciones que no constituyan una sociedad, el Interventor administrador, **tendrá todas las facultades de dueño para la conservación y buena marcha del negocio.**
- La facultad del Interventor administrador **no incluye el enajenar los bienes de activo fijo**, con fundamento en lo estipulado en el último párrafo del artículo **167 del CFF** vigente para el año 2019.

Además de las obligaciones señaladas para el Interventor con cargo a la caja, tendrá las siguientes:

- **Convocar a Asamblea de socios, o al Consejo de Administración para conocer y en caso modificar los programas y planeación de la negociación** y los problemas que interfieran en la buena marcha del negocio.
- **Realizar un análisis de las operaciones, documentos y registros necesarios** para obtener la totalidad de la información de la situación en que se encuentra la negociación.
- **Analizar los contratos en los cuales la negociación sea parte**, así como los derechos y obligaciones que de ellos se deriven.
- **Recaudar 10% de las ventas e ingresos diarios de la negociación intervenida** y entregar su informe mediante el procedimiento establecido para tal efecto, a medida que se efectúe la recaudación sin separar la cantidad por concepto de salarios y créditos preferentes.
- Realizar todas aquellas que sean inherentes a su cargo, dentro de los que se encuentran **pagos de sueldos, créditos preferentes, contribuciones y en general todas las necesarias para la conservación y buena marcha del negocio**, de conformidad con el primer párrafo del artículo 166 del CFF vigente para el año 2019.
- **Los informes mensuales a que deberá presentar** el Interventor en la Delegación Regional, **deben ser comprobados y deberá contener un estado de posición financiera**, donde se reflejen a detalle el total de las operaciones de la negociación.
- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 172 del CFF vigente para el año 2019, las el GRF podrá analizar la conveniencia de **enagenar la negociación intervenida** cuando lo recaudado en **tres meses no alcance a cubrir el 24% del crédito fiscal**, salvo que se trate de negociaciones que obtengan sus ingresos en un determinado periodo del año, en cuyo caso el porcentaje será el que corresponda al número de meses transcurridos a razón del 8% mensual y

siempre que lo recaudado no alcance para cubrir el porcentaje del crédito que resulte.

A efecto de diferenciar las funciones de las anteriores autoridades fiscales se evoca la siguiente tesis de Jurisprudencia.

219248. Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época. Semanario Judicial de la Federación. Tomo IX, mayo de 1992, Pág. 388.

ADMINISTRADOR E INTERVENTOR, DIFERENCIAS. El interventor de una empresa no tiene posesión sobre los bienes, habida cuenta que es un mero vigilante de la contabilidad, pues la administración y posesión de los bienes la sigue teniendo el ejecutado. En efecto, la función del interventor con cargo a la caja se reduce a recibir las rentas diarias de la negociación intervenida, el importe de la venta de los frutos y el numerario que debería percibir el dueño, haciendo los gastos ordinarios necesarios y la inversión de los fondos, es, en fin, un verdadero fiscalizador del manejo y marcha de la negociación secuestrada; mientras que cuando hay administrador éste ejerce funciones como si fuera el dueño. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. Amparo en revisión 639/91. Ramiro Aguilar Mojica, con el carácter de interventor de la Empresa Familia Lee, S.A. de C.V. 5 de diciembre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Figueroa Cacho. Secretario: Juan Manuel Rochín Guevara.

I) Intervención por otras autoridades a la empresa intervenida.

- El **artículo 170 CFF** vigente para el año 2019. En relación con los artículos **148 y 149 del CFF** vigente para el año 2019, señala que en caso de que la negociación que se pretenda intervenir, ya lo estuviera por mandato de otra autoridad, **se nombrará no obstante el nuevo Interventor**, que también lo será para las otras intervenciones, mientras subsista la efectuada por las autoridades fiscales. La designación o cambio de Interventor se pondrá en conocimiento de las autoridades que ordenaron las anteriores o posteriores intervenciones.
- De esta forma, **aunque existan intervenciones por otras autoridades fiscales, deberá llevarse a cabo la intervención** por el Instituto, y deberán emitirse los oficios a la autoridad administrativa o judicial que hubiere dictado el primer mandamiento que implique la intervención de la negociación.

J) El embargo de negociaciones. Fundamento legal y procedencia

La autoridad fiscal podrá practicar dicha afectación entorno de los bienes e incluso sobre todo aquello que constituya y corresponda al negocio o la empresa del contribuyente que incumpla con las obligaciones que le están compelidas.

El embargo de negociaciones, es el acto administrativo en virtud del cual, la autoridad fiscal competente asegura todo aquello que constituya parte del negocio y que provenga de él, mediante la intervención que se haga del mismo, para lograr el cumplimiento de obligaciones que se tengan frente al fisco por tiempo determinado.

Características del embargo de negociaciones.

- Acto administrativo.
- Afectación de todo lo que de hecho y por derecho corresponda a la negociación.
- Busca asegurar el interés fiscal por el cobro de un crédito no cubierto en tiempo.
- Para lograr el cumplimiento forzoso de una obligación ante el fisco.

K) Procedimiento administrativo de ejecución (PAE), en la intervención con cargo a la caja.

El INFONAVIT, en su carácter de administrador del fondo de vivienda, para el cumplimiento de sus programas de financiamiento para el otorgamiento de los créditos a sus derechohabientes, requiere de una oportuna y eficaz obtención de recursos.

Es responsabilidad de las Delegaciones Regionales determinar y cobrar las aportaciones de vivienda y abonos omitidos, en los términos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y sus Reglamentos, así como llevar a cabo el PAE con estricto apego al CFF y demás legislación aplicable.

Como resultado de las reformas al CFF que dan el fortalecimiento de las facultades fiscales del Instituto en su carácter de organismo fiscal autónomo, se considera indispensable implementar los programas y procesos que norman la operación, respecto al PAE, **particularmente el Embargo de la Negociación lo cual permitirá ser más eficientes en el cobro coactivo de créditos fiscales determinados a favor del INFONAVIT, fortaleciendo el ciclo de cobranza.**

Con la finalidad de optimizar el cobro coactivo de créditos fiscales determinados a favor del INFONAVIT, el Instituto buscando prácticas eficientes que incrementen la recuperación y fortalezcan sus facultades como organismo fiscal autónomo, decide incorporar la figura de Embargo de las Negociaciones, dentro del plan estratégico de Cobranza Coactiva del adeudo fiscal y el importe de las sanciones económicas determinadas por el Instituto, bajo un esquema de procesos eficientemente administrados por cada una de las partes involucradas. **Teniendo como principal objetivo incrementar la recuperación.**

Posterior a el estudio tanto del instituto como autoridad fiscal autónoma, de sus facultades y atribuciones de cobranza fiscal y de la figura de recaudación, en específico de la intervención con cargo a la caja y a la administración, sus cualidades sus formas y formalismos legales, así como la interesante figura del interventor con cargo a la caja y a la administración (servidor público) de su importante función en la recuperación coactiva de recursos y de las facultades y atribuciones que este posee , sin pasar por alto la fe pública que sus actuaciones le han conferido a través de la Ley y de la Jurisprudencia.

Y que, sin embargo, pese a las bondades recaudatorias; por llamarle así, a la capacidad y atribuciones conferidas a el interventor con cargo a la caja, resulta que esta figura simplemente está casi en desuso y muy olvidada. En el Instituto, el interventor con cargo a la caja está muy desvalorado y realmente no lleva a cabo sus funciones de ley o muy raramente lo hace, pese a que como se reitera su alcance y su cobro además de ser efectivo es inmediato. O por otro lado, puede interrumpir la prescripción del crédito fiscal si considera que no hay elementos para realizar efectivamente el cobro, esto es mediante la cancelación de créditos fiscales que, si bien es cierto los cancela, esta cancelación solo es temporal. Pues no los extingue, y por otro lado deja a salvo el interés fiscal del instituto para cobrarlo en otro momento y el área de cobro coactivo se puede enfocar en créditos fiscales que si pueden ser cobrados de manera pronta e inmediata, como se detallara más adelante.

En ese entendido, se tiene que la Intervención Con Cargo a la Caja, tomando en cuenta que esta es una de las terminaciones de cobro coactivo más agresiva e invasivas del Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE), con la que se puede obtener el efectivo cobro del crédito fiscal es determinante el afinar, así como implementar mejoras en sus acciones de gestión de cobro, por lo que a manera enunciativa se recomiendan como acciones inmediatas de actualización y de implementación (*las cuales deben ser continuamente sujetas a revisión en sus etapas y tiempos de ejecución*) en específico del área de intervenciones con cargo a la caja del instituto, la cual está a cargo del Gerente de Cobro Coactivo Nacional que a su vez está a cargo del Gerente Senior Nacional de Fiscalización y Cobranza Fiscal del Instituto se advierten las siguientes:

- Se debe considerar seriamente el hacer trascendente el cobro de los créditos fiscales determinados a los apoderados y administradores de la persona moral deudora en caso de que no pueda o tenga solvencia para el pago, esto en términos del Código Fiscal de la Federación, ya que el administrador y el representante legal actualmente y bajo las últimas reformas de este código adjetivo dentro del artículo 26 del Código Fiscal de la Federación vigente para el año 2020, poseen responsabilidad solidaria por el tiempo que fungieron como administradores, con ello generando el mensaje de respeto a el instituto y acabando con la impunidad que existe por parte de los dirigentes de las empresas.
- Que las inmovilizaciones de las cuentas bancarias de los aportantes por encontrarse en el supuestos de “no localizables” se realicen en el tiempo que marca la Ley, y en caso de que no resulte positivo el en quantum de dinero que constituye el crédito fiscal, solicitar la inmovilización de cuentas de los administradores y/o representantes legales a efecto de proteger y garantizar el interés fiscal del instituto, además de ordenar búsquedas en el Registro Público de la Propiedad a fin de localizar inmuebles propios o propiedad de los administradores y representantes legales a efecto de realizar el **embargo precautorio** de éstos.

- El seguimiento del expediente de una intervención no se debe traducir en ningún caso en dejar una gran temporalidad entre la primera actuación y las subsecuentes, el seguimiento de una intervención en la práctica y contrario a la misma ley y considerando el poco personal que se tiene en el instituto, debe ser a lo mucho de unas cuantas semanas a efecto de determinar lo antes posible la necesidad del congelar cuentas o el embargo precautorio de muebles o inmuebles propios del aportante o reitero de los representantes y administradores que fungieron durante el tiempo que se omitió el pago de las aportaciones relativas a los créditos fiscales que se tienen firmes dentro del (PAE). En efecto, si el aportante no extingue la aportación al momento de que el interventor se presente y exija el pago, garantiza mediante medios legalmente admitidos, o se acerca atenta invitación del instituto a través del interventor a efecto de celebrar un convenio en plazos para cubrir el pago, al ver está falta de voluntad, el interventor debe actuar de inmediato y se le deben dar todos los elementos por parte del instituto, pues el aportante ya está intervenido con un crédito fiscal firme y aun así se le está dando la posibilidad de acceder a facilidades de pago pese a que en estricto cumplimiento de la ley fiscal ya no resultaría del todo correcto, y es de probado estudio que si aun así no se acerca a negociar o paga, simple y sencillamente no lo va a hacer.
- Al tener un acercamiento con el aportante directo como lo permite la intervención, y dado a la posibilidad del interventor de poder tener acceso a la contabilidad e información financiera, este puede percatarse de que un aportante como lo son las empresas familiares o pequeñas así como micro empresarios realmente no están al alcance de poder llegar a un acuerdo en pago a plazos, y realmente cumplirlo, es sabido que en muchos casos el aportante no cumplió sus obligaciones por desconocimiento o porque sus administradores y contadores no se lo hicieron saber, si los tenían, por lo que es indispensable el considerar estas cuestiones a efecto de ver la viabilidad de dar al aportante que se encuentre bajo esta precariedad el poder realizar pagos a mayor plazo, de lo contrario sin lugar a dudas estas cantidades que si bien es cierto se recuperaran de manera muy lenta, se perderán, pues el aportante no las pagara, y no habrá forma de cobrarle, lo que significa una pérdida para el

fondo del instituto y en perjuicio de los trabajadores, cabe destacar que el pequeñas, estamos hablando de cantidades que oscilan entre el medio y millón de pesos, que si sumamos estos casos los cuales denoto no son aislados, tenemos que se habla de decenas de millones de pesos, los cuales sin duda aumentarían la recaudación y de igual forma generarían confianza en los aportantes en el acercarse al instituto a pagar y no a buscar el medio de defensa o la evasión como primera opción.

- Es necesario precisar que el hecho de que se haya determinado un crédito fiscal mediante PAE y este no fue impugnado mediante recurso, o no fue garantizado o pagado, nos habla evidentemente de la negativa del deudor en la etapa de la sede administrativa en que nos encontramos en este momento, se requiere ya el trabe del **embargo definitivo** de inmueble alguno, su inscripción en el registro público, su adjudicación y absorción por el propio instituto o su entrega al Servicio de Administración y Enajenación de inmuebles (SAE⁸³) para su consecuente legal remate, puesto que estamos hablando que el crédito fiscal ya ha quedado firme, es decir que no existe ya forma en el que el aportante impugne dicho crédito por lo que se debe tener inclusive por consentido y por lo tanto exigible ciento por ciento⁸⁴.

⁸³ Artículo 175.- del Código Fiscal de la Federación. vigente para el año 2020. La base para enajenación de los bienes inmuebles embargados será el de avalúo y para negociaciones, el avalúo pericial, ambos conforme a las reglas que establezca el reglamento de este Código, en los demás casos, la autoridad practicará avalúo pericial. En todos los casos, la autoridad notificará personalmente o por medio del buzón tributario el avalúo practicado.

El embargo o terceros acreedores que no estén conformes con la valuación hecha, podrán hacer valer el recurso de revocación a que se refiere la fracción II, inciso b) del artículo 117, en relación con el 127 de este Código, debiendo designar en el mismo como perito de su parte a cualquiera de los valuadores señalados en el Reglamento de este Código o alguna empresa o institución dedicada a la compraventa y subasta de bienes.

Cuando el embargo o terceros acreedores no interpongan el recurso dentro del plazo establecido en el artículo 127 de este Código, o haciéndolo no designen valuador, o habiéndose nombrado perito por dichas personas, no se presente el dictamen dentro de los plazos a que se refiere el párrafo quinto de este artículo, se tendrá por aceptado el avalúo hecho por la autoridad.

Cuando del dictamen rendido por el perito del embargo o terceros acreedores resulte un valor superior a un 10% al determinado conforme al primer párrafo de este artículo, la autoridad exactora designará dentro del término de seis días, un perito tercero valuador que será cualquiera de los señalados en el Reglamento de este Código o alguna empresa o institución dedicada a la compraventa y subasta de bienes. El avalúo que se fije será la base para la enajenación de los bienes.

En todos los casos a que se refieren los párrafos que anteceden, los peritos deberán rendir su dictamen en un plazo de cinco días si se trata de bienes muebles, diez días si son inmuebles y quince días cuando sean negociaciones, a partir de la fecha de su aceptación.

Artículo

⁸⁴ Artículo 171.- Del Código Fiscal de la Federación. vigente para el año 2020. La intervención se levantará cuando el crédito fiscal se hubiera satisfecho o cuando de conformidad con este Código se haya

Para ello se debe determinar la inviabilidad de la intervención por falta de pago, por negación o falta de capacidad económica para llevarla a cabo, y a efecto de resguardar el interés fiscal debemos trabar el embargo definitivo si se tiene certeza de que existe inmueble propiedad del aportante o de sus administradores y responsables legales.

- Si existe algún tipo de impedimento para seguir con las gestiones de cobro de manera continua e inmediata sea cual sea su naturaleza, exceptuando claro las de suspensión por recurso judicial, se deberá generar algún tipo de acto de autoridad que permita entender que se lleva a cabo la gestión de cobro correspondiente que interrumpa la prescripción de las acciones de cobro, impidiendo que transcurra el tiempo sin ejercer algún tipo de gestión que represente la exigibilidad del cobro continuo.
- La formal denuncia de los Delitos fiscales de defraudación fiscal o los que resulten mediante la querrela y la declaratoria de perjuicio en contra del fisco federal y dar aviso a la procuraduría fiscal de la federación previa integración del expediente correspondiente por parte del interventor que conozca del caso a efecto de que esta, la presente ante el ministerio público de la Federación. Resaltando que esta acción en materia penal se puede llevar al mismo tiempo y en forma conjunta a las gestiones de cobro que el instituto realice como su normal actuar como autoridad dentro de su competencia.

Como último punto, pero de considerarse el más importante por lo que se adentrará en el estudio de su procedimiento administrativo, tenemos que es por demás relevante e importante determinar si es el caso, **el declarar la cancelación de créditos fiscales en términos del código Fiscal Federal cuando no sean costeables o posterior a determinadas diligencias sean evidentemente incobrables**, esto deberá aplicarse como modo de depuración de créditos que por el momento sean incobrables, ya

enajenado la negociación. En estos casos la oficina ejecutora comunicará el hecho al registro público que corresponda para que se cancele la inscripción respectiva.

Artículo 172.- Del Código Fiscal de la Federación, vigente para el año 2020. Las autoridades fiscales podrán proceder a la enajenación de la negociación intervenida o a la enajenación de los bienes o derechos que componen la misma de forma separada, cuando lo recaudado en tres meses no alcance a cubrir por lo menos el 24% del crédito fiscal, salvo que se trate de negociaciones que obtengan sus ingresos en un determinado período del año, en cuyo caso el por ciento será el que corresponda al número de meses transcurridos a razón del 8% mensual y siempre que lo recaudado no alcance para cubrir el por ciento del crédito que resulte.

que además el mismo Código Fiscal de la Federación puntualiza que estos créditos al ser declarados cancelados, no están extintos, es decir a menos que prescriban podrán ser cobrados con posterioridad, ya que quedan básicamente estáticos en el tiempo, lo cual le da una posibilidad a el instituto de suspender la prescripción del poder formalizar el cobro si el deudor no cuenta con recursos y/o bienes o si éstos no son suficientes para extinguir su obligación impositiva con el instituto por el momento, y así enfocarse en aquellos que sí lo son.

El instrumento de fiscalización consistente en la “*cancelación créditos fiscales*” con el fin de resguardar el derecho de cobro e interés fiscal de la autoridad fiscal, ha sido **comprobadamente efectivo** dentro del área de cobranza fiscal del Servicio de Administración Tributaria (SAT) ya que de acuerdo a los propios registros institucionales de este organismo, **tan solo en unos meses dentro del ejercicio fiscal del 2019, se registro una recuperación de más de \$30,500.000.00 millones de pesos derivados directamente de créditos fiscales anteriormente cancelados** y que posteriormente tuvieron condiciones idóneas para poder ser cobrados en dicho ejercicio fiscal, por lo que de esa forma no se perdieron irremediamente por prescripción(**ANEXO 9**)..⁸⁵

De igual forma para tener una correcta concepción del efecto legal de la cancelación de créditos fiscales, debe diferenciarse de la condonación fiscal debido a la notoria diferencia de ambas figuras en sus objetivos, fines y sus efectos legales, ya que “*la cancelación de créditos fiscales a diferencia de la condonación, NO es un perdón ni una supresión de créditos fiscales (ANEXO10).*”⁸⁶

IV. CAPÍTULO CUARTO.

"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA CANCELACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES EN FAVOR DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 146-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN".

Conforme lo pondera el artículo 146-A del Código Fiscal de la Federación (CFF) Vigente para el año 2020, las autoridades fiscales, podrán llevar a cabo la cancelación de créditos fiscales cuyo cobro resulte incosteable, o

⁸⁵ <https://www.eleconomista.com.mx/economia/SAT-recupero-30500-mdp-de-cancelaciones-fiscales-20191021-0125.html>.

⁸⁶ <https://www.elcontribuyente.mx/2019/11/que-es-la-cancelacion-de-creditos-fiscales-y-en-que-se-diferencia-de-las-condonaciones>. <https://t.co/vlZBApHYKQ>, — SATMX (@SATMX) October 22, 2019.

bien, cuando medie la insolvencia del deudor o responsables solidarios, previa solicitud que se haga de búsqueda de cualquier bien que sea susceptible de embargo ante las autoridades e instancias competentes⁸⁷.

En ese sentido, el (INFONAVIT) como organismo fiscal autónomo, en el ejercicio de sus potestades y facultades que su ley le confiere y de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables y normatividad que al efecto determine, puede emitir la cancelación de créditos fiscales determinados.

Bajo este contexto, radica su importancia, de contar con un documento que facilite al personal asignado como Interventor con Cargo a la Caja, el debido proceso de integración del expediente para solicitar la aceptación de cancelación de créditos fiscales en favor del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores permitiendo hacer más expedito el proceso de depuración de los mismos, no obstante, la Coordinación de Interventores, a través de la Gerencia de Cobranza Fiscal Coactiva (GCFC) conjuntamente con la Gerencia Senior de Fiscalización y Cobranza Fiscal (GSFYCF), en el ejercicio de las facultades de la Subdirección de Recaudación Fiscal (SRF) llevara a cabo los procedimientos que a efecto instrumenten lo expresamente establecido en el artículo 146-A del CFF, respecto a la cancelación de todos y cada uno de los créditos fiscales, con relación a las aportaciones patronales al amparo de los trabajadores, ello, con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los artículos 1, 29 fracción II párrafo cuarto de la Ley de Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y artículo 146-A del Código Fiscal de la Federación, leyes todas vigentes para el año 2020, por lo cual, se plantea la implementación de el "**Procedimiento para la Cancelación de Créditos Fiscales en favor del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con fundamento en el artículo 146-A del Código Fiscal de la Federación**".

⁸⁷ <https://www.elcontribuyente.mx/2019/11/que-es-la-cancelacion-de-creditos-fiscales-y-en-que-se-diferencia-de-las-condonaciones/>

A) MARCO JURÍDICO APLICABLE

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

- **LEYES.**

-Ley del Instituto Nacional del Fondo de Vivienda para los Trabajadores (*se detallará cada paso la ley y el artículo de ésta en el cual se va a fundar y motivar legalmente cada acto de autoridad que se sugiere necesario*).

- **CÓDIGOS**

-Código Fiscal de la Federación.

-Código Federal de Procedimientos Civiles.

- **REGLAMENTOS**

-Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

-Reglamento Interior del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores.

-Reglamento Interior del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en Materia de Facultades como Organismo Fiscal Autónomo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de junio de 2008 y de su Reforma publicada en dicho Órgano de publicación el 9 de octubre de 2012.

B) OBJETIVO

Que los Interventores con Cargo a la Caja, conozcan plenamente el presente procedimiento, observando cada uno de los lineamientos técnico-jurídicos, para solicitarle a su superior jerárquico la cancelación de todos y cada uno de los créditos fiscales, con fundamento en el artículo 146-A del Código Fiscal de la Federación vigente para el año 2020.

Determinando con ello, el hecho fáctico, de que el aportante se coloca en cualquier de los supuestos que se encuentran enunciados en el artículo en mención. Dándosele de conocimiento a la Coordinación de Intervenciones quien se encargará de presentar ante la Gerencia de Cobranza Fiscal Coactiva en conjunto con la Gerencia Senior de Fiscalización y Cobranza Fiscal, con los informes de

Instituciones recabados y gestiones de cobro realizadas, para que formulen su consentimiento y aprobación para la cancelación de los créditos fiscales.

C) Estrategias de operación

Disposiciones generales.

Previa protesta de su cargo que haga el interventor, y realizada la notificación que en derecho proceda ante el aportante y previas las diligencias de Ley, de manera oficiosa, deberá solicitar ante diversas autoridades, informes pormenorizados acerca de la existencia de bienes a nombre del aportante y en su caso de socios, con la finalidad de determinar si posee la capacidad de pago, la cual se corroborará con la revisión contable y patrimonial que se haga de los estados contables, bancarios y financieros posteriores a los cinco días de su requerimiento conforme lo estatuye el artículo 99 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, vigente para el año 2020 , ante ello; (Anexo 1, 2, 4, 5 y 8)

PRIMERA: El artículo 146-A del Código Fiscal de la Federación, vigente para el año 2020. Faculta a las autoridades fiscales, para que procedan a la cancelación de los créditos fiscales emitidos y notificados⁸⁸, por lo que podrán ejercer la cancelación de ellos, en los siguientes supuestos:

1.-Por Incosteabilidad en el cobro: Se considerarán créditos de cobro incosteables, aquellos cuyo importe sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 200 unidades de inversión (udis) o el 75% del importe total del crédito fiscal adeudado. **(Anexo 1)**

2. Por insolvencia del deudor: se consideran insolventes los deudores o los responsables solidarios cuando: (Anexo 2)

a) No tengan bienes embargables para cubrir el crédito fiscal o teniéndolos, ya se hubiesen agotado las acciones de cobro.

b) No se logre su localización, o;

c) Hubiesen fallecido sin dejar bienes que pudiesen ser objeto del Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE) y;

c) Cuando no se tengan datos suficientes que permitan la identificación clara del deudor y no se cuenten con datos suficientes para su

⁸⁸ <https://www.elcontribuyente.mx/2019/11/que-es-la-cancelacion-de-creditos-fiscales-y-en-que-se-diferencia-de-las-condonaciones/>

localización, y cuando la resolución determinante del crédito fiscal, o en su caso, el extracto del mismo no sea preciso, estando los datos incorrectos del aportante.

D) Incosteabilidad

SEGUNDA: Procederá la cancelación por incosteabilidad de los créditos fiscales, cuando el importe total de los créditos que deriven de un mismo número de registro patronal (NRP) no represente una cantidad mayor a 200 (UDIS) o su equivalente al 75% del valor total del crédito fiscal. (Anexo 1).

TERCERA: Los créditos fiscales inferiores o iguales a 200 (UDIS) o su equivalente al menor del 75% del total del valor del crédito fiscal, se podrán cancelar sin ser investigados, pero no será aplicable cuando haya interpuesto un medio de defensa y el mismo se haya sobreseído.

CUARTA: El valor de la (UDI) que se utilizará para cada día del mes será en moneda nacional, conforme al artículo 20-TER del CFF vigente para el año 2020, y a lo establecido en el DOF por el Banco de México (BM).

Las publicaciones serán:

- a) A más tardar el día 10 de cada mes, donde se da a conocer el valor de la UDI correspondiente a los días 11 a 25 de dicho mes.
- b) A más tardar el día 25 del mes, se publicará el valor correspondiente a los días 26 de ese mes al 10 del mes inmediato siguiente.

QUINTA: No se podrán cancelarse los créditos señalados en la estrategia segunda, en los casos siguientes:

- a) El interés fiscal de los créditos esté garantizado, mediante algunas de las formas que establecen los artículos 141 y 142 del CFF vigente para el año 2020.
- b) Los bienes embargados resulten suficientes para cubrir los gastos de ejecución.

SEXTA: Antes de proceder a la cancelación de los créditos fiscales, se deberá verificar lo siguiente:

- a) Que el contribuyente se ubique en las causas estipuladas para dejar sin efectos de cobranza el crédito fiscal.

b) Que sí, hayan sido aplicadas las *"Estrategias coactivas operativas para verificar verídicamente y con soporte documental, consistente en oficios expedidos por autoridad competente, donde se demuestre la insolvencia del aportante, así como de sus responsables solidarios, como socios y accionistas e incluso administradores generales, durante el periodo en que se generó el crédito fiscal adeudado, en el porcentaje que estos tienen dentro de la sociedad, o en base al grado de responsabilidad que asumieron"*. (Anexo 5).

c) Que desprendido del informe del Interventor con Cargo a la caja, se especifique minuciosamente en base a la información contable, financiera y patrimonial de la empresa, la inviabilidad de continuar la intervención con cargo a la caja, al no satisfacer el porcentaje que solicita el CFF vigente para el año 2019, dentro de los tres primeros meses, contados a partir en que se notificó legalmente la intervención, o de la excepción si el aportante únicamente recibe ingresos en cierta temporalidad del año.

d) Que no existan negociaciones, deudas o contratos por cobrar en favor del aportante cercano a su pronto vencimiento, el cual pudiese ser cubierto en próximos meses.

e) Que se integre debidamente en el expediente, los informes de las autoridades competentes y demás acciones de cobro coactivo y actuaciones que hayan sido desplegadas y necesarias para llegar a dicha determinación dentro del marco legal, agotando todas y cada una de ellas.

f) Que en términos del Artículo 171 del CFF, vigente para el año 2020.

- La intervención se levantará debido a que el crédito fiscal se hubiera satisfecho. (Anexo 7)

En estos casos la oficina ejecutora comunicará el hecho al Registro Público que corresponda para que se cancele la inscripción respectiva.

SÉPTIMA: Las constancias o acuerdos de cancelación por Incosteabilidad a solicitud del interventor con Cargo a la Caja (Anexo 1, 2) deberán ser aprobadas y firmadas en común acuerdo por:

- Gerente Sénior de Fiscalización y Cobranza Fiscal.
- Gerente de Cobranza Coactiva.
- Coordinación de Interventores y;
- Por el propio Interventor a la Caja asignado.

Nota: Los rangos antes apuntados, se consideran y presentan, como una propuesta, las cuales podrán atenderse a los criterios jurídicos y disposiciones normativas internas vigentes del propio Instituto para ser modificados.

OCTAVA: Se considera que un deudor no tiene bienes embargables cuando:

- a) Una vez concluidas las acciones de investigación ante las diferentes autoridades, no se hayan identificado, bienes susceptibles de embargo tanto del aportante como de los responsables solidarios definidos en la escritura constitutiva.
- b) Cuando por sentencia firme, dictada en un juicio concursal o procedimiento laboral, se acredite que ya no cuenta con bienes susceptibles de embargo.

NOVENA: Se considera que un deudor no se puede localizar cuando:

- ✓ El domicilio del deudor, se ubique en un país con el que México no tenga celebrado convenio para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal y además no se localicen bienes embargables en territorio nacional.
- ✓ Que teniendo un domicilio registrado en relación con su (NRP), ya no se encuentre en él, sin haber dado aviso legalmente a la autoridad, o se niegue el que siga teniendo como domicilio en dicho inmueble pero sin acreditar esta cuestión.
- ✓ No se tengan datos suficientes que permitan la identificación del deudor, cuando de la resolución determinante del crédito fiscal o del extracto del mismo, no señale claramente lo siguiente:
 - Nombre completo sin abreviaturas.
 - Denominación o razón social y NRP.
 - El domicilio o domicilios detallados de manera exacta y precisa.

DÉCIMA: Para determinar el grado de insolvencia del o los deudores, será necesario que las Gerencias tanto Sénior de Fiscalización y Cobranza Fiscal (**GSFyCF**) como de Cobranza Fiscal Coactiva (GCFC) cuenten con el soporte documental con el que se conozca la situación de los créditos fiscales, de los deudores y principalmente de sus bienes, esto es, una vez que hayan sido agotadas las acciones de investigación. (Anexo 3, 5).

E) Criterios para la cancelación

DÉCIMA PRIMERA: En los casos en que resulte procedente la cancelación, de conformidad con la estrategia primera, se aplicará los siguientes criterios:

1. Cuando el contribuyente cuente con adeudos controvertidos y no controvertidos:

a) Se cancelarán únicamente los créditos no controvertidos.

b) Si se canceló algún crédito que no estaba controvertido y con posterioridad a la fecha de baja, se controvierte, deberá ser reactivado.

c) Si algún crédito no se canceló por estar controvertido y con posterioridad a la fecha, en que los créditos no controvertidos fueron cancelados y aquel deja de estar controvertido, éste deberá cobrarse. Por lo cual procederá su cancelación, si solo si, las investigaciones se encuentren vigentes.

2. Si previo a la cancelación se generarían nuevos créditos a cargo del deudor, la investigación realizada aplicará a los nuevos créditos una vez que éstos hayan sido notificados y quedado firmes, por lo que se deberá consultar en los registros (archivos, base de datos, etc.) que no existan nuevos créditos.

3. Las actas circunstanciadas de hechos, así como el informe de insolvencia realizado por el interventor con cargo a la caja, tendrán una vigencia de 6 meses para efectos de cancelación.

En las cuales deberá de estar plenamente acreditada la insolvencia del deudor por la no localización de bienes de su propiedad.

4. Si se localizaron depósitos, inversiones o cuentas abiertas a nombre del deudor y la suma del valor de aquéllos es inferior a 200 UDIS o menos del 75% del valor total del crédito fiscal, se deberá continuar con el proceso de cancelación.

5. Cuando derivado de un proceso de remate de bienes inmuebles con anterioridad embargados por la autoridad judicial, se identifique la preferencia de acreedores, se deberá llevar a cabo el análisis correspondiente, resaltando que generalmente la preferencia la tiene el instituto por la naturaleza del adeudo que dio origen al crédito fiscal.

6. Si se trata de depósitos, inversiones o cuentas abiertas a nombre del aportante o de sus responsables solidarios, la suma del valor de todos los

conceptos es mayor a 200 UDIS, no se podrá llevar a cabo la cancelación hasta en tanto esté concluido el proceso de embargo, inmovilización y transferencia de los recursos.

7. En el supuesto de que a la fecha de cancelación, la información del deudor obtenida en el proceso de investigación ya no se encuentre vigente, se realizará nueva solicitud, no obstante, se deberá contar con la totalidad de las respuestas, a la(s) solicitud(es) efectuada(s), para continuar con la integración del expediente de cancelación.

8. Si se localiza información respecto de bienes cuyos importes son inferiores a \$10,000 y no representan más del 10%⁸⁹ del monto histórico del adeudo, independientemente de las acciones que se realicen para recuperar los créditos fiscales. Se deberá concluir con el procedimiento de cobro al tercero deudor e integrar la documentación en el expediente de cancelación.

9. Si se trata de depósitos, inversiones o cuentas abiertas a nombre del deudor y la suma del valor de éstas es inferior a \$10,000 y no representa más del 10%⁹⁰ del monto histórico del adeudo, procederá a cancelarse el adeudo, independientemente de las acciones que se realicen para recuperar, los importes localizados. *(cuestión que deber ser valorada, debido a que, si existen estos y es posible congelar las cuentas y posteriormente transferir los montos en favor del instituto, es viable y costeable dicha cuestión).*

Se deberá concluir con la transferencia de los recursos en favor del Instituto, así como estar debidamente integrada la documentación en el expediente de intervención con cargo a la caja para proceder a su debida cancelación.

10. Si hay bienes embargados durante el procedimiento administrativo de ejecución (PAE) y su valor es inferior a \$10,000 y no representa más del 10%⁹¹ del monto histórico del adeudo, procederá a cancelarse el adeudo.

⁸⁹ **Artículo 165.** El interventor con cargo a la caja después de separar las cantidades que correspondan por concepto de salarios y demás créditos preferentes a que se refiere este Código, así como los costos y gastos indispensables para la operación de la negociación en los términos del Reglamento de este Código, deberá retirar de la negociación intervenida hasta el **10% de los ingresos percibidos en efectivo**, mediante transferencia electrónica o depósitos a través de instituciones del sistema financiero, y enterarlos en la caja de la oficina ejecutora diariamente o a medida que se efectúe la recaudación.

⁹⁰ Ídem

⁹¹ Ídem

Se deberá concluir con el procedimiento e integrarse debidamente la documentación en el expediente de intervención para su debida cancelación.

Nota: Los plazos señalados en los párrafos anteriores, han sido considerados para efectos de operatividad del área de coordinación de interventores del INFONAVIT, razón por la cual sólo se presenta como una propuesta, mismo que podrá ser modificado por cada gerencia atendiendo a jurídicos y fundamentos normativos internos.

F) Integración de Expediente

DÉCIMA SEGUNDA: El expediente de cancelación de intervención, se integrará con un tanto, en original o copia de los documentos que se emitieron durante la investigación, independientemente del número de créditos asociados a dicho expediente, por lo que se refiere al documento determinante del adeudo, éste deberá integrarse en original (Informes de solicitud como de resultados emitidos por las autoridades pertinentes, así como los estados bancarios, financieros, contables).

DÉCIMA TERCERA: Copia certificada del acta de defunción o, en su caso, de la sentencia que declare la presunción de muerte, cuando el deudor hubiese fallecido sin dejar bienes a su nombre susceptibles de embargo a través del PAE.

DÉCIMA CUARTA: Para efectos de las presentes estrategias, se considerarán como vigentes las respuestas en la búsqueda de bienes, con una antigüedad no mayor a un año, contado a partir de la fecha de expedición de la respuesta. (Anexo 5).

Lo anterior, a excepción de las respuestas que pronuncien la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), Instituciones de Banca Múltiple (IBM), del Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR) y del Instituto Mexicano de la Propiedad Intelectual (IMPI), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), para las cuales se considerarán como vigentes las que tengan una antigüedad no mayor a tres meses.

DÉCIMA QUINTA: Cuando hubieren transcurrido quince días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la solicitud de información, sin recibir **respuesta**, para efectos de las presentes estrategias se considerará que el informe fue emitido en sentido negativo y el oficio de requerimiento será documento soporte para la integración del expediente. En tales circunstancias, la vigencia de un año se contará a partir de la

fecha de la entrega de la solicitud de información a la dependencia de que se trate. (Anexo 5, 6).

DÉCIMA SEXTA: Cuando por resolución firme dictada en un procedimiento concursal o laboral, se considere que el deudor y sus responsables no cuenta con bienes susceptibles de embargo, el expediente se integrará por:

- I. El documento que determine el crédito fiscal (PAE). (Anexo 8, 1, 2, 4, 5)
- II. Constancia de cancelación. (Anexo 1, 2).
- III. Copia certificada de la sentencia firme dictada en un procedimiento concursal o laboral, en términos de lo dispuesto por la Ley de Concursos Mercantiles o la Ley Federal del Trabajo, según sea el caso de la que se desprenda que ya no existen bienes susceptibles de embargo dentro del procedimiento administrativo de ejecución.

DÉCIMA SÉPTIMA: Cuando la resolución determinante del crédito fiscal no señale el nombre, razón social del deudor, en el expediente se integrarán los siguientes documentos:

- I. El documento que determine el crédito fiscal (PAE).
- II. Constancia de cancelación que deberá contener el nombre, cargo y firma del titular de la GSFyCF que cancela, así como de los funcionarios que hubieran participado directamente en el procedimiento de cancelación. La firma de la constancia en ningún caso será delegada.

G) Otras consideraciones

DÉCIMA OCTAVA: La cancelación de los créditos en los términos previstos en las presentes estrategias, con base en lo dispuesto por el artículo 146-A del Código Fiscal de la Federación, no extingue ni libera de la obligación de pago al deudor del crédito fiscal⁹². (Anexo 1, 2)

DÉCIMO NOVENA: Para efectos de lo anterior, si en fecha posterior a la cancelación y antes de cumplirse el plazo de prescripción que prevé el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación, el Interventor con cargo a la caja conoce información sobre la localización de bienes del deudor, ya sea debido a las continuas búsquedas e investigaciones en las multi referidas instituciones, las cuales el interventor tendrá la obligación de solicitar cada seis meses, o por cualquier otra causa o razón, dará aviso a la Coordinación de Interventores quien hará del conocimiento al Gerente

⁹² <https://www.elcontribuyente.mx/2019/11/que-es-la-cancelacion-de-creditos-fiscales-y-en-que-se-diferencia-de-las-condonaciones>.

de Cobranza Fiscal Coactiva a fin de que se reactive el crédito para continuar o iniciar con las acciones de cobro coactivo, a efecto de recuperar el crédito fiscal adeudado. (Anexo 5)

La reactivación no procederá cuando los bienes localizados sean depósitos, inversiones o cuentas cuyo saldo sea inferior o igual a 200 UDIS o 75% del valor total del crédito fiscal. O el plazo legal para la prescripción del crédito fiscal determinado y exigible ya haya transcurrido.

VIGÉSIMA: Para efectos de las presentes estrategias, la cancelación del crédito fiscal no exime al deudor de las responsabilidades por conductas que pudieren constituir la comisión de delitos fiscales ya que la ley aplicable así lo determina, ni tampoco invalida la posibilidad de que, en su caso, se determine la responsabilidad solidaria en términos de lo previsto por el artículo 26 del Código Fiscal de la Federación vigente para el año 2020, y se inicie el cobro a su cargo.

VIGÉSIMA PRIMERA: Si posteriormente a la cancelación, se generan nuevos créditos a cargo del contribuyente deudor, una vez notificado el crédito, sólo se deberán elaborar nuevas actas circunstanciadas de hechos, y se mandaran a girar nuevamente oficios de búsqueda y rastreo a las autoridades multi referidas con la finalidad de confirmar la imposibilidad de ubicar bienes susceptibles de embargo en el domicilio del deudor y validar que estén vigentes las respuestas a las solicitudes de información correspondientes.

VIGÉSIMA SEGUNDA: En los casos en que de la búsqueda se localice un bien inmueble que tenga acreedores preferentes, se deberá verificar que los adeudos que motivaron la inscripción aún se encuentren vigentes, así como el saldo monto actualizado de los mismos, a fin de determinar si es factible cancelar los créditos fiscales, de acuerdo a las siguientes reglas:

- a) = Valor del bien
- b) = Valor de deuda de acreedores preferentes
- c) = Valor de los gastos extraordinarios para hacer efectivo el bien
- d) = Valor actualizado del crédito fiscal
- e) = Excedente del valor del bien (a-b)

VIGÉSIMA TERCERA: Los créditos fiscales que a la fecha de entrada en vigor de las presentes estrategias, no se hubieren cancelado, podrán cancelarse en los términos de este documento, cumpliendo con todas las estrategias que resulten obligatorias de acuerdo a este mismo manual y que le sean aplicables.

VIGÉSIMA CUARTA: La vigencia de la información derivada de las búsquedas ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio (RPPyC)

que se hubieren hecho con anterioridad a la entrada en vigor del presente acuerdo, se sujetará a lo establecido en la Estrategia Décimo Cuarta del presente documento. (Anexo 5).

VIGÉSIMA QUINTA: Las situaciones no previstas en las presentes estrategias, serán atendidas por la Coordinación de Intervenciones en coordinación con el Gerente de Cobranza Fiscal Coactiva y será aprobada por el Gerente Sénior de Fiscalización y Cobranza Fiscal del Instituto.

VIGÉSIMA SEXTA: Lo previsto en las presentes estrategias será de observancia general y obligatoria para los Interventores con Cargo a la Caja de acuerdo a facultades delegadas a la Coordinación de Interventores, previa aceptación del gerente de Cobranza Fiscal Coactiva y Gerente Sénior de Fiscalización y Cobranza Fiscal, para llevar a cabo el control y cobro de créditos fiscales.

VIGÉSIMA OCTAVA: Las presentes estrategias deberán entrarán en vigor a partir del día siguiente a su aprobación por el gerente sénior de Fiscalización y Cobranza Fiscal del Instituto, debiéndose notificar a el gerente de cobro coactivo y a la coordinación de intervenciones con Cargo a la Caja quien se lo informará a los interventores con nombramiento vigente y será de aplicación estricta.

Este proceder de Operatividad, fue elaborado a efecto de darle celeridad y eficiencia al área de intervenciones con cargo a la caja del instituto. Y pese a que es una sugerencia de aplicación la cual puede ser modificada, este está soportado fundado y motivado en la exacta ley aplicable.

Y técnicamente se considera abatirá, tiempos, esfuerzos, costos, gastos innecesarios al instituto, y logrará generar un impacto mayor en la recuperación de los créditos fiscales que realmente sea factible su cobro.

CONCLUSIONES

El INFONAVIT, en su carácter de administrador del fondo Nacional de vivienda, para el cumplimiento de sus programas de financiamiento para el otorgamiento de los créditos a sus derechohabientes, requiere de una oportuna y eficaz obtención y de recuperación de recursos.

Es responsabilidad de las Delegaciones Regionales determinar y cobrar las aportaciones de vivienda y abonos (*amortizaciones*) omitidos por los trabajadores y los patrones en los términos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y sus Reglamentos, así como llevar a cabo una fiscalización y recaudación fiscal por medio del Procedimiento Administrativo de Ejecución) con estricto apego al Código Fiscal de la Federación y demás legislación fiscal vigente y aplicable.

Como resultado de las reformas al Código Fiscal de la Federación en el año 2014, mismas que dan el fortalecimiento de las facultades fiscales de los órganos fiscales autónomos del país, como ha quedado claro, lo es el Instituto, se considera indispensable implementar los programas y procesos que normen la operación, respecto al Procedimiento Administrativo de Ejecución, particularmente el Embargo de la Negociación lo cual permitirá ser más eficientes en el cobro coactivo de créditos fiscales determinados a favor del INFONAVIT, fortaleciendo de esa manera el ciclo de cobranza.

Con la finalidad de optimizar el cobro coactivo de créditos fiscales determinados a favor del Instituto, y buscando prácticas eficientes que incrementen la recuperación y fortalezcan sus facultades como organismo fiscal autónomo, decide desde hace algunos años incorporar la figura de **Embargo de las Negociaciones**, dentro del plan estratégico de Cobranza Coactiva del adeudo fiscal y el importe de las sanciones económicas determinadas por el Instituto, bajo un esquema de procesos administrados por cada una de las partes involucradas dentro de la misma. Teniendo como principal objetivo incrementar la recuperación de los créditos fiscales que el patrón aportante no cubre en tiempo y forma⁹³.

A la luz de que el embargo de negociaciones busca asegurar el pago oportuno del aportante deudor respecto de las cargas fiscales a las cuales está obligado, se considera que dicho procedimiento resulta viable para

⁹³<https://www.elcontribuyente.mx/2019/11/que-es-la-cancelacion-de-creditos-fiscales-y-en-que-se-diferencia-de-las-condonaciones>.

ambas partes en la persecución y logro del objetivo que con él se pretende, es decir, el pago total del adeudo.

Como se aprecia en el cuerpo del presente trabajo, Por disposición expresa en Código Fiscal de la Federación vigente para el año 2020, el embargo de negociaciones dentro del (PAE), se hará por medio de la Interventoría que se realice ha dicho aportante, cumpliendo con los requisitos formales que la ley dispone para dicha diligencia.

Dentro de los mecanismos de cobro coactivo del embargo de la negociación que la autoridad fiscal posee en ley, como se especificó se encuentra la denominada Intervención Con Cargo a la Caja⁹⁴, y a la administración, tomando en cuenta que esta es una de las terminaciones de cobro coactivo con la que se puede obtener efectivamente el cobro del crédito fiscal, sin dejar a un lado y dejar contemplar que es una de los recursos más agresivos e invasivos del Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE)⁹⁵ y de la cobranza fiscal en general.

⁹⁴ Artículo 164.- *Del Código Fiscal de la Federación para los Estados Unidos Mexicanos, Vigente para el año 2019.* Cuando las autoridades fiscales embarguen negociaciones, el depositario designado tendrá el carácter de interventor con cargo a la caja o de administrador.

En la intervención de negociaciones será aplicable, en lo conducente, las secciones de este Capítulo. Artículo 165.- *Del Código Fiscal de la Federación para los Estados Unidos Mexicanos, Vigente para el año 2019.* “El interventor con cargo a la caja después de separar las cantidades que correspondan por concepto de salarios y demás créditos preferentes a que se refiere este Código, así como los costos y gastos indispensables para la operación de la negociación en los términos del Reglamento de este Código, deberá retirar de la negociación intervenida hasta el 10% de los ingresos percibidos en efectivo, mediante transferencia electrónica o depósitos a través de instituciones del sistema financiero, y enterarlos en la caja de la oficina ejecutora diariamente o a medida que se efectúe la recaudación”.

⁹⁵ Artículo 160.- *Del Código Fiscal de la Federación para los Estados Unidos Mexicanos, Vigente para el año 2019.* El embargo de créditos será notificado directamente por la autoridad fiscal a los deudores del embargado, y se le requerirá con el objeto de que no efectúen el pago de las cantidades respectivas a éste sino a la autoridad fiscal, apercibidos de doble pago en caso de desobediencia.

Si en cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, se paga un crédito cuya cancelación deba anotarse en el registro público que corresponda, la oficina ejecutora requerirá al titular de los créditos embargados para que, dentro de los cinco días siguientes al en que surta efectos la notificación, firme la escritura de pago y cancelación o el documento en que deba constar el finiquito.

En caso de abstención del titular de los créditos embargados transcurrido el plazo indicado el jefe de la oficina ejecutora firmará la escritura o documentos relativos en rebeldía de aquél y lo hará del conocimiento del registro público que corresponda, para los efectos procedentes.

El incumplimiento en que incurra el deudor del embargado a lo indicado en el primer párrafo de este artículo, dentro del plazo que para tal efecto le haga del conocimiento la autoridad fiscal, hará exigible el monto respectivo a través del procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 161.- *Del Código Fiscal de la Federación para los Estados Unidos Mexicanos, Vigente para el año 2019.* El dinero, metales preciosos, alhajas y valores mobiliarios embargados, se entregarán por el depositario a la oficina ejecutora, previo inventario, dentro de un plazo que no excederá de veinticuatro horas. Tratándose de los demás bienes, el plazo será de cinco días contados a partir de aquél en que fue hecho el requerimiento para tal efecto.

Las sumas de dinero objeto del embargo, así como la cantidad que señale el propio ejecutado, la cual nunca podrá ser menor del 25% del importe de los frutos y productos de los bienes embargados, se aplicarán a cubrir el crédito fiscal al recibirse en la caja de la oficina ejecutora.

Artículo 162.- *Del Código Fiscal de la Federación para los Estados Unidos Mexicanos, Vigente para el año 2019.* Si el deudor o cualquiera otra persona impidiera materialmente al ejecutor el acceso al domicilio de aquél o al lugar en que se encuentren los bienes, siempre que el caso lo requiera el ejecutor solicitará el auxilio de la policía o de otra fuerza pública para llevar adelante el procedimiento de ejecución.

Por lo que es determinante el afinar y armonizar con la normatividad del propio Instituto y la ley Fiscal Federal sus etapas y procesos administrativos, sin embargo pese a las sólidas facultades que se considera el Código Fiscal Federal brinda a esta acción coactiva de cobro fiscal, tenemos que dentro del instituto se encuentra vagamente en uso, y realmente está muy abandonado su empleo como herramienta de cobro, debido a una falta de organización y conocimiento de sus alcances legales por las autoridades que en concreto lo debieran desplegar, pese a que como se desprende de ley, el instituto está perfectamente facultado para llevarlo a cabo⁹⁶. así como implementar la mejoría de sus acciones de gestión de cobro en busca de mayor eficacia en la recuperación del recurso del fondo nacional de vivienda prestado a determinado trabajador en el pasado, y que hoy en día constituye un crédito fiscal⁹⁷, adeudo que puede extinguirse permanentemente si no es debidamente gestionado su cobro.

La planeación administrativa del instituto en materia de fiscalización y recaudación y su estructura ha sido cuestión que se denota severamente olvidada, es muy conocido que en los actos de autoridad emitidos y desplegados por el Instituto a efecto de realizar la recuperación de los créditos fiscales determinados a su favor se ve severamente entorpecida en su generalidad por cuestiones de vicios de forma muy esenciales, que pese a que se tienen perfectamente identificados, dado que la mayor parte de los litigios que el instituto litiga son perdidos por estas cuestiones esencialmente formales, no se hace nada para subsanarlos o modificarlos y así no caer en reiterada ilegalidad, que repercute generalmente en la pérdida de el crédito fiscal a favor del instituto.

Es por ello menester el replantear y rediseñar los procesos administrativos de cobranza desde sus elementos más esenciales y básicos, actualizarlos a las reformas legales y a la realidad y circunstancias actuales. Es así como dentro del presente trabajo, se establecen mecanismos que, sustentados en la Ley fiscal y Reglamento del propio Instituto vigentes, constituyen un resguardo legal, para hacer posible la correcta depuración de créditos

⁹⁶ <https://www.economista.com.mx/economia/SAT-recupero-30500-mdp-de-cancelaciones-fiscales-20191021-0125.html>

⁹⁷ *Artículo 4o.- Del Código Fiscal de la Federación para los Estados Unidos Mexicanos, Vigente para el año 2019.* Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Estado o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de sus accesorios o de aprovechamientos, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Estado tenga derecho a exigir de sus funcionarios o empleados o de los particulares, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado tenga derecho a percibir por cuenta ajena. La recaudación proveniente de todos los ingresos de la Federación, aun cuando se destinen a un fin específico, se hará por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por las oficinas que dicha Secretaría autorice. Para efectos del párrafo anterior, las autoridades que remitan créditos fiscales al Servicio de Administración Tributaria para su cobro, deberán cumplir con los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca dicho órgano.

fiscales incobrables y la determinación de la factibilidad práctica del cobro de los créditos fiscales a que el instituto tiene derecho y que si pueden ser cobrados⁹⁸.

El embargo de negociaciones, su debido fundamento legal y procedencia ha sido desentrañado mediante el presente estudio para la implementación del procedimiento administrativo para la cancelación de créditos fiscales en favor del instituto del fondo nacional de la vivienda para los trabajadores, con fundamento en el artículo 146-A del Código Fiscal de la Federación, debido a la gran e innegable posibilidad de increíblemente constituirse como un mecanismo coactivo que permita la recuperación de gran cantidad de créditos fiscales del universo de la cuenta por cobrar del instituto, y por ende de fuertes cantidades de recursos dados en créditos fiscales en un lapso de tiempo muy corto a un costo muy bajo.

Y se propone esta cancelación de créditos a favor del Instituto, como una estrategia institucional que permite salvaguardar y prolongar la vida de los créditos que por el momento no son cobrables y con ello al mismo tiempo de depurar aquellos que simplemente ya no lo van a ser nunca, así como de permitir la concentración de las áreas relacionadas con el área de intervenciones para concentrarse y ocupar sus recursos institucionales en créditos que si pueden ser cobrados.

La implementación de este procedimiento administrativo propuesto, tiene como fin el que se le considere como un mecanismo coactivo institucional enormemente efectivo para sus fines creados. *Ya que dentro de la INTERVENCIÓN DE NEGOCIACIÓN... “La autoridad fiscal podrá practicar dicha afectación entorno de los bienes e incluso sobre todo aquello que constituya y corresponda al negocio o la empresa del contribuyente que incumpla con las obligaciones que le están compelidas”.....”Afectación de todo lo que de hecho y por derecho corresponda a la negociación.” “Busca asegurar el interés fiscal por el cobro de un crédito no cubierto en tiempo Para lograr el cumplimiento forzoso de una obligación ente el Fisco”*

En esa tesitura legal, resulta por demás evidente el impacto recaudador que este mecanismo de fiscalización de cancelación de créditos fiscales, puede hacer por recuperar los créditos fiscales adeudados, y dentro de esté, el estudio de la inviabilidad del cobro y la determinación de la cancelación de los mismos, resulta por demás un aspecto de trascendencia

⁹⁸ <https://www.elcontribuyente.mx/2019/11/que-es-la-cancelacion-de-creditos-fiscales-y-en-que-se-diferencia-de-las-condonaciones>.

a efecto de proteger y preservar en el tiempo la posibilidad de realizar el cobro en un futuro o de simplemente depurar lo ya incobrable del “*universo por cobrar*”, como se le denomina dentro del instituto, a la totalidad de créditos fiscales adeudados, teniendo de esa forma un mayor y mejor control de aquellos créditos fiscales que se reitera, si pueden ser cobrados eficazmente⁹⁹, tal como la administradora central de Cobranza del Servicio de Administración Tributaria de manera oficial informó, al asegurar haber logrado recupera entre el periodo de enero y septiembre del ejercicio fiscal 2019, la cantidad de \$30,500 millones de pesos derivados específicamente de esta acción fiscalizadora de cancelación de créditos fiscales.¹⁰⁰

⁹⁹ <https://www.elcontribuyente.mx/2019/11/que-es-la-cancelacion-de-creditos-fiscales-y-en-que-se-diferencia-de-las-condonaciones>.

¹⁰⁰ <https://www.eleconomista.com.mx/economia/SAT-recupero-30500-mdp-de-cancelaciones-fiscales-20191021-0125.html>.

Bibliografía

- Abadía, L., La crisis ninja y otros misterios de la economía actual, Espasa Calpe, Madrid, España, edición I. Año 2010. Primer Capítulo.
- Comín, Francisco: Historia de la Hacienda Pública, vol. I, Europa; España (1808–1995), Barcelona, Editorial Crítica, 1996. Pág. 120, 121.
- Esping Andersen, G. (1990) U.K: The three worlds of welfare capitalism, Cambridge Polity Press U.K.. Págs. 193-2010.
- Goodin, R. Mitchel, D. Eua. (edts) (2000): The foundations of welfare state, Edward Elgar. Pags. 86, 87, 88, 89.
- Goerlich Gisbert, Francisco.J. (2009): Desigualdad y bienestar social:de la teoría a la práctica, Fundación BBVA. Bilbao. España. Capítulo I Y II.
- Informe anual institucional del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, año 1972, México, Págs. 6,7.
- Informe anual institucional del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, año 1972, México, Págs. 1, 2, 3.
- Informe institucional anual del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, México. año 2016, México, Pág. 29, 30, 31.
- Lindert, Peter. H. (2004): Social Spending and Economic Growth since the eighteenth Century, Vol I. Cambridge University Press. Cambridge U.K. Pág. 377.
- Muñoz de Bustillo, R. (1989) (comp.): Crisis y futuro del Estado de Bienestar. Madrid: Alianza Editorial, 1989, Pag. 25).
- Piesteau, P. (2006): The welfare state in the European Union: economic and social perspectives, Oxford University Press.
- Sen, Amayrta. (1997): Bienestar, Justicia y Mercado, Ed. Paidos Iberica. Madrid, España. Pág. Primer capítulo.
- Stiglitz, J. (2002): La economía del sector público, Ed. Antoni Bosch *Publicación 1986 (2002) Editorial Antoni Bosch* * <http://www.expansion.com/diccionario-economico/estado-de-bienestar.html> Pags.1, 2.

Mesografía

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Vigente para el año 2020.
- **Tratados Internacionales.**
-La Declaración Universal de Derechos Humanos.
- **LEYES.**
-Ley del Instituto Nacional del Fondo de Vivienda para los Trabajadores. México. Vigente para el año 2020.
- **CÓDIGOS**
-Código Fiscal de la Federación. México. Vigente para el año 2020.
-Código Federal de Procedimientos Civiles. México. Vigente para el año 2020.
- **REGLAMENTOS**
-Reglamento del Código Fiscal de la Federación. México. Vigente para el año 2020.
-Reglamento Interior del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores. México. Vigente para el año 2020.

-Reglamento Interior del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en Materia de Facultades como Organismo Fiscal Autónomo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de junio de 2008 y de su Reforma publicada en dicho Órgano de publicación el 9 de octubre de 2012.

Tesis de jurisprudencia

- Tesis de jurisprudencia en materia de intervención con cargo a la caja, emitidas por la suprema corte de justicia así como por tribunales colegiados de circuito.

Cibergrafía

- <https://www.elcontribuyente.mx/2019/11/que-es-la-cancelacion-de-creditos-fiscales-y-en-que-se-diferencia-de-las-condonaciones/>
- <https://www.economista.com.mx/economia/SAT-recupero-30500-mdp-de-cancelaciones-fiscales-20191021-0125.html>.
- *Informe institucional anual 1973.* Y Puede ser consultada en: http://portal.infonavit.org.mx/wps/wcm/connect/Infonavit/El+Instituto/El_Infonavit/Historia/?sa_fac=/Infonavit/El+Instituto/El_Infonavit/Historia/1970&ip=5&WCM_Page.ResetAll=TRUE año 2019, México, Pág. 1.
- *Informe institucional anual 1974.* Y Puede ser consultada en: http://portal.infonavit.org.mx/wps/wcm/connect/Infonavit/El+Instituto/El_Infonavit/Historia/?sa_fac=/Infonavit/El+Instituto/El_Infonavit/Historia/1970&ip=5&WCM_Page.ResetAll=TRUE, año 2020, México. Pág. 1.
- *Fuente: Informe Institucional anual 1990.* Y que puede ser consultado en: http://portal.infonavit.org.mx/wps/wcm/connect/Infonavit/El+Instituto/El_Infonavit/Historia/?sa_fac=/Infonavit/El+Instituto/El_Infonavit/Historia/1990&ip=3&WCM_Page.ResetAll=TRUE. Año 2020, México. Pág. 1.
- *Informe Institucional anual 2001.* Y que puede ser consultado en: http://portal.infonavit.org.mx/wps/wcm/connect/Infonavit/El+Instituto/El_Infonavit/Historia/?sa_fac=/Infonavit/El+Instituto/El_Infonavit/Historia/1990&ip=3&WCM_Page.ResetAll=TRUE. Año 2020, México. Pág. 1.
- *Informe Institucional anual 2011.* Y que puede ser consultada en: http://portal.infonavit.org.mx/wps/wcm/connect/Infonavit/El+Instituto/El_Infonavit/Historia/?sa_fac=/Infonavit/El+Instituto/El_Infonavit/Historia/2000&ip=2&WCM_Page.ResetAll=TRUE. Año 2020, México. Pág. 1.
- http://portal.infonavit.org.mx/wps/wcm/connect/Infonavit/El+Instituto/Infonavit+en+cifras/Informacion+financiera/?sa_fac=/Infonavit/El+Instituto/Infonavit+en+cifras/Informacion+financiera/Planes+y+presupuestos/Presupuesto+de+ingresos+y+egresos&ip=21&WCM_Page.ResetAll=TRUE. Año 2020, México. Pág. 1.
- *Informe institucional anual de actividades del Instituto del Fondo de la Vivienda de la Vivienda de los Trabajadores.2016 Información que puede ser consultada en:* http://portal.infonavit.org.mx/wps/wcm/connect/infonavit/el%20instituto/el_infonavit/historia.?WCM_PI=1&WCM_Page.db4a6076-5361-45e3-b31b-276f5ad0e085=5. Año 2020, México. Pág. 1.
- <file:///C:/Users/Mar%C3%ADa%20Teresa%20M/AppData/Local/Microsoft/Windows/Temporary%20Internet%20Files/Content.IE5/MSK55HJP/Modificaciones+del+Reglamento+Interior+del+Infonavit+en+Materia+de+Facultades+como+Organismo+Fiscal+Aut%C3%B3nomo.pdf> .
- http://portal.infonavit.org.mx/wps/wcm/connect/infonavit/el+instituto/el_infonavit/historia. Año, 2020, México, Págs. 1, 2.
- http://portal.infonavit.org.mx/wps/wcm/connect/Infonavit/El+Instituto/Perfil_institucional/Vision_mision_objetivos_institucionales_y_valores. Año, 2020, México, Pág. 1, 2.
- http://portal.infonavit.org.mx/wps/wcm/connect/infonavit/cuentas+claras+transparencia/Informacion_obligatoria_art70/I+Marco+normativo *. Año, 2020, México, Pág. 2, 3.
- http://portal.infonavit.org.mx/wps/wcm/connect/infonavit/el+instituto/el_infonavit/historia. Año, 2020, México, Pág. 1, 2.

- <http://portal.infonavit.org.mx/wps/wcm/connect/infonavit/cuentas+claras+transparencia/Informacion+obligatoria+art70/ii+estructura+organica>. Año, 2020, México, Pág. 1.
- http://portal.infonavit.org.mx/wps/wcm/connect/infonavit/el+instituto/el_infonavit/historia. México, Pág. 1.
- *Informe institucional anual 1980*. Y Puede ser consultada en:
- http://portal.infonavit.org.mx/wps/wcm/connect/infonavit/el+instituto/el_infonavit/historia. Año 2020, México. Pág. 1.
- Informe institucional anual del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, año 2016, México, Pág. 30, 31. Y de igual forma es visible dentro de la siguiente liga del portal institucional del propio instituto en:
http://portal.infonavit.org.mx/wps/wcm/connect/Infonavit/El+Instituto/Perfil_institucional/Vision_mision_objetivos_institucionales_y_valores.

Propuesta**(Anexo 1)**

En la Ciudad de México a..... de..... de 201_.

C.....administrador

Único y/o representante legal

Del aportantecon

NRP.....

Presente.

ACUERDO DE DECLARACION DE LA INCOSTEABILIDAD DEL COBRO

LIC., en mi carácter de Gerente Senior de Fiscalización y Cobranza Fiscal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en términos de los artículos 23, fracción I, segundo párrafo y 30, fracción III de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; 1º, 3º fracción XXII, 4º fracción IV, 5 y 9 del Reglamento Interior del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en Materia de Facultades como Organismo Fiscal Autónomo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Junio de 2008, modificado, mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de dicho Ordenamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de octubre de 2012.

Le hago de su conocimiento que derivado del informe de fechaque el interventor con cargo a la caja **C.....**, interventor con cargo a la caja, con Carta de Acreditación número **SGRF/GSFyCF/...../2016, designado como interventor con cargo a la caja del aportante**, mediante acuerdo de fechade.....2016, notificado con fecha..... De.....2016,

De su representada el aportante.....con NRP....., se determina que con fundamento en el artículo 172 del código Fiscal de la Federación se enajene la negociación o en su caso los bienes de la misma, debido a que no se ha cubierto a la fecha el 24% del crédito fiscal en ya más de tres meses desde que se instauro y trabo la intervención con cargo a la caja por el interventor mencionado. Por lo que resulta incosteable el seguir con el proceso de intervención instaurado en contra del aportante.....con NRP.que usted representas, para lo cual se instruye a el interventor con cargo a la caja para que realice las gestiones de cobro necesarias a efecto de procurar el interés fiscal del instituto, dada la exigibilidad del cobro.

Finalmente en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 151 del Código Fiscal de la Federación, se cumpla el embargo a la mencionada negociación.

Y en apego al artículo..... De la ley de derechos del contribuyente la presente actuación puede ser impugnada mediante el recurso de..... Ante el.....por lo cual tiene un término de.....días a partir de su notificación y de ser signada por los intervinientes en ella.

Así lo acordó,

LIC.

GERENTE SENIOR DE FISCALIZACIÓN Y COBRANZA FISCAL.

El presente documento lo firma el Gerente Senior de Fiscalización y Cobranza Fiscal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, fracción I, segundo párrafo y 30, fracción III de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; 1º, 3º fracción XXII, 4º fracción IV, 5 y 9 del Reglamento Interior del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en Materia de Facultades como Organismo Fiscal Autónomo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Junio de 2008, modificado, mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de dicho Ordenamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de octubre de 2012.

C.c.p.- Aportante.

Propuesta**(Anexo 2).**

En la Ciudad de México a.... de de 20.....

ACUERDO DE DECLARACION DE LA IMPOSIBILIDAD PRÁCTICA DE COBRO.

LIC., en mi carácter de Gerente Senior de Fiscalización y Cobranza Fiscal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en términos de los artículos 23, fracción I, segundo párrafo y 30, fracción III de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; 1º, 3º fracción XXII, 4º fracción IV, 5 y 9 del Reglamento Interior del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en Materia de Facultades como Organismo Fiscal Autónomo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Junio de 2008, modificado, mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de dicho Ordenamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de octubre de 2012.

Le hago de su conocimiento que derivado del informe de fecha..... derivado del informa que el interventor con cargo a la caja designado como interventor con cargo a la caja del aportante, quien dictamino le necesidad de que con fundamento en el artículo 72 del CFF, se enajenara la negociación con cargo a la caja o de bienes existentes y/o registrados a nombre del aportante.....con NRP.....o de sus accionistas y representantes legales, debido a que en el transcurso de tres meses desde el trabe de intervención a la fecha, no se ha cubierto el 24% del crédito fiscal, por lo que resulta incosteable el seguir con el proceso de intervención instaurado en contra del aportante, y ya que derivado del **no hallazgo y de la no existencia de bienes** a nombre tanto del aportante como de sus socios y/o accionistas y/o administradores responsables que participaban o fungían este cargo durante el periodo de la generación del crédito fiscal que se exige, derivado de las búsquedas y rastreos que se realizan de manera oficiosa al momento del trabe de la intervención, se determina acreditada la insolvencia de la sociedad aportante así como de los socios y accionistas y/o administradores puesto que como se señala no cuentan con bienes sujetos de embargo para cubrir el crédito en su totalidad o parte de este, por lo que se instruye inscribir dentro del registro institucional de créditos incobrables del INFONAVIT. Mismo crédito que se extinguirá a los cinco años que correrán a partir de su inscripción correspondiente en dicho

registro dada la imposibilidad práctica de cobro manifiesta de acuerdo a lo establecido en los artículos 146-A Y 146-D del Código Fiscal de la Federación.

De igual forma se solicita se giren atentos oficios a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), al Registro Público de la Propiedad y el Comercio (RPPyC), Instituto Nacional del Derecho de Autor, (INDAUTOR), Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) a efecto de que si dichos órganos gubernamentales advierten, en el futuro de la existencia de bienes a favor del aportante así como de los socios y/o accionistas y/o administradores se sirva dar pronto aviso a esta autoridad fiscal autónoma a efecto del trabe de embargo de estos para su posterior remate o adjudicación a favor del instituto.

Así lo acordó,

LIC.
GERENTE SENIOR DE FISCALIZACIÓN Y COBRANZA FISCAL.

El presente documento lo firma el Gerente Senior de Fiscalización y Cobranza Fiscal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, fracción I, segundo párrafo y 30, fracción III de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; 1º, 3º fracción XXII, 4º fracción IV, 5 y 9 del Reglamento Interior del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en Materia de Facultades como Organismo Fiscal Autónomo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Junio de 2008, modificado, mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de dicho Ordenamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de octubre de 2012.

LIC.
GERENTE DE COBRO COACTIVO.

C.
INTERVENTOR CON CARGO A LA CAJA.

C.c.p.- Aportante.

Propuesta**(Anexo 3).**

En la Ciudad de México a de de 20.... .

C.
 Interventor Con Cargo a la Caja
 Designado para la intervención con
 Cargo a la caja del Aportante.....
con NRP.....
 Presente.

SE SOLICITA INFORME DE ESTATUS DE INTERVENCION

LIC., en mi carácter de Gerente Senior de Fiscalización y Cobranza Fiscal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en términos de los artículos 23, fracción I, segundo párrafo y 30, fracción III de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; 1º, 3º fracción XXII, 4º fracción IV, 5 y 9 del Reglamento Interior del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en Materia de Facultades como Organismo Fiscal Autónomo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Junio de 2008, modificado, mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de dicho Ordenamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de octubre de 2012.

Atentamente le Solicito rinda informe detallado respecto de la intervención con cargo a la caja que le fue designada del aportante con numero de NRP..... derivado del trabe de intervención del que se le faculto a instaurar derivado del Procedimiento Administrativo de Ejecución número de folio..... y número de folio....., para lo cual atentamente le solicito:

- a) Señale fecha de trabe de intervención a la caja si esta ha sido posible y se llevó a cabo.
- b) Señale le serie de actuaciones que ha diligenciado de acuerdo a nuestro marco normativo en voz de la recuperación del crédito fiscal adeudado.
- c) Señale si con fundamento en los documentos que de acuerdo a sus funciones como interventor a la caja designado, usted ha solicitado al Aportante determina que sigue siendo procedente y factible el continuar con la intervención con cargo a la caja.
- d) Indique la cantidad de dinero que se ha obtenido de la intervención y que porcentaje representa este del crédito fiscal adeudado y exigible.

- e) Señale el porcentaje del crédito fiscal que se ha recuperado con sus actuaciones como autoridad fiscal.
- f) Establezca los siguientes pasos a seguir dentro de la intervención que está llevando a cabo.
- g) Realice una conclusión detallada y debidamente fundada y motivada de su actuar en relación a lo acontecido y sus resultados en la intervención.

Así lo acordó,

LIC.
GERENTE SENIOR DE FISCALIZACIÓN Y COBRANZA FISCAL.

El presente documento lo firma el Gerente Senior de Fiscalización y Cobranza Fiscal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, fracción I, segundo párrafo y 30, fracción III de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; 1º, 3º fracción XXII, 4º fracción IV, 5 y 9 del Reglamento Interior del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en Materia de Facultades como Organismo Fiscal Autónomo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Junio de 2008, modificado, mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de dicho Ordenamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de octubre de 2012.

C.c.p.- Aportante.

propuesta**(Anexo 4).**

En la Ciudad de México a.... de de 20.... .

C.
PRESENTE:**PROTESTO DEL NOMBRAMIENTO DE INTERVENTOR CON CARGO A LA CAJA DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**

LIC., en mi carácter de Gerente Senior de Fiscalización y Cobranza Fiscal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en términos de los artículos 23, fracción I, segundo párrafo y 30, fracción III de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; 1°, 3° fracción XXII, 4° fracción IV, 5 y 9 del Reglamento Interior del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en Materia de Facultades como Organismo Fiscal Autónomo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Junio de 2008, modificado, mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de dicho Ordenamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de octubre de 2012.

Por virtud de mis facultades como Gerente Sénior de Fiscalización y Cobranza Fiscal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT) bajo sus potestades como órgano fiscal autónomo, por medio de la presente lo **nombro interventor con cargo a la caja del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores.** Y derivado del normal uso de sus funciones Dado lo sensible del material y de la información que manejara de los Aportantes a los que se le designe como interventor con cargo a la caja, se le hace de su conocimiento de la confidencialidad con la que deberá conducirse y guardar en todo momento, ante cualquier circunstancia y/o situación.

De igual forma en este acto se le hace de su conocimiento la serie de atribuciones y obligaciones inherentes a su cargo que protestara las cuales con fundamento en el artículo **164 y 165 del** Código Fiscal de la Federación, en relación con los artículos 99 y 100 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación son las siguientes:

.....**“Artículo 164.-** Cuando las autoridades fiscales embarguen negociaciones, el depositario designado tendrá el carácter de interventor con cargo a la caja o de administrador.

En la intervención de negociaciones será aplicable, en lo conducente, las secciones de este Capítulo.”.....

.....“**Artículo 165.** El interventor con cargo a la caja después de separar las cantidades que correspondan por concepto de salarios y demás créditos preferentes a que se refiere este Código, así como los costos y gastos indispensables para la operación de la negociación en los términos del Reglamento de este Código, deberá retirar de la negociación intervenida hasta el 10% de los ingresos percibidos en efectivo, mediante transferencia electrónica o depósitos a través de instituciones del sistema financiero, y enterarlos en la caja de la oficina ejecutora diariamente o a medida que se efectúe la recaudación.

Los movimientos de las cuentas bancarias y de inversiones de la negociación intervenida, por conceptos distintos a los señalados en el párrafo anterior, que impliquen retiros, traspasos, transferencias, pagos o reembolsos, deberán ser aprobados previamente por el interventor, quien además llevará un control de dichos movimientos.

Cuando el interventor tenga conocimiento de irregularidades en el manejo de la negociación o de operaciones que pongan en peligro los intereses del fisco federal, dictará las medidas provisionales urgentes que estime necesarias para proteger dichos intereses y dará cuenta a la oficina ejecutora, la que podrá ratificarlas o modificarlas.

Si las medidas a que se refiere el párrafo anterior no fueren acatadas, la oficina ejecutora ordenará que cese la intervención con cargo a la caja y se convierta en administración, o bien se procederá a enajenar la negociación, conforme a este Código y las demás disposiciones legales aplicables o, en su caso, procederá a solicitar ante la autoridad competente el inicio del concurso mercantil.

..... “**Artículo 98.-** Para los efectos del artículo 157 del Código, cuando las disposiciones legales aplicables establezcan que algún bien es inembargable o inalienable la Autoridad Fiscal no podrá trabar embargo sobre el mismo. .”.....

..... “**Artículo 99.-** Para los efectos de los artículos 153, 164 y 165 del Código, el interventor con cargo a la caja tendrá las siguientes facultades:

- I. Tener acceso a toda la información contable, fiscal y financiera de la negociación intervenida, a fin de tener conocimiento del manejo de las operaciones que ella realice, pudiendo requerir todo tipo de información que esté relacionada con la negociación intervenida, actualizada a la fecha del inicio de la intervención, señalando para ello un plazo de hasta cinco días;
- II. Tener acceso a toda la información relativa a los estados de las cuentas bancarias y de las inversiones que la negociación tenga abiertas, inclusive la relativa a las cuentas bancarias que se encuentren canceladas, a fin de verificar y controlar los movimientos que impliquen retiros, traspasos, transferencia, pagos o reembolsos, y
- III. Exigir, cuando proceda, la presencia de la persona que sea titular de la negociación o que tenga acreditada la representación legal de la misma, en términos de los artículos 19 del Código y 13 de este Reglamento.

Los contribuyentes intervenidos estarán obligados a brindar al interventor todas las facilidades necesarias para el ejercicio de sus facultades, incluyendo el acceso a su domicilio fiscal, establecimientos, sucursales, locales o cualquier lugar de negocios en donde se desarrollen total o parcialmente las actividades, así como a entregar la información que les sea requerida. .”.....

..... **“Artículo 100.-** Para los efectos de los artículos 153, 164 y 165 del Código, el interventor con cargo a caja designado tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Estar presente en el local en donde se encuentre la administración principal del negocio o en el lugar que conforme al artículo 10 del Código se considere el domicilio fiscal del contribuyente intervenido, o en los establecimientos, locales, sucursales o cualquier lugar de negocio donde el contribuyente intervenido desarrolle sus actividades;
- II. Al inicio de la intervención:
 - a) Verificar la existencia y estado físico del activo fijo embargado, levantando constancia de hechos en los casos en que falten bienes. De existir bienes que no se encuentren señalados en el acta de embargo o en la relación de activo fijo y el crédito fiscal no se encuentre totalmente garantizado, deberá informar a la Autoridad Fiscal para que proceda a la ampliación del embargo;
 - b) Analizar el estado de resultados del ejercicio inmediato anterior al del inicio de la intervención de la negociación y el estado de posición financiera o balance general correspondiente al último día del mes inmediato anterior al del inicio de la intervención de la negociación;
 - c) Realizar un informe detallado del número, nombre y monto de los salarios que perciban los trabajadores, con base en la nómina de la propia negociación;
 - d) Obtener una copia de los estados de cuenta bancarios de los doce meses anteriores al del inicio de la intervención de la negociación, en los que se visualice el detalle de los movimientos, así como copia de los talones o pólizas respecto de los cheques expedidos, a fin de verificar los ingresos y egresos de la negociación;
 - e) Obtener, en su caso, una copia del acta constitutiva y de sus modificaciones, y
 - f) Integrar una relación de los acreedores cuyos créditos tengan preferencia sobre los del fisco federal, misma que deberá contener concepto, importe y plazo del crédito, así como nombre, razón o denominación social del acreedor;
- III. Enterar la cantidad recaudada diariamente salvo los días en que no se recaude ninguna cantidad, mediante la forma oficial o formato electrónico correspondiente, debiendo entregar a más tardar el día siguiente a la fecha en que se le proporcionó, el original del formulario de pago en el que conste la impresión de los sellos de pago y la impresión del comprobante respectivo, expedido por la institución bancaria ante la cual se efectuó el pago;

- IV. Guardar absoluta reserva respecto de la información que obtenga de la negociación y de las decisiones que tome la Autoridad Fiscal;
- V. Elaborar un acta pormenorizada que refleje la situación financiera de la negociación a la fecha del levantamiento de la intervención;
- VI. Revisar que los gastos y costos sean los estrictamente necesarios para el buen funcionamiento de la negociación, y
- VII. Elaborar un informe inicial que contenga la situación general de la negociación al inicio de la intervención e informes mensuales respecto de los movimientos realizados en el mes, los cuales deberá entregar a la Autoridad Fiscal dentro de los tres días siguientes al inicio de la intervención en el caso del informe inicial y, en el segundo caso, dentro de los tres días siguientes al mes que corresponda el informe mensual.
.”.....

Y de igual forma en este acto, se le hace de su conocimiento acerca de los delitos que en su calidad de servidor público y en especial por su designación puede incurrir si obtiene beneficio alguno o mediante persona alguna, o si persona alguna lo obtuviere por medio de si, debido o como resultado del incorrecto y mal uso de sus facultades y atribuciones por el manejo de la información contable administrativa y financiera que este cargo conlleva, por lo que se le exhorta a conducirse de manera discreta y reservada.

Así lo acordó,

LIC.
GERENTE SENIOR DE FISCALIZACIÓN Y COBRANZA FISCAL.

El presente documento lo firma el Gerente Senior de Fiscalización y Cobranza Fiscal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, fracción I, segundo párrafo y 30, fracción III de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; 1°, 3° fracción XXII, 4° fracción IV, 5 y 9 del Reglamento Interior del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en Materia de Facultades como Organismo Fiscal Autónomo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Junio de 2008, modificado, mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de dicho Ordenamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de octubre de 2012.

C.c.p.- Interventor Nombrado.

Firma y nombre del Interventor, así como fecha y lugar de recepción.

propuesta

(Anexo 5).

En la Ciudad de México a de de 20.... .

C.
Interventor Con Cargo a la Caja
Designado para la intervención con
Cargo a la caja del Aportante
.....con NRP.....
Presente.

**IMPLEMENTACION DE MEDIDAS PROVINCIONALES DE COBRO
COACTIVO.**

LIC., en mi carácter de Gerente Sénior de Fiscalización y Cobranza Fiscal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en términos de los artículos 23, fracción I, segundo párrafo y 30, fracción III de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; 1º, 3º fracción XXII, 4º fracción IV, 5 y 9 del Reglamento Interior del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en Materia de Facultades como Organismo Fiscal Autónomo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Junio de 2008, modificado, mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de dicho Ordenamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de octubre de 2012.

Me permito confirmarle que derivado del informe de la intervención con cargo a la caja del Aportante con NRP..... que le fue designada por acuerdo de fecha.... de de 20,,, y que fue notificada al Aportante con fechade..... ..de....20.... y que guarda del Aportante y debido a que determino la existencia de riesgo del interés fiscal, solicito se implementen medidas provisionales a efecto de proteger la recepción del crédito fiscal. Para tal efecto, gírese atento oficio a el RPPYC, CNVB, a efecto de localizar bienes muebles, inmuebles o de derechos registrales a nombre de la persona moral.....y/oy/o.....y/o..... de la persona física

.....y/o..... y/o Con el fin de trabar embargos
precautorios sobre dichos inmuebles o muebles.

LIC.

GERENTE SENIOR DE FISCALIZACIÓN Y COBRANZA FISCAL.

El presente documento lo firma el Gerente Senior de Fiscalización y Cobranza Fiscal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, fracción I, segundo párrafo y 30, fracción III de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; 1º, 3º fracción XXII, 4º fracción IV, 5 y 9 del Reglamento Interior del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en Materia de Facultades como Organismo Fiscal Autónomo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Junio de 2008, modificado, mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de dicho Ordenamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de octubre de 2012.

(Anexo 6).

En la Ciudad de México a.... de de 20.... .

C.
Representante Legal del aportante
..... Con numero de NRP....
Presente.

INTERVENCION CON CARGO A LA CAJA SE CONVIERTE EN INTERVENCION
CON CARGO A LA ADMINISTRACION.

LIC., en mi carácter de Gerente S nior de Fiscalizaci n y Cobranza Fiscal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en t rminos de los art culos 23, fracci n I, segundo p rrafo y 30, fracci n III de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; 1 , 3  fracci n XXII, 4  fracci n IV, 5 y 9 del Reglamento Interior del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en Materia de Facultades como Organismo Fiscal Aut nomo, publicado en el Diario Oficial de la Federaci n el 20 de Junio de 2008, modificado, mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de dicho Ordenamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federaci n el 9 de octubre de 2012.

Con fundamento en los art culos 163, 164, 165, 166, 167, 168 del c digo fiscal de la federaci n as  como el 99 y 100 del reglamento del c digo fiscal de la federaci n, y en virtud que desprendido del informe folio numero..... que el interventor con cargo a la caja del aportanteen el NRP, nombrado por acuerdo de nombramiento de interventor de fecha De..... de 20..... donde determino que pese a las medidas impuestas en contra de las irregularidades que encontr  sobre la administraci n, ponen en riesgo los intereses del fisco federal y por lo tanto se determina que la intervenci n con cargo a la caja trabada en la a portante con NRP ... se convierta en intervenci n con cargo a la administraci n y por tanto se designa al con cargo a la caja, nombrado con fecha ...dea efecto de que se intervenga la administraci n de  l a portante con numero de NRP.quien a partir de esta fecha deber  realizar las actuaciones correspondientes con fundamento en el art culo 164, 166, 167 del c digo fiscal de la federaci n, as  como debi ndose instruir debidamente en el registro p blico de la

propiedad y del comercio del Distrito Federal con fundamento en el artículo 168 del mismo Código Fiscal de la Federación.

Y en apego al artículo..... De la ley de derechos del contribuyente la presente actuación puede ser impugnada mediante el recurso de Ante elpor lo cual tiene un término dedías a partir de su notificación y de ser signada por los intervinientes en ella.

LIC.

GERENTE SENIOR DE FISCALIZACIÓN Y COBRANZA FISCAL.

El presente documento lo firma el Gerente Senior de Fiscalización y Cobranza Fiscal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, fracción I, segundo párrafo y 30, fracción III de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; 1º, 3º fracción XXII, 4º fracción IV, 5 y 9 del Reglamento Interior del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en Materia de Facultades como Organismo Fiscal Autónomo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Junio de 2008, modificado, mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de dicho Ordenamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de octubre de 2012.

C.c.p.- Interventor Nombrado.

Propuesta

(Anexo 7).

En la Ciudad de México a.... de de 20....

C.
Representante Legal del Aportante
..... Con numero de NRP....
Presente.

LEVANTAMIENTO DE LA INTERVENCION POR EXTINCION DE ADEUDO

LIC., en mi carácter de Gerente Sénior de Fiscalización y Cobranza Fiscal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en términos de los artículos 23, fracción I, segundo párrafo y 30, fracción III de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; 1º, 3º fracción XXII, 4º fracción IV, 5 y 9 del Reglamento Interior del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en Materia de Facultades como Organismo Fiscal Autónomo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Junio de 2008, modificado, mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de dicho Ordenamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de octubre de 2012.

Debido a la extinción de los créditos fiscales número de folio..... y número de folio notificados con fecha De..... de..... del 20... . por medio de pago del recibo de cumplimiento por lo que se acuerda levantar la intervención con cargo a la caja que tiene trabada el interventor con cargo a la caja que le fue designada por acuerdo de de 20.... de manera inmediata a efecto de dejar de causar actos de molestia al aportante con folio NRP Lo anterior con fundamento en los artículos 170 y 171 del código fiscal de la federación.

Y en apego al artículo..... De la ley de derechos del contribuyente la presente actuación puede ser impugnada mediante el recurso de Ante elpor lo cual tiene un término dedías a partir de su notificación y de ser signada por los intervinientes en ella.

LIC.

GERENTE SENIOR DE FISCALIZACIÓN Y COBRANZA FISCAL.

El presente documento lo firma el Gerente Senior de Fiscalización y Cobranza Fiscal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, fracción I, segundo párrafo y 30, fracción III de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; 1º, 3º fracción XXII, 4º fracción IV, 5 y 9 del Reglamento Interior del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en Materia de Facultades como Organismo Fiscal Autónomo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Junio de 2008, modificado, mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de dicho Ordenamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de octubre de 2012.

C.c.p.- Interventor Nombrado.

C.c.p.- Interventor Aportante.

-Sueldos y salarios	\$.....
-Acredores indispensables	\$.....
-Gastos de operación indispensables.	\$.....
-Gastos en termino o vencimiento.	\$.....
-Insumos y gastos primordiales para la operación.	\$.....
-Los impuestos federales	\$.....
Total bruto	\$.....
-El 10% por intervención	\$.....

Anterior diligencia que se le informa al C. quien deberá retener dicho importe derivado del porcentaje de los ingresos brutos, procediendo a enterarlos en la institución financiera cuya razón social es..... a la orden del INFONAVIT quien en uso de la voz manifestó que :

.....

Y no existiendo diligencia por practicar se cierra la presente siendo las..... Horas. Con..... Minutos del día en que se actúa, previa lectura y ratificación y firma de los intervinientes y mismo que se certifica.

Y en apego al artículo..... De la ley de derechos del contribuyente la presente actuación puede ser impugnada mediante el recurso de..... Ante el.....por lo cual tiene un término de.....días a partir de su notificación y de ser signada por los intervinientes en ella.

Interventor con cargo a la caja

representante legal

Testigo 1

testigo 2

C.c.p.- Interventor Nombrado.

C.c.p.- representante Aportante

NOTAS PERIODÍSTICAS DEL TEMA

(ANEXO 9)

Fuente:

“[http://www. los adeudos fiscales suman 100,000 millones de pesos en la actual administración SAT recuperó 30,500 mdp de cancelaciones fiscales](http://www.losadeudosfiscalessuman100000millonesdepesosenlaactualadministraciónSATrecuperó30500mdpdecancelacionesfiscales)”.

El Servicio de Administración Tributaria recuperó, entre enero y septiembre de este año, 30,500 millones de pesos de adeudos fiscales de contribuyentes.

Belén Saldívar 21 de octubre de 2019, 22:51

EL ECONOMISTA



El Servicio de Administración Tributaria (SAT) recuperó, entre enero y septiembre de este año, 30,500 millones de pesos de adeudos fiscales de contribuyentes.

En un taller para medios de comunicación, Héctor Vázquez Luna, administrador general de Recaudación del SAT, informó que el gobierno de Andrés Manuel López Obrador heredó, del sexenio pasado, una cartera vencida de 1 millón 700,000 registros, los cuales representan alrededor de 800,000 millones de pesos de adeudos fiscales.

Añadió que, a septiembre, el SAT, a cargo de Margarita Ríos-Farjat, ha cancelado adeudos fiscales por alrededor de 100,000 millones de pesos.

En este sentido, Flora Castillo Contreras, administradora central de Cobranza del SAT, informó que del número de adeudos se han recuperado 30,500 millones de pesos, 118% más de lo que tenían previsto en el periodo. Sin embargo, no refirió cuánto se recuperó en el mismo periodo del año pasado.

Para el cierre del año, agregó Castillo Contreras, el órgano recaudador tiene la meta de recuperar 43,000 millones de pesos.

Vázquez Luna explicó que a esta recaudación se le conoce como recaudación secundaria, ya que representa una pequeña parte de la recaudación total que obtiene el gobierno federal.

Está compuesta no sólo por los ingresos que se obtienen del cobro de adeudos fiscales, sino también de las auditorías que hace la autoridad fiscal.

Explicó que la recaudación primaria es aquella que se genera a través del pago, en tiempo y forma, que hacen los contribuyentes cada año, la cual representa alrededor de 95% de los ingresos tributarios totales, mientras que la secundaria supone apenas 5 por ciento.

Reitera diferencia entre cancelación y adeudo

Obed Jese Luján Caracas, administrador central de Cobranza del SAT, recordó la diferencia entre la condonación fiscal y la cancelación de adeudos, ello tras darse a conocer un estudio de Mexicanos Contra la Corrupción sobre cancelaciones fiscales.

El SAT aseveró que “no hay ningún delito” en lo que se refiere a la cancelación de créditos fiscales, además de reiterar la diferencia entre la cancelación y condonación de impuestos.

Indicó que es importante reconocer la diferencia entre cancelación y condonación de impuestos, ya que la primera no supone un perdón total de la deuda del contribuyente ante el fisco.

Añadió que al momento de cancelar un crédito fiscal sólo se da una baja contable; es decir, no se libera al causante de la obligación de pago de sus impuestos. En cambio, en el caso de las condonaciones fiscales —las cuales se han eliminado salvo casos excepcionales— esto sí es un perdón total de los impuestos que debe el causante.

La cancelación de créditos fiscales es similar a la cartera vencida de los bancos. Además, el SAT toma acciones al respecto, como incluir al contribuyente en el buró de crédito, cancelación de sellos digitales, así como el congelamiento de cuentas bancarias, entre otras.

“Se congelan las cuentas y se hacen las transferencias de las mismas para ir recuperando el crédito fiscal pendiente”, agregó Luján Caracas.

Archivado en:

[SAT](#) [EVASIÓN FISCAL](#) [POLÍTICA FISCAL](#) [RECAUDACIÓN FISCAL](#) [RÉGIMEN FISCAL](#)

(ANEXO 10)

elContribuyente

Cancelación de créditos fiscales y en qué se diferencia de las condonaciones?

Fuente:

<https://www.elcontribuyente.mx/2019/11/que-es-la-cancelacion-de-creditos-fiscales-y-en-que-se-diferencia-de-las-condonaciones>.



5 noviembre, 2019



Agustín Gordillo

Con la cancelación de créditos las empresas mueren fiscalmente, algo que no sucede con las condonaciones o perdones de deuda.

En mayo de 2019, Juan Manuel “El Mono” Muñoz Luévano se declaró culpable de lavado de dinero y distribución de cocaína. Esto sucedió en una corte de Texas, Estados Unidos. Muñoz Luévano también fue identificado como operador financiero de la organización criminal Los Zetas.

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) canceló un adeudo de 92 millones de pesos (MDP) a una empresa del operador de Los Zetas en agosto. Este hecho se hizo público en octubre y fue interpretado incorrectamente como si la autoridad fiscal le hubiera perdonado una deuda millonaria a Muñoz Luévano.

Sin embargo, **el SAT aclaró que la cancelación de impuestos no es lo mismo que la condonación**. La autoridad fiscal explicó que **la cancelación de créditos fiscales es una baja contable que se da por la incosteabilidad en el cobro o por la insolvencia del deudor, y no lo libera del pago**.

El SAT también indicó que la cancelación de créditos se realiza con el afán de hacer un ejercicio similar al de la limpieza de cartera vencida que realizan los bancos. Esto para que la autoridad se concentre en los casos que sí se pueden cobrar.

La cancelación de créditos NO es una cancelación de deuda, no libera de la obligación de pago. Los créditos se reactivan una vez que se detecten bienes con los que se pueda cobrar: <https://t.co/vIZBApHYKQ>

— SATMX (@SATMX) October 22, 2019

¿Qué es la cancelación de créditos fiscales?

El Código Fiscal de la Federación (CFF) establece que la Secretaría de Hacienda podrá cancelar créditos fiscales en las cuentas públicas, por incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios. [CFF 146-A].

El CFF indica que **se consideran créditos de cobro incosteable los siguientes:**

Los que tengan un importe inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 200 unidades de inversión (UDIS)

Aquéllos cuyo importe sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 20 mil unidades de inversión y cuyo costo de recuperación rebase el 75% del importe del crédito y

Cuando el costo de recuperación sea igual o mayor a su importe

Mientras que **los deudores se consideran insolventes en los siguientes casos:**

Si no tienen bienes embargables para cubrir el crédito o éstos ya se hubieran embargado

En caso de que no se puedan localizar

Cuando hubieran fallecido sin dejar bienes que puedan ser objeto del procedimiento administrativo de ejecución

El mismo CFF señala que la cancelación de los créditos no libera al deudor de su pago.

La cancelación de créditos no es una condonación o perdón de deuda

De acuerdo con Héctor Vázquez Luna, titular de la Administración General de Recaudación del SAT, la cancelación de créditos de ninguna manera es un perdón de deuda.

En la conferencia de prensa matutina del 22 de octubre, el funcionario explicó que la condonación extingue el adeudo fiscal, libera de pago al deudor y la empresa sigue funcionando. Mientras que en el caso de la cancelación del crédito, la empresa muere porque se le impide facturar.

La cancelación de créditos, agregó Vázquez Luna, no libera de la obligación de pago al deudor. Esto se debe a que en el momento en que la autoridad fiscal localiza bienes, reactiva el adeudo y lo cobra.

“Muchas veces tenemos información posterior a la cancelación, de inmuebles o vehículos, y procedemos a reactivar el adeudo y a cobrarlo”, expuso el titular de la Administración General de Recaudación del SAT. Te presentamos otros detalles interesantes que compartió el funcionario:

¿Cuáles son los efectos de la cancelación?

Después de que el SAT analiza toda la información con la que cuenta y la de otras fuentes externas de bienes, realiza la cancelación del crédito, envía los datos de la empresa deudora al Buró de Crédito y le cancela los sellos digitales.

Una empresa con la cancelación de un crédito prácticamente queda muerta fiscalmente, porque no puede emitir facturas, no puede operar y no tiene bienes.

Además, la investigación continúa, pero en lapsos de tiempo más prolongados, de alrededor de tres meses, para ver si se pueden localizar más bienes para cobrar la deuda.

¿Qué pasa con los socios o accionistas de las empresas?

Si los socios o accionistas de las empresas se ubican en los supuestos de ser responsables solidarios, la autoridad puede irse contra los bienes de estas personas físicas, pero la ley establece que primero tienen que ir sobre el patrimonio de las empresas.

¿Por qué se realiza la cancelación de créditos fiscales?

La cancelación de créditos fiscales se realiza en principio para depurar la cartera. Después de la etapa de investigación, el proceso puede culminar de las siguientes maneras:

Con el cobro parcial o total,

o con la baja contable o cancelación, que es la separación en una subcuenta

“Desafortunadamente, de toda esta cartera antigua que se viene arrastrando solamente es recuperable un cinco%. Por eso también es necesario depurarla, porque no podemos tener una cartera inmanejable... Más de millón y medio de adeudos no es manejable con el personal y todos los elementos que tenemos”, señaló Vázquez Luna, titular de la Administración General de Recaudación del SAT.